



**ANALISIS DE LA
CONSTITUCIONALIDAD DE LA
LEY FEDERAL DE TURISMO
Y SUS REGLAMENTOS**

CARLOS OROZCO BARRAZA

MEXICO, D. F.

1972



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS QUERIDOS PADRES:

Sr. Rafael Orozco Dávila y
Sra. Dorotea B. de Orozco.

Como un presente a sus sacrificios
y esperanzas y con todo el cariño
que puede haber en un hijo que lle
va dentro de sí una deuda insalda
ble de gratitud.

A MIS HERMANOS:

Rosa Estela, Miguel Angel,
Felipe y Gabriel Angel.

Por el fraternal cariño que siempre
ha existido entre nosotros.

A MI PROMETIDA:

Norma Nohelia.

Imagen de comprensión, amor
y ternura.

CON MI AGRADECIMIENTO:

Sr. Lic. Víctor Carlos García Moreno.

Guía y maestro a quien debo en gran parte haber llegado a la meta.

A MIS MAESTROS
DE LA FACULTAD DE DERECHO.

A MIS COMPAÑEROS.

P R O L O G O

Ante ustedes, Honorables miembros del Jurado, - la manera más atenta y respetuosa, someto a tan docta con-sideración este pequeño ensayo a través del cual pretendo realicar algunas modestas observaciones sobre la constitu-cionalidad de la Ley Federal de Turismo y sus Reglamentos; por otra parte, al inicio de este estudio consideré necesario hacer algunas referencias sobre terminología y defini-ciones tanto doctrinales como legales en relación con la materia; además, un breve estudio sobre el Derecho Migra-torio Mexicano y, en especial, sobre la condición jurídica del Turista. Finalmente pretendo analizar los Reglamen-tos derivados de la Ley Federal de Turismo aunque no en forma detallada.

Sin embargo, consciente estoy de todas las faltas que pueden tener los primeros trabajos de cada persona en general y en particular de los que empezamos a discernir sobre temas jurídicos. Es por eso que en mi afán -

de mejoramiento, espero las atinadas y esclarecidas orientaciones de ustedes, para enriquecer mis conocimientos -- sobre esta materia, así como también espero de su gentiliza la bondadosa aprobación del trabajo, para que, de esta manera, poder lograr el mayor deseo de mi vida que es obtener el anhelado título de Licenciado en Derecho.

CAPITULO I

A) CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL FENOMENO TURISTICO

El fenómeno turístico es tan nuevo como nuestro siglo, ya que aparece en el marco socio-económico del mundo contemporáneo.

Hoy en día el turismo no es exclusivo de grupos privilegiados económicamente, sino por el contrario, -- beneficia a grandes masas de población cuyo poder de -- compra ha alcanzado los niveles necesarios.

Esta rama ha sido en los últimos años uno de -- los factores más dinámicos de nuestra balanza de pagos, puesto que constituye a aumentar el volumen de divisas que requiere el desenvolvimiento económico del país.(1)

Estas primeras consideraciones, ponen en claro, en forma evidente, la necesidad práctica que se requiere al hablar de turismo, para obtener una idea precisa previa de lo que es el turismo; tomando en cuenta los -- problemas que conduce el fenómeno turístico de nuestro país en sus diversos órdenes, y que podemos señalar -- como principales el económico, el social y el jurídico.

En el orden económico podemos decir que su -- hipótesis fundamental es la de necesidades, deseos, -- capacidad de compra de objetos, pago de servicios que -- un determinado turista realiza; es decir, todo aquello que aumente dicha capacidad, favorecerá al turismo.

Desde el punto de vista sociológico, el turismo es la resultante del deseo de lograr nuevas experie- - cias y sensaciones, el contacto que se tiene con la rea

(1) González A. Alpuche, Rafael. "Temática y legislación turísticas". México, Ed. del autor, 1969. p. 9.

lidad sociocultural de otros países distinto de la propia. Al turista lo incitan las diferencias sociales, -- las diversas manifestaciones culturales, las experien-- cias de la personalidad de los pueblos que desconoce -- tanto por lo exótico del paisaje o el prestigio de luga res desconocidos para dicho turista. El contacto que -- éste realiza en un momento dado previamente adoptado -- a un determinado ambiente físico con otro distinto y su jeto a un patrón de vida peculiar, es siempre fuente -- de experiencias, motivaciones, amplía su visión geográ-- fica y social, los prejuicios raciales y culturales, -- tienden a desaparecer y favorece el intercambio entre -- los pueblos de diferentes latitudes. (2).

Considerando el orden jurídico, existe todo un volúmen de fórmulas legales que comprenden el fenómeno-- turístico en sí mismo, y se refieren tanto a la persona lidad del turista, como a las facilidades con que cuenta al arribar a un determinado país, así como también -- sus bienes y otras relativas a la prestación de servi-- cios turísticos, tales como el hospedaje, la prestación de servicios de una agencia de viajes, etc.

Actualmente las naciones, en esta materia, han fomentado esta institución, promulgando leyes y trata-- dos internacionales encaminados a favorecer al turista, protegiendo sus intereses y ofreciéndole la más alta -- calidad de los servicios con que cuentan los diversos -- países, y principalmente los receptores de gran afluencia turística.

Para establecer la utilidad que otorga dicha -- materia, es necesario tomar en cuenta estos factores, -- de lo contrario las personas que en él intervinimos, --

(2) Loc. cit.

podríamos partir de concepciones diferentes, que harían imposible su entendimiento.

Ahora bien, es fácil comprender la importancia que tiene el precisar con exactitud el concepto de turismo; cuando se trata de emprender tareas más serias - en este campo, ya que de otra forma, intentaríamos ocuparnos de algo que no conocemos con seguridad y sería - tanto como navegar en tinieblas esta labor emprendida.

Estas consideraciones de sentido común, resultan bases seguras y por ello científicas, para afirmar que es una necesidad el definir el turismo y cual es su campo de acción; aún cuando no exista terminología - - - turística, porque ha faltado examinar debidamente el -- fenómeno turístico vago o erróneamente definido, con -- objeto de descubrir que fenómenos comprende y cuales -- son los conceptos fundamentalmente exactos que lo forman.

Es precisamente en este punto cuando surge el - problema, ya que el asunto de que se trata se complica, supuesto que esa simple idea de "definición" integrada al saber por Aristóteles, produjo, que el nacimiento de la ciencia se bastó asimismo para revolucionar la valoración del pensamiento humano, porque a partir de entonces fué posible distinguir entre el simple conocimiento vulgar de las cosas de la simple opinión, más que vaga, imprecisa y cercana siempre al peligroso vicio del - - error y por el contrario, el conocimiento científico -- proporcionará precisión y seguridad, ya que éste se apo -- ya en una cuidadosa operación lógica.

Al formular Aristóteles su concepto de definición como base del saber científico, revolucionó el criterio de valoración del saber humano, sin olvidar que - antes de él trabajaron por la misma causa Sócrates y -- Platón, y que éstos a su vez recogieron los ecos de to-

dos aquellos que les precedieron en la tarea de la especulación científica, y sobre todas las cosas no se mencionó que si todos estos hombres que hoy resultan famosos, agotaron su existencia en estas labores tan nobles de la inteligencia, habiéndoles además costado la vida y el destierro a todos, a excepción hecha de Aritóteles, no habiendo tenido al menos, el honor de coronar su obra, no fué precisamente por el afán ocioso de realizar simples juegos de artificio intelectual, como los estériles sofistas, sino porque comprendieron con claridad que el hombre por ser un animal racional dotado de inteligencia para actuar, para desplazarse de acuerdo con su naturaleza, lo hace más humanamente, más de acuerdo con su sensata especie, cuando tiene bases seguras de conocimiento y cuando el hombre utiliza rectamente su inteligencia y como consecuencia, aplica su voluntad para encausar su acción, y por ello ha brotado en la historia de la humanidad el factor progreso. Ahora sí podríamos hablar que aparece con mayor claridad el porqué de esta disgresión retrospectiva, ya que en un mundo como el nuestro tan altamente dominado por la técnica, resulta casi imperativo el conocer previamente la práctica y la utilidad que tiene el abordar un tema tan abstracto, tan árido, pero necesario como lo es el de un esquema para una teoría del turismo.

Una idea clara y como forma para encausar las futuras actividades turísticas de nuestro país, lo es apoyándolas en premisas científicas y técnicas, porque en esta forma se finca con seguridad una pirámide de progreso y estabilidad, para esta industria que tantos frutos está proporcionando a nuestra patria.

Es necesario aprovechar las ventajas que la ciencia y la técnica nos ofrecen, pues es inútil aferrarse sin razón mas que la inercia a viejos moldes de

empirismo que si tuvieron razón de ser en otro tiempo, hoy sería injusto conservarlo, toda vez que la actividad turística para su significación social y sus ventajas de índole económico, resulta ser de interés público de la nación y no solo de interés particular, indiscutible principio, toda vez que se encuentra consagrado jurídicamente en su proyección y consecuencias.

Son estas algunas razones, y no solo de manera de preámbulo, por lo que juzgo oportuno el incluir estas consideraciones que pretendo dar sentido al neon que nos ocupa al discutir un esquema concreto sobre una teoría del turismo.

En el caso del turismo, por razón etimológica, comprobada de la simple observación de la actualidad del fenómeno, entendemos que por hacer referencia a viajes, resulta ser la actividad viajera el género dentro del cual se encuentra ubicado el turismo, lo que resta saber es qué características especiales debe reunir la actividad viajera para integrar un concepto provisional del turismo.

Al respecto, el Instituto Mexicano de Investigaciones Turísticas considera como principales características las siguientes:

- 1) La de ser realizada por un conjunto de personas;
- 2) Que exista cierta continuidad y permanencia que permitan integrar una corriente;
- 3) Que la finalidad del viaje se realice por motivos a la ocupación habitual y por ende sin primordial afán de lucro, o ventaja económica;
- 4) Que el desplazamiento sea temporal;
- 5) Como consecuencia de la característica ante-

- rior, se engendra la realidad de satisfacer las necesidades primarias y secundarias de este tipo de viajeros mediante los servicios;
- 6) Que estos servicios presentan perfiles especiales toda vez que la finalidad del viaje turístico difiere de la de cualquier otro tipo de viaje;
 - 7) Que por razones cuantitativas y cualitativas derivadas del viaje turístico la red de servicios, se integra en un proceso de producción serial que permite calificarla de industria;
 - 8) Que por tratarse de prestación de servicios se trata de una actividad que se proyecta en el ramo económico como actividad de carácter con todo lo que ello representa, y,
 - 9) Finalmente, y ello es una importante consideración, que el fenómeno turístico se presenta a la observación y al conocimiento con una realidad social compleja: compleja en su integración estructural, compleja en relación con otros elementos de la estructura social y compleja en su proyección y consecuencias.

En opinión del Instituto, estas características generales dan base para señalar una especificidad al fenómeno turístico. Por tanto con estos elementos el Instituto de referencia integra un concepto de turismo y es como sigue: "Presencia numerosa, constante y estable de viajeros que visitan en forma temporal un determinado país, región o localidad por razones ajenas a las ocupaciones habituales, que requieren ser atendidos por la comunidad receptora primordialmente a través de una red de servicios establecidos, encargada de procu--

rar la satisfacción de las peculiaridades derivadas del viaje en forma tal que hacen posible se logre la finalidad señalada al iniciarse el viaje". (3)

Ahora bien, dos fueron los propósitos de estos principios; el primero, fué el de dar los primeros pasos en nuestra Patria en la investigación general sistemática y técnica del fenómeno turístico, y en segundo, promover la inquietud en el gremio turístico de saltar de la fase de manejo meramente empírico del turismo, a una fase diversa de manejo técnico del fenómeno por las indiscutibles ventajas que ello representa.

Sin embargo, nos parece prematuro determinar -- cuales son los factores determinantes del fenómeno turístico, por ello considero necesario llevar a cabo un análisis de las diversas definiciones expuestas por los tratadistas de la materia, pero tomando en cuenta que al examinar las principales definiciones, tanto doctrinales como legales y especialmente lo legislado en nuestro derecho positivo, debemos encarar los problemas que cada una de ellas pueda presentar, y aceptar las ideas, conceptos, etc., que encierran previo razonamiento convincente por el análisis que hagamos de ellas, teniendo en cuenta que aún cuando contengan errores, deben ser motivo para impulsarnos a hacer una meditación e investigación más profunda.

(3) Instituto Mexicano de Investigaciones Turísticas. - Ponencia del Lic. Carlos García Mata. 1966, Zacateco. p. 15.

B) ESTUDIO DE LA PALABRA TURISMO Y TURISTA.

"Tourist and Tourism". Ambas palabras poseen la raíz tour y los sufijos ist-ism. La primera tour, aparece documentalmente en 1760, en el intransitivo to make a tour.

Tour, según la mayoría de los diccionarios, - - procede en inglés del siglo XVIII, probablemente como galicismo, del francés tour. Ello haría que la invención de las palabras (turismo y turista) fueran inglesas para designar una actividad iniciada primeramente en Inglaterra.

Etimológicamente, hallamos las dos raíces tour y turn, ambas procedentes del latín tornus (torno) como sustantivo, y tornare (redondear, tornear, labrar o turno, y en latín vulgar girar) como verbo.

Hacia el siglo XII existe en Inglaterra el vocablo turn, por el cual es difícil determinar cuales vocablos proceden directamente del latín tornus de los que derivan del verbo. La idea de giro, viaje circular, de vuelta al punto de partida, se deduce claramente de la raíz común, que originaría tornus y tornare.

Parece, pues, que el turn británico de 1746 (to make a turn) cedió su lugar hacia 1760 al tour que nos ocupa (to make a tour), de influencia francesa, derivándose de aquí el tour-er." (4)

C) DEFINICIONES DOCTRINALES.

En el año de 1959, Walter Hunziker integra una

(4) Fernández Fuster, Luis. "Teoría y técnica del turismo". Madrid, Ed. Nacional, 1967. p. 21.

definición que es la siguiente: "Turismo es el conjunto de relaciones y manifestaciones que se originan del viaje y de la estancia de los forasteros, siempre que de la estancia no se origine el establecimiento ni esté vinculada a una actividad retribuida." (5)

Del examen de la definición que antecede, salta a la vista que el autor la formula fundamentalmente en motivaciones socio-económicas, excluyendo del texto de su definición el ángulo jurídico, esencia misma del turismo. No se puede prescindir de la Ley, misma que regula la entrada, estancia y salida de un extranjero y es el derecho el que otorga la calidad o atributo al turista.

Paul Berneker presidente de la academia internacional de turismo y director general de turismo de Austria, elaboró a su vez en el año de 1962, la siguiente definición: "Por turismo designamos al conjunto de relaciones y actividades relacionadas con el movimiento transitorio y voluntario de forasteros, por motivos no profesionales ni de negocios". (6)

Del análisis de esta definición, y haciendo una comparación con la de Hunziker, resulta casi idéntica y sin cambio fundamental, ya que la palabra transitoria significa en todo caso "pasajero temporal"; resultando de ello, que no se origine el establecimiento.

Mark Boyer, Secretario General del Centro de Estudios del Turismo del Instituto de Administración de Empresas, de Francia, dice: "Cada país tiene su definición de turista y aún más, cada autor u organismo internacional también dá su definición". (7)

(5) Hunziker, Walter. "Un siglo de turismo en Suiza y en Europa". Citado en Revista de Turismo. 3, 1962, p.p. 93 y S. S.

(6) González A. Alpuche. Op. cit. p. 23.

(7) Ibidem. p. 14.

Como se desprende de lo anterior, se aprecia, -- en cierta forma, la veracidad y que se dá en la realidad; efectivamente, nos encontramos con discrepancias en los términos utilizados por diversos autores y organismos, -- y por tanto no se encuentra una uniformidad congruente -- y clara de las mismas.

Arthur Borman definió al turismo como: "El conjunto de los viajes cuyo objeto es el placer o por motivos comerciales o profesionales u otros ángulos, y durante los cuales la ausencia de la residencia habitual es temporal, no son turismo los viajes realizados para trasladarse al lugar de trabajo". (8)

Este autor hace referencias a actividades diferentes, es decir, ajenas a cualquier actividad económica.

Para Morgenroth: en su "Diccionario Manual de Economía Política" expone:

"Tráfico de personas que se alejan temporalmente de su lugar fijo de residencia para detenerse en otro sitio con objeto de satisfacer sus necesidades útiles y de cultura, o para llevar a cabo deseos de diversa índole, únicamente como consumidores de bienes económicos y culturales". (9)

Glucksman, en 1929, en la Revista Berkehrun Bander, definía al turista como:

"Un vencimiento del espacio por personas que afluyen a un sitio donde no poseen lugar fijo de residencia". (10)

Se refiere en esta definición, al hecho del movimiento temporal, y no hace referencia alguna sobre las finalidades.

(8) Fernández Fuster. Op. cit. p. 24.

(9) Loc. cit.

(10) Loc. cit.

Siguiendo la línea trazada por dicho autor, -- sostiene que: "Prácticamente no cuentan en el tráfico -- turístico aquellas personas que, por disposiciones legales de un país, se ven obligadas a formalizar después de un determinado tiempo de permanencia en una residencia". (11)

Ahora bien; el tráfico turístico, exige tanto la ida como el retorno (tour); implica estancia pero a su vez regreso, por tanto no son turistas aquellas personas que por su permanencia en un lugar determinado originalmente extraño acaban de establecer en él su residencia.

Posteriormente Glucksmann, en 1935, señaló: -- "~~Quien interpreta el turismo como un problema de transporte, lo confunde con el tráfico de turistas. El turismo empieza ahí donde el tráfico termina, es decir, en la frontera del turismo, en el lugar o sitio de hospedaje; el tráfico de viajeros conduce al turismo. Sin embargo, no es el turismo propiamente dicho".~~ (12)

Con apoyo en estas ideas, este autor formula una segunda definición: "Turismo es la suma en las relaciones persistentes entre personas que se encuentran pasajeramente en un lugar de estancia y los nacionales de ese lugar". (13)

En la segunda postguerra, evolucionan las monografías sobre el turismo, en el que se trata de encuadrar el problema desde el punto de vista de fenómeno masivo, Este fenómeno que surge durante la época de postguerra tuvo características especiales a saber: se inician los viajes en plan económico, integrado por actividades de diferente índole, tales como deportivas, de salud, de placer, de recreo y culturales. (14)

(11) Loc. cit.

(12) Loc. cit.

(13) Loc. cit.

(14) Rivera Rodríguez Hernán. "Estudio jurídico de la calidad migratoria del turista". Tesis profesional. Fac. de Derecho. UNAM. México, 1971.

D) DEFINICIONES LEGALES.

La Academia Internacional del Turismo, de Montecarlo, publicó su "Diccionario Turístico Internacional", en el cual se pretendió analizar desde sus raíces al término turismo, obteniendo una definición que se procura presentar como una de las más científicas y exactas sobre la materia; al respecto transcribiremos lo que sostiene la Academia: "Turismo: definición, término que se refiere a los viajes de placer"; "Conjunto de actividades humanas que tiene el objeto de llevar a cabo esta clase de viajes. Industria que participa en la satisfacción de las necesidades del turista". (15)

Hace referencia sobre la evolución del concepto de turismo: en los principios históricos, y en el concepto simple, se ha entendido siempre que el turismo es solamente "viaje por placer". En la actualidad, la opinión generalizada lo aprecia de esta manera, pero se hace notar que se realizan mucho viajes por motivaciones distintas a la del simple placer.

Pongamos el caso de que el individuo posee una curiosidad intelectual que precisa satisfacer, por lógica lleva consigo propósitos como por ejemplo: visitar determinados países para apreciar sus paisajes, saciar su mente con el conocimiento de las diferentes culturas y antiguas civilizaciones, las obras de arte, el establecer contacto con los habitantes de otros países, el deportista, buscará las temporadas de competencia o lugares donde pueda practicar algún nuevo deporte, puede también ocurrir que los viajes los realice por razones de salud o descanso, incluso por motivos de trabajo como lo son

(15) Fernández Fuster. Op. cit. p. 22.

los congresos, conferencias, seminarios; o bien un motivo religioso que podría ser un fuerte incentivo para realizar un viaje, como lo son las excursiones de Semana -- Santa, en Sevilla, España, los viajes a Lourdes, en Francia, a la Meca en Arabia, a Tierra Santa, en Jerusalén.

Estas personas desde el punto de vista de la opinión restringida y antigua no son turistas. Sin embargo, los motivos son suficientes para admitir la tesis actualista y reconocer las diferentes fases que se gestan en el turismo, como un fenómeno elástico y sujeto a cambios constantes y por ende, actualizar los sistemas día a -- día.

Sigue diciendo Fernández Fuster que: "Los viajes mixtos no pueden ser considerados como turísticos; el -- turista debe ser ajeno a finalidades lucrativas, debe -- consumir su dinero previamente obtenido; y otros más, -- que ya no se adecúan con la dimensión actual observada".

(16)

De Arrillaga (17) hace una brillante recopilación de las definiciones del turismo, y propone una división del concepto en restringido y amplio.

En el primero de ellos encuadrarían las definiciones de tipo del Diccionario de la Real Academia Española: "Afiición a viajar por el gusto de recorrer un país". En el concepto amplio incluye las definiciones como la -- de Troisi: "Conjunto de traslados temporales de las personas, originados por necesidades de reposo, cura, espirituales o intelectuales". (18)

(16) Loc. cit.

(17) De Arrillaga, José Ignacio. "Sistema de política -- turística". Ed. Aguilar, Madrid, 1965, p.p. 200 y s.s.

(18) Loc. cit.

La idea de traslado está en la base de turismo; - en tal medida que, no es posible concebir el uno sin el otro, pero dicho traslado ha de ser temporal, y que surgen como respuesta a ciertas necesidades; este término - provoca discusión, ya que se estaría en conflicto inmediato con otros fundamentos básicos de la idea del turismo, como lo es la libertad, el afán de aventuras, el deseo de diversión, que ninguno de los cuales llega a constituirse en necesidad. De ahí que la definición de Turismo sea estrecha y limitada. Por tanto, se obtienen nuevos factores, tales como la convicción de que el término turístico es abstracto y difícil de precisar; su descripción, se determina como un conjunto de relaciones y hechos y que finalmente las dos causas fundamentales que motivan estas relaciones y hechos son: el desplazamiento y la estancia en un lugar distinto al del domicilio habitual.

Estas nociones, para Hunziker, la permanencia y el desplazamiento complementado por el hecho de que no las motive una actividad de lucro, es la aportación más valiosa de este autor al abordar el estudio del tema. "No pueden considerarse como turistas quienes llegan a un país para ocupar un empleo, para ejercer una actividad profesional, ni tampoco los llamados frontaliers (fronterizos), quienes viven a un lado de la frontera, pero ejercen sus actividades o prestan su trabajo en la ciudad vecina". (19)

Recogiendo la anterior definición el mismo De Arrillaga formula la siguiente definición: "Turismo es todo desplazamiento temporal determinado por causas ajenas al lucro; el conjunto de bienes, servicios y organización que en cada nación determinan y hacen posibles --

(19) Ortuño Martínez, Manuel. "Introducción al estudio del Turismo". México, textos universitarios, 1966, p. 23.

dichos desplazamientos, y las relaciones y hechos que -- entre éstos y los viajeros tienen lugar". (20)

La innovación estriba en esta definición, en la -- introducción de un elemento, a saber: el conjunto de -- bienes, servicios y organización; es decir, la noción de industria turística, además la referencia a la organiza-- ción oficial y privada que la regula y la promueve.

González Alpuche, considera: "Que existen toda -- una serie de regulaciones legales que abarca la activi-- dad turística en sí misma, referentes: a la persona del turista, a las facilidades de desplazamiento, la seguridad de su persona, sus bienes y otras relativas a la -- prestación de servicios turísticos, al hospedaje, etc." (21)

Este conjunto de normas, unas específicamente -- dirigidas al turismo, otras conectadas con dicha activi-- dad, constituyen una rama del derecho perfectamente defi-- nida. En la actualidad ha sido motivo de especial inte-- rés y atención por todos los países del mundo.

Siguiendo el pensamiento de González Alpuche, --- la actividad turística está regulada en nuestra Constitu-- ción Política, en sus artículos 10., 11, 73, fracción -- XVI, 76, fracción I, 89, fracciones I y X, 92 y 133; ade-- más del decreto que creó el Consejo Nacional de Turismo el 16 de diciembre de 1961, la Ley General de Población-- y su Reglamento con sus disposiciones aplicables al turis-- mo, en la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Códig-- o Aduanero, El Código Sanitario, la Ley Federal de Tu-- rismo y sus Reglamentos.

Todo este conjunto de normas constituye el dere-- cho turístico positivo.

(20) De Arrillaga. Op. Cit. p. 17.

(21) González A. Alpuche. Op. Cit. p. 11.

Por lo expuesto, concluye dicho autor, que se puede integrar una definición provisional de derecho turístico que es la siguiente: "Por derecho turístico se entiende el conjunto legislativo que tiene por objeto regular el fenómeno turístico nacional e internacional". (22)

Finalmente, a fin de complementar todo lo expuesto, analizaremos lo que los organismos internacionales sostienen sobre esta materia.

El 21 de agosto de 1963, se celebró en Roma la Primera Conferencia de Naciones Unidas Sobre Viajes Internacionales y Turismo, la cual trató, en su temario, por recomendación del Comité Económico y Social de Naciones Unidas, la definición de visitante y turista para fines estadísticos internacionales.

Por México el representante fue el ex-director de la Dirección General de Planeación del Departamento de Turismo, Ing. Raymundo Cuervo, quien expone: (23) que en el transcurso de los debates se hizo notar la gran diversidad de criterios en relación al concepto de turista, en razón de las disposiciones legales de tipo migratorio en los diferentes países. Asistieron a la Conferencia 87 países, observándose que la mayoría, a pesar de esa diversidad de criterios, se manifestó a favor de conservar el término "turista", en oposición de adoptar como sustituto, el de "visitante"; esa misma mayoría, sin embargo, reconoció como una necesidad actual, incluir dentro del término de turista a los viajeros por negocios cuando estos no perciban salarios, honorarios, y otra retribución en el país extranjero que visita.

La Conferencia de Roma resolvió, simplemente, re-

(22) Loc. cit.

(23) Cuervo, Raymundo. "Análisis del turismo". I.M.I.T. -- Trabajo de Investigación. México, 1971.

comendar al Comité Económico y Social de Naciones Unidas, y a la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo (UIOOT) que consideraran la siguiente definición del término "visitante". (24)

"Para fines estadísticos el término visitante describe a cualquier persona que visita un país diferente del de su residencia habitual, por cualquier motivo que no sea el de dedicarse a ocupaciones remuneradas dentro del país visitado".

Se desprende de esta definición expuesta en la conferencia citada, "que solo puede entenderse como turista a quien permanece por más de 24 horas en un país distinto al de su residencia habitual".

Por otro lado, se establece como límite máximo un período no fijo, que varía de 6 meses a un año. En este concepto se comprenden: (25)

- a) Las personas que llevan a cabo, un viaje de placer o por razones de familia, salud, etc.;
- b) Las personas que viajan para asistir a reuniones o cometidos de toda clase: con finalidad científica, administrativa, diplomática, religiosa, deportiva, etc.;
- c) Las personas que, estando o no en posesión de un contrato de trabajo llegan a un país para ocupar un empleo o bien, para ejercer una actividad profesional que no sobrepase el límite de 6 meses o un año, según el caso;
- d) Las personas domiciliadas en un país que trabajan habitualmente en otros (frontaliers) que

(24) The United Nations Conference on International Travel and Tourism. UIOOT, Resolutions and Recommendations, Geneva, N.U., 60 p.p.

(25) Cierva y Hoces, Ricardo de la. "Turismo-Técnica-Ambiente". Madrid, Ed. River, 1962. p.1.

permanezcan por más de 24 horas en el país --
extranjero, y

- e) Los estudiantes que vayan a residir en escue--
las o pensionados, con la observación de los --
dos incisos anteriores.

Ricardo de la Cierva, considera que estas dos úl--
timas hipótesis no encuadran dentro de la definición, --
sin embargo, nuestro punto de vista es afirmativo.

Lo destacado de la multicitada conferencia, inter--
nacionalmente admite y recomienda el término turista, --
con la finalidad de negocios, condicionado a que en el --
país receptor no perciba honorarios, emolumentos, sala--
rios, etc.; sino que el potencial económico sea adquiri--
do en el país de origen, y gastado, como se ha dicho, --
en el país receptor.

E) LEGISLACIÓN POSITIVA MEXICANA.

En nuestra legislación los conceptos aplicados --
no son precisos y concretos de lo que es el turismo. El
artículo 50, fracción I de la Ley General de Población --
dispone: "No inmigrante es el extranjero que con permiso
de la Secretaría de Gobernación se interna en el país --
temporalmente:

"I. Como turista, con temporalidad máxima de 6 me--
ses improrrogables, con fines de recreo o salud, o para
actividades científicas, artísticas o deportivas, no re--
muneradas ni lucrativas".

Según esta disposición, se desprende que el turis--
ta es el extranjero que se interna en el país con perm--
iso de la Secretaría de Gobernación, con temporalidad --
máxima de 6 meses. Por tanto podemos observar que dicho--

ordenamiento jurídico solo se refiere a los turistas -- extranjeros y esto es obvio, ya que dicha Ley está encaminada para los mismos extranjeros.

Por otra parte, la Ley Federal de Turismo al igual que el anterior cuerpo legal, no define claramente lo que es el turismo; ahora bien, en su artículo 4o. si se toma en cuenta al turismo nacional, al decir: "El turista, sea nacional o extranjero, que se interne al país o se traslade de una entidad a otra de la República, con fines de -- recreo, deporte, salud, estudio, negocios u otros similares, gozarán por este solo hecho de la protección que esta Ley establece".

Es necesario tomar en cuenta lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Población que dispone: "La Secretaría de Gobernación cuando lo juzgue conveniente y mediante acuerdos especiales, podrá delegar la facultad de autorización de internación de los -- no inmigrantes (entre ellos los turistas) de que trata -- el artículo 50 de la Ley General de Población en los Funcionarios Gubernamentales comisionados en el extranjero -- y en los Jefes de Población...", por tanto, según esta -- disposición, dá entrada a una segunda observación; de si únicamente son turistas los extranjeros que se internan -- en el país, entre otros requisitos, con permiso de la Secretaría de Gobernación aquellos extranjeros que cumplan los requisitos establecidos por la propia Ley, pero cuyo permiso de internación lo obtengan de un Funcionario Gubernamental o Jefe de Población comisionado en el extranjero. En su caso, un Delegado del Departamento de Turismo; -- por consiguiente se adquiriría la calidad de turista. (26)

(26) Sosa Cepeda, Miguel. "Análisis de la situación jurídica en México y en el derecho internacional". Tesis profesional. Fac. de Derecho. UNAM. México, 1967.

Por otra parte, la enumeración de actividades que establece el artículo de referencia, una persona extranjera adquiriría la calidad de turista que se interna en el país, por ejemplo, un aventurero, en este punto la -- Ley Federal de Turismo es más amplia en su terminología al establecer en su última parte "u otros similares..."

Finalmente, encuadran el renglón los estudiantes, como se desprende del artículo 4o. del último cuerpo legal que se invoca, al establecer que se trasladan de un lugar de residencia a otro, con el objeto de realizar es tudios superiores, se les considerará como turistas nacionales y consecuentemente gozan de la protección que dicha Ley otorga.

C A P I T U L O . I I

DERECHO MIGRATORIO MEXICANO.

A) CONCEPTO DE EXTRANJERO.

Extranjero, ra, del latín extraneus, extraño, a través del francés étranger, adjetivo, que viene del país de otra soberanía (natural de una nación con respecto a los naturales de otra) toda nación que no es la propia. (27)

Horus y Arregui, dice que el concepto más vulgar del extranjero es aquel que lo define por exclusión: "Es el individuo que no es nacional. Y un concepto positivo dice: extranjero es el individuo sometido a más de una soberanía". (28)

Dicho autor se coloca en la hipótesis de que el extranjero ya tiene una nacionalidad, y no prevee el caso de que el sujeto carezca de nacionalidad.

Niboyet dice: "Que todos los sujetos del orbe pueden ser catalogados de nacionales y no nacionales, - y que estos últimos son los extranjeros. Y que precisamente el objeto de la nacionalidad es el de establecer esa división, que repercutirá en el trato que ha de darse a unos y otros. (29)

El derecho positivo mexicano establece que -- "Los extranjeros son aquellos que no reúnen las calida-

-
- (27) "Diccionario Real Academia Española", Unión Tipográfica, Edit. Hispano Americana, México, 1963, p. 1128
(28) Vid Arellano García Carlos, "Apuntes Derecho Internacional privado." UNAM, 1969, p. 85.
(29) Niboyet, J.P. "Principios de Derecho Internacional Privado", Selec. 2a., Ed. Trad. Andrés Rodríguez R. Ed. Nacional, 1965, p. 1.

des de mexicano". (Artículos 30 y 33 de nuestra Carta - Magna).

Ahora bien, podemos observar en los conceptos anteriores que los extranjeros pueden o no estar sometidos a más de una soberanía, residentes o no residentes, nacionales de un estado o apátridas.

B) CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS.

En forma genérica, creo necesario se analice la condición de los extranjeros ya que nuestro estudio se refiere específicamente a la condición del turista - en nuestro país. "La inmigración es un medio de poblar, y previo es el conocimiento que debemos tener de la suma de cualidades jurídicas extrañas que trae un individuo al ser aceptado en el país y de esta manera ver las condiciones que se le impondrán para lograr su correcta -- asimilación o rechazarlo si su condición extranjera impide la compenetración con el nuevo medio en que vivirán". (30)

La condición jurídica de los extranjeros, (31) entendida ésta como el conjunto de derechos y obligaciones de los extranjeros que tienen en un estado determinado, es de suma importancia, porque, por una parte el derecho internacional público y por otra, el derecho -- internacional privado se disputan la vigencia para regular la condición jurídica del extranjero; al primero de ellos interesa porque los estados tienen el derecho y la obligación de proteger los intereses jurídicos de los nacionales, y para el segundo, porque es una cuestión -

(30) San Martín y Torres, Xavier, "Nacionalidad y extranjería", Edit. Mar, México, 1950, 4, p. 83.

(31) Niboyet J.P., Op. cit., pág. 1 y 2.

propia de su objeto, previa al conflicto de leyes en el espacio.

Se dice que la condición jurídica de extranjeros es: "el reconocimiento por parte de un estado, de la personalidad humana de quienes cae bajo su imperio sin la categoría de nacionales, definiendo al extranjero como el individuo que dentro de un estado extraño a su nacionalidad, tiene con él nexos jurídicos; gravitando sobre su personalidad, a la par que su estatuto personal, las leyes de aplicación general del lugar donde reside".
(32)

Los privatistas coinciden en que en principio, cada estado está facultado para determinar cuales son -- los derechos y deberes de los extranjeros dentro de su territorio.

"Cada país es dueño de reglamentar dentro de sí la condición de los extranjeros en la forma que estime conveniente. Pero ningún país es libre, no obstante, para proceder arbitrariamente en este aspecto, abusando de su soberanía. Conforme a las normas actuales del derecho de gentes, es decir, del derecho común internacional, se reconoce a los extranjeros un cierto mínimo de derechos que ningún estado podría rehusarles sin correr el riesgo de colocarse fuera de la comunidad internacional".
(33)

Actualmente, es un punto definido que, en caso necesario, sería sancionado sin dificultades por la justicia internacional. En la actualidad los juristas internacionales han procurado reglamentar la condición jurídica del extranjero a través de tratados, convenios, acuerdos, etc. para darle al extranjero un trato como persona

(32) San Martín y Torres K., Op. cit., pág. 88.
(33) Niboyet J.P., Op. cit., pág. 77.

humana, la máxima expresión se ha logrado con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en el seno de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, y los Pactos de Derechos Humanos de 1966, asimismo la creación de la Comisión de Derechos Humanos, que evite toda violación a los derechos de los extranjeros de los estados que integran este organismo mundial. En la práctica poco se ha logrado, y las arbitrariedades que se hacen a los extranjeros como a los nacionales siguen siendo múltiples.

Aún así, la protección al extranjero, ocasiona conflictos trascendentales entre los estados, y han sido las grandes potencias quienes acarrean las supuestas violaciones de los derechos humanos del extranjero, y esgrimen como pretexto de supuesta protección a sus nacionales para ocultar propósitos inconfesables.

C) PRINCIPIOS QUE DETERMINAN EL TRATO AL EXTRANJERO.

La facultad soberana para regular dentro de su territorio la condición de los extranjeros, la tienen los estados; pero sin abusar de la misma en perjuicio del extranjero ni proceder arbitrariamente al reglamentarla, sino que debe subordinarla a reglas generales y universales. La doctrina como el derecho positivo han fundado su reglamentación en las siguientes teorías:

1) TEORIA DE LA RECIPROCIDAD.

Esta se subdivide a su vez en:

a) La Reciprocidad Diplomática.

Esta teoría se encuentra prácticamente en la actualidad en desuso, y consiste en que el estado puede firmar tratados internacionales con cada uno de los estados miembros de la comunidad internacional para fijar-

los derechos que se les deben otorgar a sus propios nacionales en el territorio del estado extranjero pactante y viceversa. Dicho sistema rigió en Francia con el Código Napoleón, que establecía que el extranjero gozaría de los mismos derechos de los franceses respecto a los estados de que son nacionales. Como se dijo anteriormente, este sistema es inoperante, ya que el estado puede dar trato diferente a cada extranjero basando esto en el tratado que haya firmado con el país de origen con el extranjero; ahora bien, si tomamos en cuenta la gran cantidad de estados que en la actualidad existen, concluimos que sería imposible firmar tantos tratados como estados haya.

b) La Reciprocidad Legislativa.

Esta tesis consiste en aplicar la legislación del estado en el cual se encuentra el extranjero conforme al trato que dá a sus nacionales en la legislación respectiva, siempre y cuando no exista un tratado internacional de por medio.

Esta teoría tiene mayor aplicación que la anterior, ya que esta se basa en un principio de igualdad. En determinados casos nuestro país acoge esta tesis en relación con el trato al extranjero. En nuestra legislación la encontramos en la fracción III artículo 5o. del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, así como también en el artículo 1328 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Sin embargo, este sistema no otorga una seguridad completa a los extranjeros, ya que por alguna omisión legislativa de un estado, puede traer como consecuencia un perjuicio para su nacional en sus derechos privados en el país extranjero que se encuentran.

2) ASIMILACION A LOS NACIONALES.

Esta tesis se funda en que los estados otorgan

a los extranjeros trato idéntico que a sus nacionales. Si ese trato es superior o igual al mínimo inviolable -- que debe disfrutar toda persona humana, la postura, es -- correcta, pero no así cuando los propios nacionales de -- un estado carecen de las garantías individuales en sus -- respectivos estados. Un estado puede otorgar más derechos en sus leyes que otros estados. Nuestro país practica -- esta teoría de la asimilación a los nacionales, y ello -- se contiene en el artículo 10. Constitucional que concede las garantías a todo individuo, sin distinción de nacionalidad; el artículo 33 a su vez hace una mayor aclaración al respecto, al señalar que los extranjeros tienen derecho a las garantías otorgadas en el capítulo primero, título primero de nuestra Ley Suprema, reservándose el -- derecho de expulsión. En su último párrafo, excluye a -- los extranjeros para participar en los asuntos políticos del país.

3) TESIS ANGLO AMERICANA.

Se considera en este grupo especial a Estados Unidos de Norteamérica y a la Gran Bretaña. Se elimina -- al derecho internacional en la aplicación del "status" -- jurídico del extranjero, estiman que solo ellos y su derecho interno deciden la reglamentación del extranjero.

D) ESFERA JURIDICA INVOLABLE DEL EXTRANJERO.

Todos los derechos de los extranjeros que se -- fundan en el derecho internacional común, parten de la -- idea de que los estados son obligados entre sí a respetar en la persona de los extranjeros, la dignidad humana y a ello se debe el que haya de concedérseles los derechos inherentes a una existencia humana digna de tal -- nombre. Estos derechos pueden reducirse a 5 grupos:

- 1) Todo extranjero ha de ser reconocido como --
sujeto de derecho.
- 2) Los derechos privados adquiridos por los --
extranjeros han de respetarse en principio.
- 3) Han de concederse a los extranjeros los --
derechos esenciales a la libertad.
- 4) Han de quedar abiertos a los extranjeros --
los procedimientos judiciales.
- 5) Los extranjeros serán protegidos contra de-
litos que amenacen su vida, libertad, propie-
dad y honor. (34)

E) CALIDADES MIGRATORIAS.

El estado determina la forma y condiciones con las cuales puede un extranjero internarse o establecerse, bajo su régimen de derecho, y su territorio.

Pienso que es indispensable definir las en forma genérica.

"Calidad es la manera de ser de una persona o cosa; con el carácter de; condición o requisito que se pone en un contrato". (35)

La calidad migratoria, podemos definirla, como el conjunto de condiciones o requisitos impuestos por la Ley migratoria al extranjero que desee internarse al -- territorio de un estado.

La Ley General de Población establece las cali-
dades migratorias, determinando cada una de ellas. Un --
extranjero puede internarse en nuestro país en dos cali-

(34) Verdross, Alfred. "Derecho Internacional Público", -
Edit. Aguilar, Madrid, 5a. Edición, 1967. p. 289.

(35) "Diccionario de la Real Academia Española". Op. cit.
T. II, p. 788.

dades, a saber:

- a) Inmigrantes.
- b) No inmigrantes.

INMIGRANTES.

El artículo 43 de la Ley, establece que, es INMIGRANTE el extranjero que se interna legal y condicionalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado, y el 48 es el que fija los casos en que la Secretaría de Gobernación podrá otorgar el permiso de internación al inmigrante.

La Ley hace hincapié en que el extranjero que entra con esta calidad es admitido siempre de modo condicionado y no lisa y llanamente, es decir, el extranjero al ser aceptado en territorio nacional, estará sujeto al cumplimiento que le han sido impuestos en su permiso de internación especial. En principio el inmigrante es admitido por un año, al cabo del cual deberá comprobar que continúan subsistiendo las mismas condiciones y causas que dieron como resultado su permanencia legal. Si así lo fuere, le será refrendada por un término igual su correspondiente documentación, y así sucesivamente hasta cumplir los 5 años contados a partir del día en que ingresó legalmente con dicha calidad.

Mencionaremos alguna de las limitaciones generales en las que se encuentra un inmigrante: no podrá ausentarse del país con entera libertad, ya que se lleva un control exacto de sus salidas y entradas, pues de lo contrario desvirtuaría esta calidad. Cuando permanece fuera del país 18 meses, en forma continua o con intermitencias, perderá su calidad de tal. En la inteligencia que en los 2 primeros años de internación no podrá ausen

tarse de la República por más de 90 días cada año.

La calidad de inmigrante presenta varias modalidades que algunos autores denominan "subcalidades o condiciones migratorias" (36) pero la denominación legal es de "CALIDADES MIGRATORIAS", el artículo 48 de la Ley, -- es el que determina las diversas características a que -- puede sujetarse el extranjero para ser considerado inmigrante, siendo la siguiente:

- 1.- RENTISTAS.
- 2.- INVERSIONISTAS. a) en capital.
 b) en valores.
- 3.- PROFESIONISTAS.
- 4.- EMPLEADOS DE CONFIANZA.
- 5.- TECNICOS Y TRABAJADORES ESPECIALIZADOS.
- 6.- FAMILIARES.
- 7.- INMIGRANTES EXTRAORDINARIO (Art. 49)

Cada característica migratoria, que no solo -- se presenta en la calidad de inmigrante, sino también -- la de No Inmigrante, es propiamente una clasificación -- más detallada de cada calidad. Se atiende primordialmente a la actividad económica que el extranjero va a realizar en el país. La regulación de la característica migratoria detalla con mayor precisión los supuestos en -- que un extranjero debe fundarse para ser considerado como Inmigrante. Cada característica impone condiciones especiales diversas a las demás características, por eso -- hemos repetido que hay condiciones generales a todo Inmigrante, y especiales, éstas últimas son las que van encuadrando concretamente a cada extranjero en determinada calidad.

NO INMIGRANTE.

El artículo 42 de la Ley General de Población, señala que los extranjeros podrán internarse también ---

como No Inmigrantes, y el 50 aclara que No Inmigrante, es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna temporalmente al país.

Esta calidad se entiende al extranjero que no va a radicarse definitivamente en territorio nacional; supone que solo permanecerá el tiempo suficiente para lograr el desarrollo de las actividades que lo han hecho pisar el territorio nacional. El aspecto básico de esta calidad es la de carecer del derecho a residir en el país, es decir, que el factor fundamental para determinar la calidad de No Inmigrante es el de permitir la entrada al extranjero concediéndole una permanencia limitada en cuanto a sus actividades y sobre todo, carente del derecho de residencia, y luego de haberse realizado las actividades por las que se autorizó la entrada, y de haber vencido el término concedido, fatalmente el extranjero tendrá que abandonar nuestro territorio, salvo que solicite el cambio a Inmigrante y esta calidad le sea concedida.

Concluyendo, diremos que No Inmigrante, es "el extranjero cuya permanencia en el país es temporal y condicionada, sin derechos a la residencia definitiva".

Esta calidad también presenta varias modalidades, que clasifican al No Inmigrante.

Las características del No Inmigrante son las siguientes:

- 1) TURISTAS.
- 2) TRANSMIGRANTES.
- 3) VISITANTES.
- 4) ASILADOS POLITICOS.
- 5) ESTUDIANTES.
- 6) PERMISOS DE CORTESIA.
- 7) TRIPULANTES.
- 8) VISITANTE LOCAL.

CALIDAD DE INMIGRADO.

Esta calidad no es adquirida al internarse --- originalmente un extranjero, pues ya se advirtió que está reservada al Inmigrante. Por tanto un No Inmigrante -- jamás, a pesar de estar mucho tiempo en el país, adquirirá la calidad de Inmigrado.

El Inmigrante que ha residido en el país 5 - - años consecutivos, se ha sujetado a las reglas generales que la Ley establece para dicha calidad, que ha cumplido con las condiciones específicas de su característica migratoria, también de aquellas que le fueron impuestas en su permiso de internación o en la autorización que en -- caso dado se le hizo del cambio de calidad migratoria, - en general que no ha violado la Ley General de Población y su Reglamento, se encuentra en actitud de obtener la - calidad de Inmigrado.

F) ANALISIS DEL ARTICULO 50 DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.

I. NO INMIGRANTES.

Con anterioridad hemos dicho que es el estado- quien determina la forma y las condiciones con las que - puede un extranjero internarse y establecerse bajo su -- régimen de derecho, en su territorio.

Al comentar el estudio de las calidades migratorias, dijimos que calidad migratoria es el conjunto de condiciones o requisitos impuestos por la Ley migratoria al extranjero que desee internarse al territorio de un - estado.

Sin embargo el caso que nos ocupa; es decir, - la condición del extranjero con calidad de no Inmigrante

lo haremos con mayor claridad, y asentar cuales son los pasos para obtener esta calidad.

Antes de entrar a fondo en el estudio de esta calidad haremos unas breves referencias de las situaciones que dan origen a ésta.

El hombre se ve en la necesidad de pasar constantemente de la soberanía de un estado a la de otro, -- (37) esta posibilidad del hombre de trasladarse a través del mundo para penetrar al territorio de otro estado, -- sino constituye un derecho, si viene a representar una de las características más salientes de las relaciones -- que en todos los órdenes sostienen los estados entre sí y que permiten la formación misma del derecho internacional.

La complejidad de las necesidades del hombre -- moderno y el progreso en las comunicaciones, hacen que -- éste en un momento dado pueda situarse en el lugar más -- remoto imaginable. Las necesidades pueden ser materiales o bien espirituales y la ansiedad natural del ser humano por su satisfacción hacen que éste se traslade a través de las fronteras de la diversidad de estados existentes en el orbe.

La comunidad internacional (38) obliga a intercambios pasajeros de nacionales de distintos países y -- eso mismo contribuye a estrechar los lazos amistosos entre los estados, a base del conocimiento de sus territorios y de sus costumbres a parte de la corriente económica que representan los movimientos y los viajes de placer, los que facilitan la penetración recíproca de los pueblos en su aspecto sociológico más importante: la

(37) Sierra J., "Derecho Internacional Público", Cuarta Ed., Edit. Porrúa, S.A., México, 1963, pág. 249 y 250.

(38) San Martín y Torres, Xavier, Op. cit., pág. 111.

convivencia de individuos de distintas tendencias, costumbres y razas de lo cual puede venir un nuevo y mejor aspecto de la vida para los pueblos en contacto, ya que, poniendo frente a frente sus particulares modos culturales, se depuran y autoseleccionan, desde el punto de vista subjetivo (moral, religión, educación, etc.) y objetivo (vestuario, vida social, costumbres, higiene, etc.).

Recordemos que el extranjero que es admitido en el territorio de un estado, necesariamente tendrá que sujetarse a su régimen jurídico general y especialmente al régimen migratorio en cuya calidad se le permite permanecer.

En las dos calidades con que es admitido un extranjero al país, el término de permanencia es fatal, en uno y otro caso el extranjero tendrá que cumplir con lo establecido en la Legislación Migratoria. Pensamos que no hay excepción para la ampliación del plazo o temporalidad máxima tratándose de no Inmigrante sobre todo, que se conceda facultad discrecional al órgano correspondiente para conceder la ampliación de plazo de permanencia. Tanto el Inmigrante como el No Inmigrante tienen legalmente prevista la temporalidad de permanencia que el órgano competente está obligado a autorizar. Los términos del Inmigrante se encuentran perfectamente distinguidos sin excepción alguna y por lo que toca a los No Inmigrantes, la temporalidad de permanencia la analizaremos a continuación.

El No Inmigrante, dice el artículo 50 de la Ley General de Población:

"Artículo 50.- No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país, temporalmente:"

Más adelante el mencionado artículo-

va determinando en sus 5 fracciones cada una de las características del No Inmigrante estableciendo las condiciones que en cada caso especifica.

Para el caso que nos ocupa, estudiaremos únicamente la calidad del No Inmigrante con calidad de turista.

TURISTA.

A) CONCEPTO.- La característica migratoria denominada turista, pertenece a una de las clasificaciones de la calidad del No Inmigrante.

La Ley General de Población en el artículo 50, establece los supuestos bajo los cuales un No Inmigrante es admitido en un país, siendo la fracción I, la dedicada a regular la autorización de aquel extranjero que viene al país en esta característica migratoria especial:

"ARTICULO 50.- No Inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país, temporalmente:

I.- Como turista; con temporalidad máxima de 6 meses improrrogables con fines de -- recreo o salud, o para actividades científicas, artísticas o deportivas, no remuneradas ni lucrativas;"

Entendemos así al extranjero que como No Inmigrante viene al país condicionalmente. Las condiciones a que está sujeto son en principio las siguientes:

1.- Que la temporalidad máxima que la Secretaría de Gobernación puede autorizar a un extranjero en -- esta característica, será de 6 meses.

2.- Que de ninguna manera y bajo ninguna causa

puede ser prorrogada la temporalidad de 6 meses por la -
autoridad migratoria correspondiente.

3.- Lo anterior significa que todo turista ---
se le deba conceder una autorización de permanencia en -
el país por 6 meses, ya que la Secretaría de Gobernación
está facultada para autorizar al extranjero con una tem-
poralidad menor, cualquiera que esta sea.

4.- Las actividades del turista, pueden ser --
las siguientes:

- a) Actividades con fines de recreo.
- b) Actividades con fines de salud.
- c) Actividades científicas.
- d) Actividades artísticas.
- e) Actividades deportivas.

Indistintamente podrán ser cualquiera de estas
actividades, o bien, dos o más siempre que no sean dife-
rentes o que persigan otros fines de los que la Ley de--
termina.

5.- Que las actividades antes señaladas no sean
remuneradas o lucrativas.

La Ley hace hincapié de que el extranjero admi-
tido así, no podrá permanecer en el país por un término
mayor de 6 meses, que las finalidades, serán primordial--
mente de recreo o salud, es decir, que la actividad que
tienda a la realización de esos fines le estarán legal--
mente permitidas al turista. Será prolijo e imposible --
hacer un resumen de las actividades que una persona pue-
da realizar con fines de recreo o salud, pues dentro de
ellas estaría la diversión, los paseos, visitas de inte-
rés general o natural, artísticas, etc., visitas médicas,
reposo en regiones geográficas, especiales, hospitaliza-
ción, etc. en fin cualquier actividad tendiente a la dis

tracción, entretenimiento, pasatiempo, estará prevista - para que un extranjero, pueda ser admitido en este su- puesto. Estas actividades serán contrarias desde luego a aquellas cuya finalidad sean las de obtener beneficio -- económico en el patrimonio de la persona que las realiza.

Análogamente la Ley permite la entrada al - -- país a extranjeros cuyas actividades sean científicas o deportivas, limitándolas a que por su realización no se - obtendrá remuneración ni lucro alguno, esto es, que no - son actividades profesionales por las que generalmente - si se percibe la debida remuneración.

B) REQUISITOS.- El artículo 69 del Reglamento - a la Ley General de Población establece:

"Artículo 69.- Turistas.- Tratándose de la internación de turistas, se estará a lo si guiente:

I.- La autorización para permanecer en el país se concederá hasta por 6 meses, para uno o múltiples viajes y no será susceptible de prorroga. Solo por enfermedad que - impida viajar, o por otra causa de fuerzaa- mayor, podrá fijarse un plazo adicional -- para la salida del extranjero.

II.- A los No Inmigrantes de que se trata, se les requerirá su documentación migratoria en el Puerto de salida cuando abandonen el país en forma definitiva, mismo que se remitirá al servicio central".

Estarán sujetos a los requisitos generales --- que para internarse en la República los extranjeros de-- berán llenar, de acuerdo con lo que establece el artículo 59 de la Ley, los siguientes:

1.- Satisfacer el examen de las autoridades -- sanitarias.

2.- Rendir a las autoridades de migración los informes que se les pidan;

3.- Identificarse por medio de los documentos-conducentes, y en su caso, acreditar su calidad migratoria;

4.- Llenar los requisitos que se fijan en sus permisos de internación.

Para autorizar la internación al país del extranjero en calidad de No Inmigrante, solo estará facultada la Secretaría de Gobernación tal como lo dispone el artículo 50 de la Ley, pero cuando esta Dependencia lo juzgue conveniente y mediante acuerdos especiales, podrá delegar la facultad de autorizar la internación de los extranjeros No Inmigrantes, en los funcionarios gubernamentales comisionados en el extranjero y en los jefes de población, pudiendo establecer en los mismos acuerdos, limitaciones o modalidades a esta facultad de acuerdo con el artículo 68 del Reglamento a la Ley.

Es indudable la preocupación de nuestro país en el fomento del turismo, actualmente lo hace mediante el Departamento de Turismo, que se especializa en la resolución de los problemas turísticos y su fomento, sin embargo, la Secretaría de Gobernación, faculta a los funcionarios gubernamentales comisionados en el exterior así como a los jefes de las Oficinas de Población para autorizar la internación al país de los No Inmigrantes en esta característica especial, es decir, a los turistas.

En esta forma, las Oficinas del Servicio Exterior Mexicano, las de Turismo en el extranjero y las de Población, son autorizadas mediante circulares para documentar a los extranjeros como turistas; estos acuerdos son generales, y toman en cuenta principalmente la nacionalidad de los extranjeros, como el origen, lugar en dog

de se encuentren; en algunos casos, se les impone también otro requisito que es la garantía de repatriación, que generalmente consiste en un depósito en efectivo por \$10,000.00 que harán en la Oficina de Población por donde efectúen su internación al territorio nacional mismo que se le devolverá a la salida. Para comprobar la nacionalidad y origen de los turistas, se exigirá en primer término el pasaporte válido, a falta de él y en virtud de una verdadera facilidad migratoria, las autoridades podrán admitir certificado de nacimiento, registro de votantes, carta de naturalización o bien declaración juramentada ante el Notario Público o ante Autoridades de Migración. Indistintamente, cualquiera de estos documentos, pueden suplir la falta de pasaporte cuando un extranjero hace su solicitud para internarse al país como turista.

Generalmente, se indica en que condiciones puede el turista entrar al país, en término máximo de permanencia que ha de autorizarse y los requisitos que se le imponen.

Independientemente de lo anterior, la internación al país, en esta calidad migratoria deberá ser autorizada por la Secretaría de Gobernación en la que se determinarán de acuerdo con la solicitud las condiciones en que el extranjero entrará al país como turista.

En estos casos, se trata de aquellos nacionales que la Secretaría estima como extranjeros que invariablemente su objeto de permanencia en el país no es la de recreo o salud, por el contrario, siempre pretenden ingresar definitivamente o si hay obstáculos legales que no pueden vencer, se quedan en el país indefinidamente con esta calidad migratoria, convirtiéndose en extranjero con situación migratoria ilegal con el consecuente problema que representa su expulsión y los gastos que al

estado le origina este procedimiento, como es el caso de los nacionales de: Cuba, Israel, España y apátridas.

Concluyendo, diremos que el extranjero cualquiera que sea su nacionalidad, podrá internarse al país acudiendo personalmente a las Embajadas, o Consulados Mexicanos más próximos al lugar donde se encuentre, o en las fronteras, a las Oficinas de Población dependientes de la Secretaría, para solicitar se le documente como turista. De requerir el permiso previo de la Secretaría, cuando por su nacionalidad no esté facultado el funcionario para documentarlo, se le indicará al extranjero el procedimiento a seguir ante el Servicio Central, o bien, por conducto de la embajada o Consulado se tramitará la solicitud correspondiente, la cual se enviará telegráficamente o por correograma a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que hará una transcripción literal de la misma a la de Gobernación y ésta resolverá directamente lo conducente al funcionario ante el que se solicitó el permiso de internación. De tener facultades para documentar a esos nacionales, se expedirá la documentación correspondiente fundada en las circulares que al respecto estén en vigencia, de acuerdo con sus términos y condiciones, previa identificación de la persona, comprobación de su nacionalidad y la readmisión a su país de origen o procedencia; advirtiéndole al extranjero la prohibición que tiene para dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas y el plazo máximo durante el cual podrá el extranjero permanecer en el territorio nacional.

Únicamente bastará, que el individuo se presente solicitando ser documentado para que si no existe impedimento para admitirlo en el catálogo que al efecto formula cada Oficina de Servicio Exterior, de Turismo o de Población, para que le sea expedida su documentación de turis-

ta. El catálogo sirve para conocer si un extranjero en especial ha sido expulsado, deportado o simplemente que no debe ser documentado en ninguna calidad migratoria -- sin el permiso de la Secretaría de Gobernación a pesar -- de que el funcionario tenga facultad para documentar a -- los extranjeros de esa nacionalidad.

DOCUMENTACION MIGRATORIA.- Las normas generales a que se sujetan las autoridades para expedir la documentación migratoria son establecidas por el Instructivo para el uso de las formas migratorias (1964), al turista se le expedirá:

F.M.5.- Documento migratorio para turistas mayores de -- 15 años de edad, bueno para un sólo viaje y con tiempo -- válido hasta por 6 meses improrrogables.

Impuestos:

Artículo 2o. inciso b) de internación.....\$37.50

F.M.7.- Tarjeta.- Documento migratorio para turistas menores de 15 años de edad buena por 6 meses improrrogables.
.....EXENTA DE IMPUESTO.

F.M.14.- Tarjeta.- Documento migratorio para turistas -- mayores de 15 años de edad, buena para múltiples viajes -- con temporalidad hasta por seis meses improrrogables.

Impuestos: Art. 2o. inciso c) de internación.....\$65.50.

Artículo 4o. Cambio de característica migratoria.- Además del impuesto de internación correspondiente a la nueva característica, el interesado pagará:

a).- De la fracción I o la III o a la V del artículo 50.....\$1,000.00

b) De la fracción I del artículo 50 a cualquiera de las que señala el artículo 48..... 2,000.00

REPOSICION DE FORMAS.- Artículo 6o.- Por la -- reposición de la forma migratoria, respectiva, en caso -- de robo, extravío, deterioro o cualquiera otra causa imputable al titular, pagará:

b) Los no inmigrantes..... \$50.00

B.- DINAMICA.- El No Inmigrante con la característica de turista con fines de recreo o salud, podrá -- dedicarse también a actividades científicas, artísticas o deportivas con la prohibición de que estas sean remuneradas o lucrativas.

La vigencia de : documentación será de seis -- meses como máximo.

Ya señalamos que no es necesario que siempre -- se le documente por ese término, por el contrario, podrá ser menor.

La nota principal de esta característica es la de poder cambiar de calidad, es decir, de No Inmigrante-- a Inmigrante, así como de característica migratoria, de suerte que el turista podrá en un momento dado solicitar el cambio de turista a visitante, a estudiante, etc. -- siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

"Artículo 78.- Cambios de calidad o carac -- terística.

Para el cambio de calidad migratoria de -- un No Inmigrante, en los casos autoriza-- dos por el artículo 52 de la Ley, regirán las reglas siguientes:

I.- El interesado deberá solicitar su cam -- bio de calidad antes de los 30 días de la fecha en que venza la documentación migra -- toria de que es titular. Toda solicitud -- que se presente después de este plazo se-

rá negada.

II.- Con la solicitud se acompañarán los documentos que se requieran para justificar que se cumplen los requisitos que la Ley y este Reglamento fijan para la nueva calidad migratoria que se pretenda adquirir.

III.- Si fuere negado el cambio de calidad, el No Inmigrante solamente podrá permanecer en el país por el plazo que le falte para completar la temporalidad de su permiso original o de las prórrogas que le otorgaron, en su caso.

Para los cambios de característica se observarán las mismas reglas."

Si un turista es autorizado para permanecer en territorio nacional, por un término menor a seis meses, ya por 30, 60, o 90 días, podrá acudir al Servicio Central de la Secretaría o a la Oficina de Población del lugar en donde se encuentre para obtener la ampliación del término de su permanencia en el país, siempre que demuestre su objeto de turista y poseer una suma de dinero en efectivo a cubrir los gastos de estancia durante el tiempo que desea quedarse en territorio nacional. Además, si no ha cubierto los impuestos que señala la Ley de Impuestos de Migración, por tratarse de turistas con permanencia en el país por 30 días, hará el pago correspondiente, esto es, \$37.50.

G) SECRETARIA DE GOBERNACION. -DIRECCION GENERAL DE POBLACION. -DEPARTAMENTO DE MIGRACION. -OFICINA DE CONTROL -MIGRATORIO.

FORMAS GENERALES A LAS QUE SE SUJETARA LA EXPEDICION DE DOCUMENTACION MIGRATORIA. (TURISTAS). ART.50 FRAC. I.

NORTEAMERICANOS.

Podrán ser documentados sin autorización previa de la Secretaría de Gobernación, por el Servicio Exterior Mexicano, Oficinas de Turismo en el Extranjero y Oficinas de Población.

Las Compañías de Aviación que efectúen servicio internacional también podrán documentarlos sin autorización previa, pero sólo en los países de la América. Cuando la documentación se expida fuera del Canadá o su país de origen, deberán presentar pasaporte válido.

Para comprobar su nacionalidad presentarán --- pasaporte válido o certificado de nacimiento o registro de votantes o carta de naturalización o declaración juramentada ante Notario Público o declaración juramentada ante las Autoridades de Migración Norteamericanas o certificado de baja del ejército Norteamericano donde debe constar la nacionalidad y el lugar de nacimiento del interesado.

CANADIENSES.

Podrán ser documentados sin autorización previa de la Secretaría de Gobernación, por el Servicio Exterior Mexicano, Oficinas de Turismo en el Extranjero y -- Oficinas de Población.

Las Compañías de Aviación que efectúen servicio internacional también podrán documentarlos sin autorización previa. pero sólo en los países de la América.

Para comprobar su nacionalidad presentarán pasaporte válido.

Los nacionales de los países que se citan en esta página, podrán ser documentados sin autorización previa de la Secretaría de Gobernación, por el Servicio Extertor Mexicano, Oficinas de Turismo en el Extranjero y Oficinas de Población.

Su nacionalidad la comprobarán con pasaporte -
válido.

Alemania Occidental.

Austria.

Australia.

Bélgica.

Belice.

Dinamarca.

Filipinas.

Finlandia.

Francia.

Holanda.

Inglaterra.

Irlanda.

Italia.

Jamaica.

Japón.

Leichtenstein.

Luxemburgo.

Mónaco.

Noruega.

Nueva Zelandia.

Portugal.

Suecia.

Suiza.

Trinidad.

Tobago.

Nativos de la Guayana Holandesa, Antillas Neerlandesas, Islas de Curazao y Aruba y lo que fuera las Indias - - Orientales Holandesas.

Nativos de las Islas Bahamas y Bermudas, siempre que - - sean súbditos Británicos.

NACIONALES DE LOS PAISES DEL CONTINENTE AMERICANO.

EXCEPCION DE:

Cuba.

República Dominicana.

Haití.

ISRAELIES.

Se les puede documentar sin autorización previa de la Secretaría de Gobernación, únicamente en su país de origen, por las Oficinas del Servicio Exterior Mexicano establecidas en la República de Israel.

Invariablemente deben depositar DIEZ MIL PESOS en efectivo en la Oficina de Población establecida en el lugar por donde efectúen su internación al país.

Comprobarán su nacionalidad con pasaporte válido.

LIBANESES.

Se les puede documentar sin autorización previa de la Secretaría de Gobernación, únicamente en su país de origen, por la Oficina del Servicio Exterior Mexicano establecidas en la República de Líbano.

Comprobarán su nacionalidad con pasaporte válido.

Los nacionales de los países que se citan en esta página, sólo podrán ser documentados con AUTORIZACION PREVIA de la Secretaría de Gobernación y en los términos que la misma señale.

Comprobarán su nacionalidad con pasaporte válido.

APATRIDAS

Albania
Alemania Oriental
Andorra
Bulgaria
Cuba
Checoslovaquia
China
Dominicana
España
Estonia
Grecia
Haití
Hungría
Islandia
Latvia
Lituania
Polonia
Rumania
Rusia
San Marino
Turquía
Yugoslavia

ASIA.- Todos los países.

AFRICA.- Todos los países.

EXCEPCION DE:

Israel.
Líbano.

Al ser documentados los nacionales de los países mencionados, en la documentación migratoria que se expida, deberán anotarse los requisitos que deben llenar los interesados al efectuar su internación al país.

NOTAS.

Los extranjeros de cualquier nacionalidad de origen que se hayan naturalizado en cualquiera de los países que se detallan en la página 44 y que comprueben documentalmente que el cambio de nacionalidad lo hicieron por lo menos TRES AÑOS antes de la solicitud de internación a México, también podrán ser documentados sin autorización previa de la Secretaría de Gobernación.

Los naturalizados en los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, no se les exigirá el requisito de comprobar que su naturalización la obtuvieron tres años antes de la fecha de solicitud de internación. Asimismo, no se exigirá el requisito de comprobar que su naturalización la obtuvieron tres años antes de su solicitud de internación, a los nacionales de los países que se mencionan en la página 44 cuando su nacionalidad de origen sea de cualquiera de esos mismos países.

Los latinoamericanos que se encuentren fuera del Continente Americano, requerirán de la autorización previa de la Secretaría de Gobernación para ser documentados.

Los extranjeros de cualquier nacionalidad que se encuentren en la República de Cuba, requerirán de la autorización previa de la Secretaría de Gobernación para ser documentados.

C A P I T U L O I I I

DISCUSION SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEGISLACION TURISTICA VIGENTE.

A) ANTECEDENTES DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO.

Si bien es cierto que las fuentes de información referentes a la estadística turística, son en la actualidad completas y aportan un conocimiento de turismo nacional e internacional aceptable, en el ámbito correspondiente a la legislación turística se advierte grandes lagunas, en lo referente al análisis y sistematización.

En relación a lo anterior, "debido a su constante evolución y desarrollo, a la sucesiva y amplia gama de normas legales que se han venido dictando, no se ha llegado a una estructuración jurídica que presente una serie de variantes o cauces más o menos idóneos para llevar a cabo el estudio del campo turístico". (39)

En la actualidad las fuentes directas de conocimiento son las propias leyes, decretos o circulares dictadas para aquellas materias, sectores o personas que intervienen o están relacionadas con el turismo, legislación que muchas veces se presenta prolífica.

Al respecto, el comparatista italiano Benvenuti, (40) expone "que no hay que olvidar que las ordenaciones legales del fenómeno turístico poseen unos perfiles jurídicos difíciles de sistematizar en los cuadros tradicio-

(39) Bonet Correa, José, "La legislación turística comparada y su evolución actual". Op. cit., p. p. 15 y 16.

(40) Benvenuti, "Legislazione comparata a favore del turismo". Ponencia presentada en el Congreso Internacional sobre estudio del turismo, Trentino, Italia, 1956. publicada en Economía Trentina, 1957, p. p. 126 y s. s.

nales de la ciencia administrativa y la técnica del derecho privado; probablemente, concluye dicho autor, más -- que un jurista sería necesario un sociólogo capaz de individualizar determinados movimientos sociales que tienen una expresión más en términos de actividad que en -- los legislativos. Sin embargo, debemos recoger el material de las fuentes existentes y presentar su desarrollo o evolución paulatino.

En México, en el año de 1928 se expide la primera disposición relacionada con el turismo, consistente en -- un acuerdo de la Secretaría de Gobernación a través del cual se creó la Comisión Pro-Turismo, contando con la -- cooperación de otras dependencias para el mejor desempeño de sus atribuciones.

El 7 de febrero de 1930, en el Diario Oficial se publicó el Decreto por medio del cual se crea la Comisión Nacional de Turismo, y en el mismo se incluye la -- Ley Orgánica de dicho organismo. El 13 de junio de 1932 se promulga el Reglamento relativo a la Ley de Migración de 1930, ordenamiento que precisa las finalidades de la propia Comisión Nacional de Turismo, así como los esfuerzos oficiales o privados que tienden a impulsar el turismo. (41)

El 2 de agosto de 1931, aparece publicado en el -- Diario Oficial de la Federación, el Decreto que promulga el convenio celebrado en México, y que varias naciones -- suscriben sobre condición de extranjeros; su objeto fué de que los extranjeros que se internen en el país, deben gozar de un clima de seguridad en el que los derechos -- esenciales de la persona humana se encuentran plenamente reconocidos. En el mencionado texto no se alude a la --

(41) Caballero Gloria. "Historia legislativa del turismo en México". Instituto Mexicano de Investigaciones Turísticas, México, D.F. 1965. p. p. 9.

palabra turista, no obstante, el ordenamiento es de importancia ya que en forma clara establece el derecho de los extranjeros residentes o transeuntes, al goce de los derechos esenciales y a las garantías que establece la Constitución.

Considerándose al turismo como un fenómeno de repercusiones económicas, sociales, culturales para el país, en 1932 el turismo debería estar sometido a vigilancia, a cargo de la naciente Secretaría de la Economía Nacional, hoy en día Secretaría de Industria y Comercio.

Posteriormente, el 8 de marzo de 1933 se publicó el acuerdo que crea la Comisión, el Comité y el Patronato de Turismo. En sus diversas disposiciones se establecieron como metas inmediatas a realizar, la de centralización y coordinación de todo lo referente a la materia turística, en sus múltiples aspectos que dicho fenómeno presenta. No obstante, se abstiene de incorporar medidas nuevas que no se hubieran tomado anteriormente, con la salvedad de que se le da mayor ingerencia a la iniciativa privada.

Un nuevo decreto relacionado con el turismo se publicó, en el Gobierno del General Cárdenas, con el cual se reglamenta la fracción XXX del artículo 2o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, creando la Comisión Nacional de Turismo, integrada por un Comité Ejecutivo, un Consejo Patrocinador y un Consejo Consultivo. El Consejo Patrocinador se encontraba formado por los titulares de diversas dependencias como: Gobernación, Economía Nacional (hoy Industria y Comercio), Comunicaciones y el Departamento de Salubridad. A su vez el Consejo Consultivo estaba integrado por representante de la iniciativa privada, cuyos intereses estuvieran de una u otra forma vinculados a la Industria Turística Nacional.

En el año de 1936, se promulga la nueva Ley de Población, misma que en su artículo 8o. se establece que

son funciones de la Dirección General de Población, atender todas aquellas cuestiones relacionadas al turismo -- y que la Secretaría de Gobernación será la encargada de los nombramientos de las Agencias y agentes honorarios -- de Turismo. (42)

Se precisa que el extranjero podrá permanecer en el país por un período máximo de 6 meses, interesante es también la consideración de que por primera vez en nuestra legislación se reglamenta la actividad del guía de ~~turistas y señala que para su ejercicio es necesario la~~ autorización de la propia Dirección General de Población y el cumplimiento de una serie de requisitos que la Ley establece.

El Reglamento al anterior ordenamiento legal en parte relativa al turismo, es expedido en mayo de 1937 -- y publicado con fecha 7 de julio del mismo año, en dicho Reglamento se dispone que el órgano dependiente de la -- Secretaría de Gobernación encargada del desarrollo y fomento del turismo lo que el Departamento de Turismo, el mismo Reglamento fija las primeras normas para regular -- el oficio de guía y la actividad incipiente de las agencias de viajes en nuestro país.

El 9 de diciembre de 1939 se expide la Ley que -- crea el Consejo Nacional de Turismo cuya labor estaría -- dedicada a fomentar, desde el punto de vista cultural, -- social y económico, el turismo en México. Se pretende -- además, coordinar la colaboración de los gobiernos locales con el federal, y de este modo son creadas las Comisiones Locales de Turismo; éstas últimas, junto con la -- Comisión Nacional de Turismo y el Patronato Oficial, formaban el Consejo. Las Comisiones Locales se integraban --

(42) Caballero Gloria. Op. cit., p.p. 13 y s. s.

con representantes de las Autoridades Federales, Locales y Municipales, así como por los Organismos Privados relacionados con el turismo.

El 27 de noviembre de 1940, se establece una disposición de turismo realmente importante, al publicarse el acuerdo relacionado con el desarrollo y fomento del turismo nacional e internacional, en el que se dan varias disposiciones normativas para coordinar las labores de diversas Secretarías de Estado con el objeto de incrementar las labores en este ramo. En 1944 se dá un importante paso para lograr los objetivos anteriores mediante la modificación de tarifas para el cobro de derechos a los turistas por la expedición de comprobantes de identidad.

El Presidente Alemán, promulga el 27 de noviembre de 1947 la Ley reorganizadora de la Comisión Nacional de Turismo, órgano al que se encomienda el conocimiento y resolución de los problemas turísticos tanto en la materia nacional como en la internacional. Dicha Comisión -- se encontraba formada por los Comités Nacional y Ejecutivo. El primero formado a su vez, por todas las nadas con los problemas turísticos, y el Comité Ejecutivo como el órgano de la Comisión encargada de llevar a cabo los -- acuerdos del Comité Nacional.

El 5 de abril de 1949 aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento a la Ley que comentamos. Dicho ordenamiento establece como órganos -- oficiales auxiliares del Comité Ejecutivo, a los jefes -- de las Oficinas de Población en los puertos marítimos y fronterizos, los representantes diplomáticos o consulares de México en el extranjero, los jefes de Oficinas -- de Hacienda, las Oficinas de Turismo, creadas por los -- gobiernos estatales, los Delegados Honorarios de Turismo y los Comités Pro-Turismo.

El 15 de diciembre de 1949, fué promulgada la -- primera Ley Federal de Turismo, con la cual la industria del turismo adquiere visos de factor privilegiado en la correcta planeación del desarrollo económico y social -- del país, mantiene la Secretaría de Gobernación la competencia para el estudio y resolución de los problemas relativos a la materia del turismo en la República. Dicha Ley norma la prestación de servicios que otorga al estado la facultad de intervenir en ~~las empresas privadas en diversos aspectos~~ tales como: La aprobación de tarifas, -- procurar la colaboración con el programa nacional de -- desarrollo turístico, aportar su apertura y otras gestiones similares. Esta Ley derogó expresamente a la creadora de la Comisión Nacional de Turismo de 1947 y manifiesta que el Reglamento de dicha Ley, continuará en vigor -- en aquello que no se oponga a su texto, hasta en tanto -- se dicte el de este cuerpo legislativo.

El artículo 2o., otorga la competencia en materia de turismo en la República, a la Secretaría de Gobernación, estableciendo sus atribuciones y fijando las que -- debe ejercer a través de la Dirección General de Turismo, Dependencia de la propia Secretaría y que tiene atribuciones administrativas y ejecutivas. Junto a estas atribuciones, la Ley encomienda al Consejo Nacional de Turismo, el establecimiento de la política en este ramo y el asesoramiento técnico que debe prestar a la citada Secretaría.

En su aspecto general esta Ley Federal de Turismo de 1949, asumía los trabajos previstos por el anterior -- ordenamiento, casi en su totalidad y con el mismo programa a seguir.

El Ejecutivo de la Unión, tratando de despertar -- un mayor interés por parte de las empresas privadas, de manera que se lograra su cooperación con los demás órganos integrantes de nuestro Gobierno, creó el Fondo de --

Garantía y Fomento al Turismo, mediante decreto del 14 de noviembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial -- del 13 de diciembre del mismo año, Se consideró necesario designar a Nacional Financiera, S.A., fiduciaria para manejar este fondo. La disposición de la Ley Federal del 49 que sirvió de base a la creación de dicho fondo -- fué su artículo 16, que establecía que además de las partidas que el presupuesto de la Federación destinarse al respecto, se crearía un fondo destinado al mismo objeto, con las aportaciones que hicieran los organismos e instituciones interesados en el fomento del turismo. (43)

Hacia 1958, la industria turística había alcanzado tal grado de desenvolvimiento, que nadie dudaba del significado que tenía en nuestra balanza de pagos, por lo que resultó necesaria la creación de un organismo --- descentralizado, absolutamente autónomo, cuyo estatuto le facultara para ejercer las funciones que correspondían primero a la Comisión Nacional de Turismo y después a la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección-General de Turismo.

La supeditación que tenía la Dirección General de Turismo respecto de la Secretaría de Gobernación, le restaba flexibilidad, circunscribía su radio de actividad -- al estrictamente burocrático y restaba eficacia a su -- actuación en la política de turismo fuera y dentro del -- territorio nacional. (44).

Los grandes intereses económicos que tienen relación con el turismo son, en cierto momento, más poderosos que la coerción que puedan ejercer las autoridades -- cuando se trate de sancionar sus actos, sobre todo si el organismo que lleva a cabo tal función es subalterno de-

(43) Carrillo Corona, Alfonso. "Régimen jurídico del Departamento de Turismo". Tesis Profesional. Facultad de Derecho, UNAM, 1967. p. p. 24 y s. s.

(44) Ortega M. Alfonso. "Estudio de legislación y reglamentación". Trabajo de Investigación. UNAM. 1958.

una Secretaría de Estado que específicamente regula asuntos de orden político.

Fué en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, promulgado el 24 de diciembre de 1958, que se establece la creación del Departamento de Turismo, como órgano autónomo, dependiente del Poder Ejecutivo y así aparece un organismo oficial dedicado a atender todo lo relativo a turismo en sus múltiples aspectos; servicios, recursos, transportes y promoción.

Al pasar la industria turística a manos de un Departamento autónomo, se obtiene un mayor control sobre la materia y mejor atención a los problemas inherentes a la misma, propósito que no era posible obtener cuando se encontraba regulada por una Oficina dependiente de una Secretaría. A través del Departamento, las determinaciones se efectúan directamente con acuerdo del Ejecutivo y no mediante una serie de trámites que entorpecían dicha labor.

El día 3 de enero de 1961 fué promulgada la Ley Federal de Turismo actualmente en vigor, misma que reglamenta los diferentes aspectos ofrecidos por esta actividad a través de una cimentación jurídica que asegura su estable desarrollo. "De esta manera la firme tradición nacional en materia política exterior encontró en el régimen del Lic. López Mateos un continuador valioso ya que como conocedor de la dimensión histórica y actual de nuestro país, puso especial esmero en formular una doctrina turística, y en poner al alcance de los órganos capacitados para ello, aquellos instrumentos necesarios para llevar a cabo esta labor". (45)

Bien expresó López Mateos, en Río de Janeiro, el

(45) Caballero Gloria. Op. cit., p.p. 26 y s. s.

20 de enero de 1960, que para la nación mexicana el fenómeno turístico es una constante fuente de ingresos de divisas y sin embargo, México no enfoca al turismo de modo exclusivo desde un punto de vista meramente económico, pues tiene además un sentido de acercamiento de los pueblos, pues crea lazos culturales indisolubles y una mejor comprensión entre los hombres. (46)

Durante la administración de López Mateos, el turismo en México toma grandes sesgos, no solamente por la inusitada afluencia de corrientes turísticas extranjeras, sino porque es en este tiempo cuando se impulsa institucionalmente a la materia, señalándose la doctrina a seguir, y entre los medios para hacerla operante podemos mencionar los siguientes:

- 1) Creación de un organismo público adecuado, como centro impulsor del turismo y como este autorizado para impulsarlo a la medida de su importancia nacional. Tal es el Departamento de Turismo, elevado al mismo rango y nivel de todas las Secretarías y Departamentos de Estado, y que vino a ampliar el régimen administrativo de las funciones que en otro tiempo correspondieron a la Secretaría de Gobernación;
- 2) Expedición de una nueva Ley Federal de Turismo a fin de afrontar las nuevas circunstancias originadas por el desenvolvimiento mexicano observado en todos los órdenes en los últimos años;

(46) Departamento de Turismo. Testimonio de una política en materia de turismo. "Memorias", 1964. p. 183.

- 3) Constitución del Consejo Nacional de -- Turismo como órgano de consulta y asesoramiento de la autoridad turística y -- como entidad de promoción publicitaria;
- 4) Expedición del Plan Nacional de desarrollo turístico, que establece las bases para coordinar las actividades de muy -- diversos órganos de la nación y de estos con la iniciativa privada, a fin de fomentar al más alto grado posible la -- tecnificación turística;
- 5) Impulso financiero para el crecimiento de la industria, fortaleciendo el fondo de garantía y fomento del turismo.

En virtud de lo anterior estos 5 medios de estructuración y coordinación, la materia turística cobró una singular importancia en las funciones gubernamentales, -- y en todo este cuadro, el Departamento de Turismo ha mantenido la aplicación de las prescripciones normativas, -- ejercitando de esta forma sus facultades de autoridad -- turística nacional, para coordinarse con los organismos públicos a los que ha sido designada la ejecución de las obras concretas que se detallan en el plan nacional de desarrollo turístico.

La Ley es de carácter federal y por consiguiente de observancia general en la República, su objeto es el fomento y protección del turismo al que declara de interés público. En la misma se establece en forma precisa -- cuales son las autoridades federales de Turismo. En la -- actualidad existe en México, de acuerdo con las necesidades planteadas, diversos organismos encaminados a vigilar, promover, encausar y atender su desarrollo.

Compete al Presidente de la República la aplicación de la Ley, la expedición de los Reglamentos, y administrativamente llevar a cabo todo lo necesario con el objeto de que se cumplan sus postulados y las Dependencias del Ejecutivo que intervienen en esta labor específica, son aquellas cuya misión es realizar la política turística de acuerdo con las directrices presidenciales, o sean los siguientes:

El Departamento de Turismo, las Delegaciones y --
Oficinas del mismo en las entidades federativas, así --
como también las Delegaciones en el Extranjero y el órgano asesor en cuestiones de técnica y estudios que es el Consejo Nacional de Turismo.

B) COMPETENCIA CONSTITUCIONAL APLICABLE AL TURISMO.

Creo indispensable hacer mención de los preceptos constitucionales que directa o indirectamente tienen relación con la materia turística.

Art. 1o. Const. - "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

En México el individuo por el solo hecho de ser persona humana, tiene una serie mínima de derechos que la propia Constitución establece, reconoce y protege. El reconocimiento y protección a esos derechos abarca a todos los individuos, a todos los seres humanos sin distin

ción de nacionalidades, sexo, edad, raza o creencia. (47)

Art. 11 Const.- "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre inmigración, emigración y salubridad general de la República o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país".

En México, la libertad de viajar tuvo plena vigencia a partir de la Revolución de 1910, ya que antes de esta fecha no se podía hablar de corriente turística, ya por falta de vías de comunicación como por restricciones a la libertad de traslado; se otorga la libertad para todas las personas para poder circular libremente por el territorio nacional, y las autoridades están obligadas a no impedir dicha libertad y hacerla respetar.

Esto lo desprendemos de la lectura del precepto constitucional ha que se hace mención.

Art. 27 Const.- "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada...

Fracción I.- Solo los mexicanos por nacimiento -

(47) Rabasa, Emilio O. "Mexicano, esta es tu Constitución". Editado por la Cámara de Diputados. 1968. México, D.F. p.p. 9 y s.s.

o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho a adquirir el dominio de las tierras, aguas y -- sus accesiones... El estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la -- Secretaría de Relaciones en considerarse nacionales respecto de dichos bienes de no invocar por lo mismo la -- protección de su Gobierno por lo que se refiere a aquellos... en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio sobre tierras -- y aguas..."

Corresponde a la nación el derecho de regular el aprovechamiento de los elementos susceptibles de apropiación, distribuir en forma equitativa la riqueza pública y cuidar su conservación. Igualmente condiciona la adquisición de bienes para los extranjeros, estableciendo una serie de requisitos que deberán ser cumplidos; la planeación económica y social encuentra su fundamento en esta disposición. (48)

Art. 33 Const.- "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas por el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, -- título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin -- necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros, no podrán de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos -- del país".

Este precepto procura la solidaridad internacional, sustenta la igualdad de los derechos humanos, extiende su acción protectora a los no nacionales, o sea --

(48) Ibidem p.p. 11 y 12

a los extranjeros; por lo tanto el Ejecutivo tiene la facultad de expulsarlos sin juicio previo, cuando su conducta sea perjudicial a los intereses jurídicos, políticos o materiales de la nación.

Art. 73 Const.- "El Congreso tiene facultad:

Fracción VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometiéndose a las bases siguientes:... entre otras dichas bases establecen que el Gobierno del Distrito Federal, estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá, por conducto del órgano u órganos que determine la Ley respectiva; igualmente se establece que el Gobierno de los Territorios estará a cargo de los Gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, que los removerá y nombrará libremente;

Fracción VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;

Fracción XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República".

Las mencionadas fracciones de este precepto, otorgan al Congreso de la Unión la facultad de legislar en todas aquellas materias que se consideran de interés trascendente para la existencia de la República y para el cumplimiento de los ideales económicos y políticos que expiró la Revolución de 1910. La fracción XVI, faculta al Congreso para legislar respecto a materias que por su importancia deben consignarse en ordenamientos federales, como lo referente a nacionalidad, salubridad, comercio, etc. (49)

(49) Ibidem. p.p. 15 y s.s.

Es de hacerse notar que en esta fracción no se fa culta al Congreso de la Unión la palabra turismo, y debi do a ello se ha suscitado una polémica respecto a las -- facultades del Congreso para expedir una Ley Federal de Turismo.

Art. 76 Const.- "Son facultades exclusivas del -- senado:

Fracción I.- Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República-- con las potencias extranjeras"...;

Las facultades que la Carta Magna otorga al sena- do en forma exclusiva, mantienen el propósito de lograr- la cooperación entre este órgano y el Ejecutivo, así co- mo el de mantener la existencia del pacto federal y pode- mos considerarlas facultades del orden político interna- cional. (50)

Art. 90 Const.- "Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el nú- mero de Secretarios que establezca el Congreso por una - Ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría".

En la República, los colaboradores inmediatos del titular del Ejecutivo, son los Secretarios de estado o - de despacho, como los denomina la Constitución, comunmen- te conocidos como Ministros. El Presidente tiene la fa- cultad de remover y nombrar libremente a los mismos, pero su número y atribuciones se encuentran expresamente con- signadas en la Ley de Secretarías y Departamentos de Es- tado, que junto con su Reglamento se integra al cuadro - de fondo de la acción del estado; por lo que a la Indus- tria Turística se refiere, los servicios y bienes que la

(50)Ibidem. Loc. cit. p. 18.

constituyen están sujetos a ciertas reglamentaciones -- mediatas, sin las cuales no se hubiera establecido el -- sistema de normas especiales que le corresponden.

Art. 117 Const.- "Los estados no pueden en ningún caso:

Fracción IV.- Gravar el tránsito de personas o -- cosas que atraviesen su territorio;

Fracción V.- Prohibir ni gravar directamente ni -- indirectamente, la entrada a su territorio ni la salida de él, a ninguna mercancía extranjera;

Fracción VI.- Gravar la circulación, ni el consu- mo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos -- o derechos cuya exacción se efectúe por aduanas locales, requiere inspección o registro de bultos o exija documen- tación que acompañe la mercancía".

El objeto de esta disposición consiste en dar a -- cada industria, en el caso que nos ocupa la del Turismo, todo el impulso de que sea susceptible, sin las dificul- tades que oponía el sistema colonial.

Art. 120 Const.- "Los Gobernadores de los Estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes ge- nerales".

La Constitución ordena el cumplimiento de las Le- yes emanadas del Congreso de la Unión en todo el Territo- rio Nacional uniformemente. En el ámbito federal impone la obligación de velar por ese cumplimiento al Presiden- te de la República; de tal forma que la Ley Federal de - Turismo en vigor tiene el carácter de federal, y por -- ello el mencionado precepto es aplicable al turismo.

Art. 121 Const.- "En cada Estado de la Federación se dará entera fé y crédito a los actos públicos, regis- tros y procedimientos judiciales de todos los otros. El-

Congreso de la Unión, por medio de leyes generales prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos"...

El principio de la autonomía de las entidades federativas establecida en el artículo 40 de la propia Constitución. Produce un doble efecto, en primer lugar las leyes de un estado, solo rigen en sus propios límites y en segundo lugar que tengan validéz en todo el territorio nacional los actos públicos, procedimientos, registros judiciales realizados en cada uno de ellos, ~~pues de no ser así causaría graves perjuicios al orden general y a los intereses individuales y pondría en peligro la seguridad dada por el orden jurídico.~~ (51)

Art. 124 Const.- "Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas para los estados".

Este precepto constituye la clave de nuestro sistema federal, tal orden aparece mediante la creación de dos esferas de poderes públicos; las federales y las locales y la distribución de facultades entre las mismas.- De tal forma tenemos que los poderes denominados federales solo pueden realizar las funciones que expresamente les otorge la Constitución Política; y las locales, todo lo que no esté reservado expresamente a la federación, siempre que las Constituciones de los Estados establezcan las facultades respectivas a su favor.

Concluyendo, desprendemos que son causas de interés público los sujetos y objetos de turismo en nuestra legislación, las disposiciones constitucionales ha que hemos hecho referencia algunas regulan la condición - -

(51) Loc. Cit. p. 20.

jurídica a las personas físicas nacionales o extranjeras, otras la situación jurídica de los principales bienes -- del dominio público que constituyen el patrimonio turístico de la Nación, y finalmente otras disposiciones -- constitucionales, se refieren a la organización y competencia de los órganos del Estado, que tienen nexos vitales con la Industria Turística Nacional. (52)

C) INICIATIVA DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO EN VIGOR, Y -- LAS DIVERSAS DISCUSIONES QUE SUSCITO.

"Por exigencias derivadas de la dinámica del propio fenómeno turístico, nuestra legislación turística -- ha venido produciéndose de ordinario con un carácter disperso y fragmentario, al compas de las necesidades del momento". (53)

El 20 de octubre de 1960, apareció publicada en -- el Diario de los Debates de la Cámara de Senadores de -- los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa de la Ley -- Federal de Turismo en vigor. (54)

Brevemente haremos un resumen de algunos de los -- más interesantes puntos de la exposición de motivos. En el transcurso de la misma, argumentaban varios ciudadanos senadores, acerca de la urgente necesidad de expedir un instrumento jurídico más amplio y adecuado que protegiese a los turistas y tendiera al fenómeno y regulación de la actividad de los individuos y empresas prestadores de servicios de turismo. Dicho instrumento jurídico debía contener las normas necesarias para que la acción --

(52) Córdova R. Luis. "Elementos de turismo comparado". Comisión de estudios del patrimonio turístico de México, 1958. México, D.F. p.p. 4 y s.

(53) "Legislación Turística Española". Sec. de Estudios de la Subsecretaría de Turismo. Recopilación, 1965, Madrid. Esp.

(54) "Diario de los Debates". Cámara de Senadores del Congreso. 20 de octubre de 1960. XLIV Legislatura. Tomo III. P.p. 4 y s.

del poder público encontrara desarrollo y estableciera - los procedimientos para plantear el desenvolvimiento de los actos en que se mueve la industria turística.

Para formular la iniciativa de Ley, sostenían los citados senadores, y en vista del régimen constitucional mexicano de facultades expresas, debe resolverse el controvertido problema de si el Congreso de la Unión tiene las facultades para expedir una Ley de Turismo con vigencia no solo en el Distrito y Territorios Federales, sino en todo el ámbito del territorio nacional, es decir, como una Ley Federal.

Debemos recordar que en nuestro sistema federal - nos encontramos con dos clases de legislación:

La que emana de las facultades del Congreso de la Unión, o sea la federal, y que es promulgada por el Presidente de la República y la local que es la promulgada por el Gobernador de la Entidad correspondiente y expedida por la legislatura local.

"Nuestro orden de carácter constitucional reconoce en ambas legislaciones una coordinación y una íntima vinculación que procura mantener un equilibrio vasto y suficiente entre las dos legislaciones, procurando no -- menoscabar en forma alguna las legislaciones locales".

(55)

Estas últimas pueden, considerarse de menor importancia, debido a que solo se aplica a la extensión territorial del Estado. Por el contrario la Legislación Federal, emanada del Congreso de la Unión posee mayor amplitud territorial, pues comprende todo el territorio de la República; es decir, de vigencia nacional.

(55) Vázquez Gil, C. "La nueva ley en materia de turismo". Tesis Profesional. Facultad de Derecho. UNAM. 1963. p.p. 62 y s.s.

En relación al turismo, casi todos los estados de la República han legislado sobre esta materia.

El artículo constitucional que contiene las facultades en materia legislativa del Congreso de la Unión, -- lo es el artículo 73 del ordenamiento legal que se cita, y no hace mención alguna en sus incisos a la palabra -- turismo, pero que se ha querido concluir que esta materia corresponde a las entidades federativas, puesto que las facultades que no estén expresamente consignadas en favor de los órganos del Gobierno Federal, se consideran reservadas para los estados, según lo dispone el artículo 124 Constitucional.

De tomarse como correcta la anterior tesis, la -- Ley que sobre turismo formulara el Congreso de la Unión, tendría solo vigencia en el Distrito y Territorios Federales, para los cuales el mismo Congreso tiene carácter de poder legislativo local. Pero el proyecto de Ley fué elaborado para tener carácter federal por lo que para -- regir en todo el ámbito de la República atenta a las siguientes consideraciones:

Si se analiza detenidamente que es el turismo y -- cuales son los actos parciales en que se descompone las actividades con él conexas, advertiremos que estamos ante actos jurídicos atípicos ya que considerados o regidos por disposiciones legislativas, todas ellas de carácter federal. (56)

En todo caso las actividades turísticas constituyen una rama especializada que forma parte de un cuerpo de mayor amplitud. En efecto, el turismo es considerado como industria, un conjunto de actividades en las que --

(56) "Diario de los Debates". Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. 24 de noviembre de 1960. XLIV Leg. Tomo III. Núm. 12 p.p. 11 y s.s.

intervienen por una parte sujetos activos y pasivos, y -- por otro lado, bienes y recursos respecto de los cuales aquellos realizan actos diversos, es decir, la Industria Turística utiliza los tres grandes factores de la producción; la materia, el capital y el trabajo. (57)

En cuanto al sujeto pasivo de la actividad turística es aquel que recibe, usa o aprovecha todos o algunos de los actos que constituyen dicha industria. Los -- sujetos activos de la industria, son los que prestan los servicios y que a diferencia de los pasivos que solo -- pueden ser personas físicas, ya que las personas jurídico-colectivas, no se transportan, divierten o viajan, -- los primeros pueden ser individuos o empresas que los -- organizan, mantienen y establecen en forma regular, exclusiva o preferentemente en favor de los viajeros o turistas. Los propósitos del turista viajero son los de trasladarse fuera del lugar de su residencia sin ánimo de -- cambiar de ella, es decir, turista aprovecha los servicios especializados que se le ofrecen, y los prestadores de estos servicios los venden a los turistas y consecuentemente ellos los compran.

Dicha compra-venta por parte de los prestadores de servicios, constituye un acto de comercio, es decir, actos de comercio mercantiles por alguna de las personas que en ellos interviene. (58)

En este mismo concepto cabe mencionar los servicios que se ofrecen al turista en alojamientos, restaurantes, transportes, agencias de viajes, guías de turistas, centros de diversión, que pueden diversificarse en otros variados servicios que tienen de común que se ex--

(57) De Arrillaga, José Ignacio. Op. cit. p. 15.

(58) Mantilla Molina, Roberto L. "Derecho mercantil". Edit. Porrúa, S.A. 8a. Edic., México, D.F. 1965. p. 71.

penden al turista para su consumo o uso.

Por tanto como evidentes actos de comercio desde el punto de vista del prestador, son materia dentro del campo legislativo del Congreso, como lo establece el artículo 73 en su fracción X de nuestra Carta Magna. Considerados como actos de comercio, los que implican los servicios turísticos, el interés federal y el local aparecen conjugados, y si bien es cierto que lo federal como facultad normativa, puede ser concurrente con ella la de los estados en la aplicación de la Ley, y como resulta en materia de comercio, en que los Estados de la Federación tienen jurisdicción para ejecutar leyes mercantiles.

La iniciativa de Ley, sigue diciendo la exposición de motivos, se establece en 7 capítulos, en el orden siguiente:

- I.- Disposiciones Generales;
- II.- Del Departamento de Turismo, de las Comisiones Locales de Turismo y de las Auxiliares;
- III.- De los derechos y obligaciones del turista;
- IV.- Del Catálogo Turístico Nacional;
- V.- De los servicios turísticos;
- VI.- Fomento de la Industria Turística;
- VII.- Sanciones.

El día 24 de noviembre de 1960, se elaboró el dictamen que se presentó a la asamblea sobre el proyecto de la Ley Federal, esbozándose las siguientes consideraciones: (59)

"El proyecto presentado señala todos los antecedentes legislativos en la materia y funda las atribucio-

(59) "Diario de los Debates". Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de noviembre de 1960. XLIV Leg. Tomo III. Núm. 12 p.p. 11 y s.s.

nes del Congreso Federal en el hecho de que fundamentalmente la actividad turística se constituye por la multiplicidad de actos de comercio que se realiza entre los prestadores de los servicios y los beneficiarios de los mismos por lo que el caso se puede encajar sin dificultades en la fracción X del artículo 73 Constitucional y en la fracción XVI del mismo artículo".

Estudiado que fué con detenimiento el multicitado proyecto por parte de las comisiones dictaminadoras, reconociendo la responsabilidad con que se elaboró, en el que fué respetado todo lo positivo y se completó y mejoró con base en los datos e informaciones de que se dispuso; es decir audiencias públicas que se llevaron a cabo, además sugerencias de los principales grupos interesados.

Se estimó por parte de las comisiones que los -- beneficios producidos podrían elevarse grandemente, si -- una adecuada legislación protegiese con eficacia la inmigración turística. En las diversas discusiones suscitadas, se estimó que las resoluciones turísticas en el ámbito internacional, están relacionadas con la aplicación de convenios internacionales de reciprocidad, debidamente aprobados por el senado y que en los términos del artículo 76 de la Constitución, implica la competencia legislativa de tipo federal.

Antes de la discusión general del proyecto de Ley, a nombre de las Comisiones, el senador Aragón Rebolledo hizo una elocuente ampliación de las consideraciones con tenidas en el proemio del dictámen. (60)

Declaraba que la gran inmigración de turistas extranjeros rebasaba las previsiones contenidas en las leyes migratorias, y por tanto urgentemente se necesitaba-

(60) Loc. Cit, p.p. 15 y s.s.

un régimen jurídico especial para proporcionar en forma adecuada, los servicios demandados por tales grupos, que aunque su permanencia en el país es transitoria, sus viajes y estancia deben ser protegidos por un ordenamiento específico, uniforme y fundamental. Continuaron las discusiones sobre el proyecto y advertían en el mismo un -- régimen de respeto a la autonomía de los estados, a las facultades de las instituciones públicas y a los derechos de las empresas privadas y siendo su fin la protección -- a las reglas migratorias, a los movimientos turísticos -- extranjeros y a la propia eficiencia de los servicios turísticos, es indudable que ninguno de sus artículos, ni disposiciones expresas puede causar violaciones a las -- garantías individuales y generales establecidas en la -- Constitución.

Otra de las más notables intervenciones en la etapa de discusión de este proyecto de Ley, fué la del senador Mena Brito, quien aludiendo a Gabino Fraga declaraba que el turismo y los actos relacionados con él, han sido objeto de disposiciones de carácter federal y es -- inobjetable que las disposiciones que tienden a fomentar dicha actividad, no afectan las garantías individuales -- de los particulares, de esta manera no puede ser puesta en duda la facultad para expedir leyes, que tiene la Federación; para expedir todas aquellas que sean necesarias para realizar las otras facultades concedidas por -- la Carta Magna a los poderes de la Unión, entre las que destacan las de fomentar las de desarrollo económico del país en el cual intervienen como poderosos autores, los referentes a esta materia, y terminó diciendo que una -- Ley de Turismo podría realizar el establecimiento de un régimen de vigilancia sobre la forma de evitar abusos y actos contrarios al turismo interno y exterior.

Finalmente el 23 de diciembre de 1960, fué publicado en el Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del Congreso, la aprobación del proyecto que decía:

"Puesto a discusión en lo particular y en lo general, fué aprobado por unanimidad, pasando la Ley al Ejecutivo de la Unión para los efectos Constitucionales".

Concluyendo se desprende que la Constitucionalidad de la Ley se funda en las facultades mínimas, en facultades concurrentes, en materias concretas ligadas al turismo implícitas en el comercio, en el movimiento migratorio y en el complejo mecanismo para la vigencia y observancia de los tratados internacionales.

D) COMENTARIO CRITICO.

Es indudable la importancia del fenómeno del turismo, es cierta la afirmación que se ha hecho sobre la importancia económica que tiene el turismo en nuestro país, así como para los demás países del mundo; se debe estar conciente en que es preciso cuidar las fuentes de riqueza que ayudan a equilibrar el presupuesto de un país que no tiene industrias altamente desarrolladas, que tiene desocupación y en el cual tanto hombres como mujeres con dificultad encuentran aplicación para sus actividades; pero ello no forma la autorización que se necesita para expedir una Ley Federal en materia de turismo, pero tampoco dice la Constitución que en vista de las necesidades, el Congreso de la Unión resolverá los casos en general.

Los datos económicos no pueden llevar a la conclusión de que por conveniencias deba violarse la Constitu-

ción. Analicemos los argumentos expuestos para fundar -- la Constitucionalidad de la Ley que estamos tratando.

En relación a la fracción X del artículo 73 que -- utiliza la palabra "comercio"; si en verdad fuera esta -- la base para una reglamentación sobre el turismo, habría que establecer el principio de que los actos de comercio cambian de naturaleza porque los realice un turista o un no turista. Indiscutiblemente dicha fracción del mencionado artículo no es base suficiente jurídicamente para -- crear una Ley Federal de Turismo.

Un segundo argumento es lo relativo a que hay -- Ley de Turismo y es federal. Efectivamente existe y ha -- existido desde hace tiempo; pero es necesario analizar -- como ha nacido el concepto jurídico de turista y de tu-- rismo para desprendernos de esa base de la fracción X -- que hace mención al comercio y para desembocar en la Ley General de Población. En efecto en la Ley General de Po-- blación existen desde hace algunos años disposiciones -- sobre turismo. La Ley sobre turismo y los organismos en-- cargados de manejar, encausar, fomentar y proteger el -- turismo, nacen de la Ley General de Población y no del -- Código de Comercio y consecuentemente nacen de la frac-- ción XVI del artículo 73 y no de la fracción X. Es decir, jurídicamente el turismo es un aspecto de la política -- federal en materia de emigración e inmigración. Ahora -- bien, si se habla de turistas como elementos extranjeros que vienen al país a comprar cosas y servicios, tenemos un concepto de turista distinto del que consigna la Ley (conforme a este artículo 2o. es turista el nacional o -- extranjero que se interna al país o se traslada de una -- entidad a otra de la República con fines de recreo, de-- portes, salud, estudio, negocios y otros similares; es -- decir, es turista lo mismo el que viene en aeronave que-

el que se desplaza por tierra; el que trae moneda nacional o el que trae moneda extranjera. Luego entonces, no hay que usar los términos equivocadamente; el concepto de turismo que se encuentra en la tradición legislativa mexicana es un concepto del extranjero que viene a visitar nos. Al principio se entendía como turista a la persona que con fines de recreo venía por un término no mayor de 6 meses; se internaba en el, recibía su autorización -- para entrar al país, las autoridades migratorias fungían como agentes en cierto modo, de turismo. Después se pensó que también debían catalogarse como turistas el transmigrante, es decir, que cruza el territorio de paso y el visitante que no se va a arraigar, que no se va a transformar en emigrante o emigrado y puede después adquirir nuestra nacionalidad. Por tanto el concepto de turista y turismo, tienen dos conotaciones distintas.

Ahora bien, los tratados internacionales no van a hacer mención a personas que procedan o se desplacen de cualquier entidad federativa, o a los que se trasladen a hacer el comercio de los pueblos a las ciudades, a los que crucen de un estado a otro en las zonas limítrofes de cada estado. Esto nos lleva a la conclusión de que -- para analizar la Constitucionalidad de una Ley no basta quedarnos en el nombre, cuando a la misma palabra o al mismo nombre le damos una connotación, un significado -- totalmente distinto.

La afirmación de que no se afectan las facultades de las entidades federativas, no es una prueba; pero acaso ¿no se modifica la no competencia local, si una persona, un agente federal va a realizar actos que antes no realizaba dentro de una entidad federal? Ahora bien, no son aceptables las afirmaciones de que se trata de una simple coordinación; no aparece exclusivamente como coordinación, porque también hay facultades de autoridad, --

para otorgar previamente autorizaciones o permisos y licencias, para aplicar sanciones, y eso no es función - - coordinadora sino autoritaria.

Contiene la Ley varios conceptos, muy vagos y muy delicados, ambiguos, por su vaguedad dan la idea de que es una Ley con proyecciones que son mucho más amplias -- que las tradicionales leyes sobre turismo y que abordan materias que no son las materias propias de esos tratados internacionales, que tienen por objeto dar facilidades para que las gentes se trasladen de un país a otro - y establezcan ese comercio tan útil a los países. Finalmente, por lo que toca al argumento de Ley de Secretarías de Estado, parece ser deleznable. La Ley de Secretarías de Estado no es creadora de competencia, es repartidora o distribuidora de competencia; es una Ley orgánica del Poder Ejecutivo Federal que a la letra dice: "Para el -- mejor desempeño de las funciones que corresponden al --- Ejecutivo, se reparte el trabajo en estas Dependencias - y en esta forma". Se hace notar que la forma en que está redactada la Ley de Secretarías de Estado, se utiliza, - inclusive, términos muy ambiguos, muy generales que harían suponer una actitud de intervención de estado extra ordinaria que no tenemos. La competencia la crean la - - Constitución y las Leyes Orgánicas reglamentarias de - - élla; por tanto la Ley de Secretarías de Estado es una - simple Ley distribuidora, y es por ello que no puede - - encontrarse apoyo en la misma.

Nuestro sistema jurídico es un sistema de facultades limitadas y expresas y en el artículo 73 que fija - las facultades del Congreso de la Unión y en el 76 que - demarca las facultades exclusivas del Senado de la República, no aparece ninguna disposición que dé a la Cámara, ni al Congreso de la Unión, la facultad de legislar sobre turismo. Las inteligentes deducciones sobre la legisla--

ción de comercio y sobre la legislación mercantil, no --
resuelven el problema, porque no se puede legislar por --
mayoría de razón, de manera que al no mencionarse la pa-
labra turismo en nuestra Constitución, no se faculta al
Congreso para expedir una Ley "Federal de Turismo".

El artículo 124 Constitucional, dice claramente -
que se entienden reservadas a los estados las facultades
que no están expresamente consignadas. Lo que si es posi-
ble deducir, y tomando en cuenta 53 años, tiempo en que
ha estado vigente la Constitución, ya está acartonada; -
pero esto no altera su validéz y consecuentemente como -
se dijo no altera su vigencia, por lo que no se debe ---
permitir facultades que no están expresamente en la Cons-
titución, ahora bien, ¿ no sería más fácil intentar su -
reforma? Si el problema es tan interesante, tan valioso-
y grande, debemos buscar la autorización que se necesita
para legislar sobre esta materia; de otra manera la Ley
se expedirá sin la majestad que necesita por su origen -
Constitucional, por la respetabilidad de las Cámaras en
el ejercicio de sus obligaciones perfectamente estableci-
das. No se debe ser adverso al fomento del turismo, y no
me opongo a ello pues es un medio perfectamente lícito, -
para umentar el acervo nacional, lo único que considero
es que no hay facultad expresa Constitucional. Claro es-
tá que el multicitado artículo 73 Constitucional señala
las facultades que tiene el Congreso de la Unión y que -
dentro de esas facultades las Cámaras han llenado su mi-
sión, y que hay una Ley que habla sobre comercio, sobre-
comunicaciones etc., etc. Se invocan los tratados inter-
nacionales, y quien se atreve a pensar que no se cumplen
estos últimos, ya que es una obligación que el país ha -
contraído y que hay que cumplir con ellas, pero es neces-
ario analizar lo que corresponde en cada caso concreto de
cada tratado internacional y cual es la disposición le--

gal que debe salir de la Cámara de Senadores para cumplir con dichos tratados, y no por ello se va a dar una disposición con mobre especial, con una jurisdicción específica.

La Ley seguramente está bien hecha; la Ley se ha hecho con la mejor buena fé; la Ley puede ser una Ley -- para el Distrito y Territorios Federales puesto que en esto si tiene competencia el Congreso de la Unión, y puede ser una Ley piloto como se acostumbra, para observar los resultados económicos, ya que se hace hincapié fundamentalmente en la potencialidad económica del turismo. La Constitución de Comisiones Mixtas en los Estados de la República, es una idea puesta a la de la Ley de las Secretarías de Estado, que ordena se establezcan Oficinas es indiscutible, puesto que no se tiene competencia federal, una intromisión en los asuntos que corresponden a los Estados; es una superposición de autoridades sin tener en cuenta, la letra y el espíritu del artículo 115 - Constitucional, que obliga que la base de la organización política y administrativa es el Municipio Libre; es decir, no hay lugar del país que no deba estar jurisdicionado a un Municipio. Y agrega más la Constitución, -- que no hay autoridades intermedias entre el ayuntamiento y los Gobernadores de los Estados.

Por tanto no hay facultad expresa, la Ley será -- benéfica para el desarrollo económico, pero no será respetable sino tiene el origen debido, puesto que dicha -- Ley lesiona las facultades de los Estados.

De todo lo anterior concluyo con lo siguiente:

- 1.- "La facultad federal en materia de comercio no autoriza la legislación en materia de turismo".
- 2.- "Aún suponiendo que la conclusión contraria fuera --

aceptable, la facultad en materia de comercio o cualquier otra facultad federal, no alcanzan a autorizar al Congreso para hacer a un lado los preceptos constitucionales que consignan el régimen de garantías individuales".

- 3.- "Una Ley de Turismo que se expidiera en la hipótesis del punto anterior, solo podría regular el fomento y estímulo que el Poder Público deseara dar al turismo y a los servicios que con él estuvieran relacionados, así como fijar las bases de cooperación de la iniciativa privada con la gubernamental, y dentro de esas bases se podría llegar, sin violar las garantías individuales, a establecer un régimen de vigilancia sobre utilidades privadas".

E) CONCLUSION GENERAL.

Urge se otorgue la facultad de legislar en materia de turismo al Poder Legislativo Federal, ya que el argumento de que los actos de turismo son actos de comercio o que la materia turística se encuadra dentro de la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, no convence desde un punto de vista estrictamente jurídico. Con tal propósito podría facultarse al Congreso de la Unión con el objeto de dictar leyes encaminadas a la distribución correcta y conveniente entre la federación, estados y municipios, el ejercicio de las funciones turísticas, habida cuenta que el plan nacional de desarrollo turístico elaborado por el Departamento de Turismo persigue el fomento de esta actividad económica a ritmo integral, previéndose la actuación de todos los organismos públicos del país y de la iniciativa privada en el gran con-

sierto turístico.

ADICION A LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

1.- Como se dijo anteriormente, el actual fundamento de la Ley Federal de Turismo, que es la fracción-XVI del artículo 73 Constitucional, no constituye base, con la solidez necesaria para apoyar dicha Ley ya que no aparece que sea facultad expresa del Congreso de la - - Unión legislar sobre turismo.

Por lo tanto considero que:

Debe adicionarse al artículo 73 Constitucional una fracción que establezca:

FRACCION...- LEGISLAR EN MATERIA DE TURISMO.

C A P I T U L O I V

REGLAMENTOS DERIVADOS DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO.

La Ley Federal de Turismo de 3 de enero de 1961, publicada en el Diario Oficial el 10. de marzo de ese año, se compone de 5 títulos que, en diferentes capítulos, contiene la regulación de las siguientes materias: Disposiciones Generales, Autoridades de Turismo, Comisiones Locales, Cámaras y Confederación de Cámaras de Turismo, Organización Nacional de Turismo, Derechos y Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, Catálogo Turístico Nacional, Fomento del Turismo, Sanciones por incumplimiento de las normas que contiene la Ley y transitorios.

A) REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO.

Este Reglamento se expidió el 29 de noviembre de 1965, el cual fue publicado el 16 de diciembre de ese año y la Fe de Erratas el 18 de febrero de 1966. Establece la competencia del Departamento de Turismo en los términos de la Ley Federal de Turismo; enumera quienes son los funcionarios superiores, establece la forma de suplir las ausencias de cada uno de ellos; determina la organización de dicha Dependencia de la Administración Pública; regula las facultades del Jefe, Secretario General y Oficial Mayor del Departamento; fija las normas genéricas para la actuación de los Directores, Subdirectores y Jefes de Oficina; precisa las funciones de los Secretarios Particulares, Asesores Técnicos y Comisiones Permanentes; regula la Organización y funcionamiento de las diferentes Direcciones del Departamento; a continuación transcribiré

el multicitado Reglamento para su mayor comprensión en este estudio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidente de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en el ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República y con base en los artículos 25,26,27 y 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE DEPARTAMENTO DE TURISMO.

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 1o. El Departamento de Turismo tiene a su cargo la dirección, estudio, resolución y despacho de los asuntos relativos al fomento y protección del turismo así como la creación, aprovechamiento, conservación, protección y mejoramiento de los recursos turísticos en los términos del artículo 18 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, de la Ley Federal de Turismo, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2o. Corresponde al Departamento de Turismo:

- I. Aplicar la Ley Federal de Turismo y sus Reglamentos;
- II. Intervenir, ante la Secretaría de Comunica-

ciones y Transportes, en la declaratoria de necesidades, en la fijación de requisitos, en los pliegos de condiciones, en la formulación de cuadros de ruta y en el otorgamiento de concesiones y permisos de transporte de servicio público federal exclusivo de turismo;

III. Fomentar el turismo mediante los programas federales que al efecto formule, previa aprobación del -- Ejecutivo de la Nación y en los términos de la Ley Federal de Turismo;

IV. Supervisar los servicios turísticos;

V. Establecer en el interior del país, así -- como en el extranjero, las oficinas de turismo que estime necesarias;

VI. Proveer, controlar y supervisar los medios para la creación y funcionamiento de los servicios de información y auxilio a los turistas y a los prestadores de servicios turísticos;

VII. Autorizar el funcionamiento y los servicios de las agencias de viajes, de los guías y guías-cohoferes de turistas;

VIII. Coordinar las medidas de fomento y protección del turismo con las Secretarías de Estado y Departamentos, así como con las Dependencias y Organismos descentralizados, autoridades estatales y municipales, para que en el campo de las atribuciones de cada una de ellas, se atiendan los intereses fundamentales del turismo;

IX. Crear o autorizar escuelas y centros de capacitación y adiestramiento para guías de turistas y para el personal destinado exclusiva o preferentemente a la -- prestación de servicios turísticos;

X. Organizar y registrar Cámaras de Turismo y su Confederación Nacional, así como estimular la formación de Asociaciones, Comités, Patronatos y otros organismos de carácter público o privado que tiendan a incrementar el turismo;

XI. Promover, dirigir y realizar la propa~~gan~~da oficial en materia de turismo, tanto en el país como en el extranjero, así como aprobar la publicidad privada que reúna las condiciones que fija la Ley;

XII. Aprobar las tarifas de los servicios turísticos que el propio Departamento organice, en los casos de inexistencia o insuficiencia de tales servicios, y de los que obtengan financiamientos oficiales;

XIII. Autorizar las tarifas de los servicios destinados a los turistas, conforme a lo que establece la Ley Federal de Turismo;

XIV. Controlar la aplicación de los precios y de las tarifas que rijan legalmente para los servicios turísticos;

XV. Supervisar la observancia de los precios en los casos en que puedan ser fijados por los propios prestadores de los servicios turísticos;

XVI. Formar y mantener el catálogo turístico nacional;

XVII. Llevar y publicar el registro general de los organismos, personas y empresas dedicadas al turismo;

XVIII. Celebrar convenios con los Gobiernos de los Estados para incrementar el turismo dentro de su territorio y para mejorar los servicios relativos;

XIX. Gestionar la celebración de arreglos y convenios con Gobiernos y empresas extranjeras, que tengan por objeto facilitar el intercambio turístico, en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XX. Organizar, promover y dirigir los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos, de carácter oficial, para atracción turística, así como auspiciar los

que con iguales fines promuevan las instituciones públicas y privadas que a su juicio merezcan su patrocinio;

XXI. Cooperar con las Secretarías de Educación Pública, Patrimonio Nacional y Agricultura y sus Dependencias, en la protección y conservación de monumentos -- históricos y artísticos, de parajes típicos y de parques nacionales de interés turístico;

XXII. Aplicar las sanciones conforme a los procedimientos y términos de la Ley y sus Reglamentos; y

XXIII. Las demás que fijan expresamente otras -- disposiciones legales.

CAPITULO II

DE LOS FUNCIONARIOS SUPERIORES.

ARTICULO 3o. Son funcionarios superiores del -- Departamento: El Jefe del Departamento, que es el titular del ramo; el Secretario General y el Oficial Mayor.

ARTICULO 4o. El estudio, la planeación, el despacho y la resolución de los asuntos que competen al Departamento, están originariamente a cargo del Jefe del Departamento, quien ejercerá sus funciones por acuerdo del Presidente de la República.

ARTICULO 5o. Son auxiliares de los funcionarios a que se refiere el artículo 3o., de este Reglamento, los Directores Generales, los Subdirectores, los Jefes de Oficina, las Comisiones y los Asesores Técnicos.

ARTICULO 6o. El Jefe del Departamento, el Secretario General y el Oficial Mayor, tendrán cada uno un Secretario particular.

ARTICULO 7o. Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior tendrán asescres técnicos, en el -- número y por el tiempo que sea conveniente, de acuerdo - con las necesidades del servicio y las posibilidades - - presupuestales.

ARTICULO 8o. El Jefe del Departamento será suplido en sus ausencias temporales por el Secretario General y en ausencia de éste por el Oficial Mayor.

ARTICULO 9o. El Secretario General en sus ausencias temporales será suplido por el Oficial Mayor.

ARTICULO 10. El Oficial Mayor será suplido en sus ausencias temporales, por el funcionario que, en cada caso, designe el Jefe del Departamento.

ARTICULO 11. En sus ausencias temporales, los Directores Generales serán suplidos por los Subdirectores respectivos y a falta de éstos, por quien designe el Jefe del Departamento en cada caso.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION.

ARTICULO 12. Para el desempeño de sus funciones el Departamento de Turismo tiene las siguientes dependencias:

a) OFICINAS SUPERIORES

- I. Jefatura;
- II. Secretaría General;
- III. Oficialía Mayor.

b) DIRECCIONES GENERALES

- I. De Administración;
- II. De Planeación y Recursos Turísticos;
- III. De Promoción.

- IV. De Servicios Jurídicos;
- V. De Servicios Turísticos de Empresas Privadas;
- VI. De Supervisión y Quejas;
- VII. De Auxilio Turístico;
- VIII. De Información, Prensa y Publicidad;
- IX. De Coordinación;
- X. De Delegaciones Nacionales;
- XI. De Delegaciones en el Extranjero;
- XIII. De Sanciones y Guías.

c) OFICINAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES.

- 1. De Contabilidad;
- 2. De Personal;
- 3. De Compras;
- 4. De Almacenes e Inventarios;
- 5. De Archivo y Correspondencia;
- 6. De Intendencia;
- 7. De Estadística;
- 8. De Estudios Regionales;
- 9. De Memoria;
- 10. De Desarrollo e Inversiones;
- 11. De Catálogo Turístico Nacional;
- 12. De Cartografía y Dibujo;
- 13. De Fomento Turístico;
- 14. De Información al Público;
- 15. De Distribución de Publicidad Impresa;
- 16. De Auxilio Cultural y Artístico;
- 17. De Corresponsalía Extranjera;
- 18. Jurídica;
- 19. Consultiva;
- 20. De Establecimientos de Hospedaje;
- 21. De Agencias de Viajes y Transportes;
- 22. De Alimentos y Bebidas;
- 23. De Vigilancia e Inspección;

24. De Quejas e Investigación;
25. De Control de Radiopatrullas;
26. De Señalamiento Turístico;
27. De Casetas de Información;
28. De Prensa;
29. De Relaciones Públicas;
30. De Publicidad;
31. De Documentos y Promoción Audiovisual;
32. De Coordinación Gubernamental;
33. De Procesos Administrativos;
34. De Autorización y Control de Guías, Guías-Choferes y similares;
35. De Capacitación de Guías, Guías-Choferes y similares;
36. De Organismos Internacionales;

d) COMISIONES

1. De Tarifas;
2. De Convenciones;
3. De Fomento Deportivo; y demás que se estimen necesarias.

e) ASESORES TECNICOS

f) ORGANISMOS INMEDIATAMENTE DEPENDIENTES DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO.

1. Contraloría;
2. Creativa.

g) OFICINAS FORANEAS

1. Oficinas;
2. Delegaciones y Subdelegaciones Nacionales;
3. Comisiones Locales de Turismo;
4. Oficinas en el Extranjero.

CAPITULO IV

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO .

ARTICULO 13. Corresponde al Jefe del Departa--
mento:

I. Representar al Departamento ante toda clase de autoridades o instituciones públicas o privadas;

II. Desempeñar las comiciones que le encomiende el Presidente de la República;

III. Designar y remover a los representantes del -- Departamento en las comisiones y organismos en los que - participe;

IV. Organizar, normar y dirigir el funcionamiento general y las actividades encomendadas al Departamento;

V. Delegar en los funcionarios subalternos alguna o algunas de las facultades no discrecionales para casos específicamente determinados;

VI. Cumplir y hacer cumplir en la esfera administra tiva, las leyes y demás disposiciones cuya aplicación le incumbe al Departamento;

VII. Formular iniciativa de leyes, reglamentos, de cretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, respecto a los asuntos que competen al Departamento;

VIII. Expedir y autorizar ordenamientos, circulares, instructivos y demás disposiciones para regular el fun-- cionamiento del Departamento;

IX. Aplicar la política que en materia de turismo determine el Ejecutivo Federal;

X. Formular la memoria anual de las labores efectua das y ministrar los datos para el informe presidencial - al Congreso de la Unión;

XI. Llevar al acuerdo del Presidente de la Repúbl

ca los asuntos que requieran su resolución;

XII. Refrendar y aplicar las leyes, decretos, acuerdos y órdenes que en materia de su competencia expida el Presidente de la República;

XIII. Acordar con el Secretario General, el Oficial Mayor y Directores Generales, y distribuir entre los dos primeros, en la forma que juzgue conveniente, el acuerdo y vigilancia de las funciones y labores encomendadas a las diversas Dependencias que integran el Departamento;

XIV. Autorizar con su firma, la documentación relativa a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;

XV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por funcionarios del Departamento, Delegaciones de Turismo en el país y Comisiones Locales de Turismo;

XVI. Representar al Presidente de la República en los juicios de amparo en los términos del artículo 19 -- de la Ley de Amparo;

XVII. Intervenir en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable, y acreditar delegados en las audiencias para el efecto de que rindan pruebas, aleguen y hagan promociones en las mismas;

XVIII. Nombrar, ascender, remover, aceptar renunciaciones y conceder licencias al personal del Departamento, conforme a las condiciones generales de trabajo y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;

XIX. Nombrar y remover libremente a los funcionarios, empleados y trabajadores de confianza, según el caso, en las dependencias del Departamento que así lo requieran y de acuerdo con el presupuesto de egresos;

XX. Conceder audiencias al público los días y horas que señale para ese efecto;

XXI. Firmar todos los documentos relativos al ejercicio de sus facultades;

XXII. Resolver los casos no previstos en este reglamento;

XXIII. Las demás funciones que le señalen las leyes y los reglamentos.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 14. Corresponde al Secretario General:

I. Desempeñar las comisiones que le encomienda el Presidente de la República o el Jefe del Departamento;

II. Colaborar con el Jefe del Departamento atendiendo los asuntos que se le encomienden de acuerdo con la - fracción XIII del artículo 13 de este Reglamento siguiendo los lineamientos que establezca el propio Jefe del -- Departamento;

III. Suplir al Jefe del Departamento en sus ausencias temporales;

IV. Acordar con el Jefe del Departamento, los asuntos de su competencia y demás que le encomiende;

V. Recibir en acuerdo al Oficial Mayor para tratar los aspectos administrativos del Departamento;

VI. Recibir en acuerdo ordinario o extraordinario a los Directores Generales del Departamento, para tratar los asuntos relativos a sus respectivas funciones;

VII. Autorizar copias certificadas de documentos y expedir constancias;

VIII. Firmar por acuerdo del Jefe del Departamento, la documentación de los asuntos que éste le encargue;

IX. Firmar la correspondencia relacionada con sus

atribuciones, pudiendo delegar esta facultad en casos -- concretos, en los Directores Generales correspondientes;

X. Intervenir por orden expresa del Jefe del Departamento, en los asuntos de cualquiera de las Direcciones Generales o Comisiones;

XI. Informar al Jefe del Departamento de las irregularidades observadas en el funcionamiento general del Departamento;

XII. Controlar y supervisar la organización y funcionamiento de centros de capacitación de personas físicas o morales que presten servicios a los turistas;

XIII. Autorizar los libros de registro de las personas, empresas y organismos relacionados con el turismo;

XIV. Conceder audiencias al público en los días y horas que señale para ese objeto;

XV. Intervenir en los juicios de amparo en que se le señale como autoridad responsable;

XVI. Las demás funciones que le señalen las leyes y los reglamentos.

CAPITULO VI

DEL OFICIAL MAYOR

ARTICULO 15. Corresponde al Oficial Mayor:

I. Desempeñar las comisiones que le señale el Presidente de la República, el Jefe del Departamento o el Secretario General;

II. Colaborar con el Jefe del Departamento atendiendo las actividades administrativas así como las que se le encomienden de conformidad con la fracción XIII del artículo 13 de este Reglamento, bajo su responsabilidad y de acuerdo con los lineamientos generales que establezca el Jefe del Departamento;

III. Proponer al Jefe del Departamento, la adopción de los sistemas más convenientes para la buena marcha de las labores administrativas;

IV. Suplir al Secretario General en ausencias y al Jefe del Departamento en la de ambos;

V. Acordar con el Jefe del Departamento y con el - Secretario General, los asuntos que le estén encomenda-- dos;

VI. Recibir en acuerdo ordinario o extraordinario - a los Directores Generales del Departamento, para tratar los asuntos de su competencia;

VII. Tramitar la aprobación del presupuesto anual del Departamento y cuidar que durante el ejercicio del - mismo sólo se promuevan las modificaciones que autorice-- al Jefe del Departamento;

VIII. Cuidar la correcta aplicación de las partidas del presupuesto;

IX. Autorizar con su firma la documentación neces^aria para las erogaciones o pagos con cargo al presupe-- to de egresos y las adquisiciones que haga el Departamen-- to previo acuerdo expreso del Jefe del Departamento;

X. Intervenir en los juicios de amparo en que se - la señale como autoridad responsable;

XI. Controlar y resolver conforme a las instruccio-- nes que reciba del Jefe del Departamento y de acuerdo -- con las Condiciones Generales de Trabajo, todos los asun-- tos del personal de base y de confianza del Departamento;

XII. Conceder audiencias al público en los días y horas que señale para ese objeto;

XIII. Representar al Jefe del Departamento en los-- conflictos de trabajo y ante las autoridades competentes;

XIV. Las demás funciones que le señalen las leyes y los reglamentos.

CAPITULO VII

DE LOS DIRECTORES, DE LOS SUELDIRECTORES Y DE LOS JEFES DE OFICINA

ARTICULO 16. Las Direcciones estarán a cargo de un Director General, el que asumirá la Dirección Técnica y Administrativa de la misma y será responsable ante las autoridades superiores, del correcto funcionamiento de su dependencia.

ARTICULO 17. En aquellas Direcciones en que el presupuesto del Departamento así lo determine o las necesidades del servicio lo requieran, habrá los subdirectores, empleados o jefes necesarios según corresponda.

ARTICULO 18. Los Directores Generales acordarán con el Jefe del Departamento, el Secretario General y el Oficial Mayor, ordinariamente, los días y horas en que dichos funcionarios lo establezcan.

ARTICULO 19. Los Directores Generales y los Jefes de Oficina tendrán acuerdo extraordinario con el Jefe del Departamento, el Secretario General o con el Oficial Mayor, cuando cualesquiera de estos funcionarios lo determinen.

ARTICULO 20. Los Directores Generales o los Jefes de Oficina, nunca serán conducto para transmitirse entre sí, los acuerdos de las autoridades superiores del Departamento; tendrán igual rango y no habrá entre ellos preeminencia alguna.

ARTICULO 21. Corresponde a los Directores Generales:

I. Llevar al acuerdo de las Autoridades Superiores del Departamento, los asuntos de su competencia que lo ameriten;

II. Dirigir las labores de sus Direcciones cuidando que el trámite, estudio y despacho de los asuntos sea correcto y expedito, fijando en cada caso término de estudio y de tramitación de los negocios;

III. Formular y someter oportunamente a la consideración de las Autoridades Superiores del Departamento, el programa de labores que deban desarrollar anualmente; solicitando los elementos para ejecutarlo;

IV. Tramitar los asuntos con otras dependencias -- del Departamento a través de los Titulares de las mismas, colaborando en lo conducente con las otras Dependencias en las actividades que desarrollen;

V. Consultar invariablemente a la Dirección Gene--ral de Servicios Jurídicos su opinión legal sobre los -- asuntos que lo requieran, sin perjuicio de someter el -- dictamen a la consideración de las Autoridades Superio--res para que resuelvan en definitiva;

VI. Firmar, bajo su responsabilidad, la correspon--dencia de mero trámite, la que le hubiera sido delegada por sus Superiores y la consignada por la Ley y los Re--glamentos en materia turística;

VII. Revisar y rubricar los permisos, licencias -- y autorizaciones que otorgue el Departamento y los contra--tos y convenios que se formulen en su Dependencia, para someterlos a la consideración de sus Superiores, recaban--do previamente, en los casos que proceda, la aprobaci--ón de la Dirección de Servicios Jurídicos;

VIII. Revisar y rubricar los documentos y oficios que se formulen en su dependencia, para firma de las - -

Autoridades Superiores;

IX. Rendir los informes de Ley en que los juicios de amparo en que sean señalados como autoridad responsable, con asesoramiento de la Dirección General de Servicios Jurídicos;

X. Informar a la Dirección General de Sanciones y Guías, de las infracciones a la Ley, Reglamentos y demás disposiciones de su competencia;

XI. Desempeñar las comisiones o cargos representativos que les confieran las Autoridades Superiores del Departamento;

XII. Acordar con los Subdirectores y Jefes de Oficina;

XIII. Promover el intercambio de opiniones y experiencias sobre los asuntos a su cargo con las demás Direcciones;

XIV. Rendir dentro de los cinco días primeros de cada trimestre al Jefe del Departamento con copias al Secretario General y al Oficial Mayor, informes de las labores realizadas en su Dependencia durante dicho período;

XV. Pedir por escrito y proporcionar a su vez a las otras Direcciones, los expedientes y constancias, informes o datos que se requieran para la atención de los asuntos;

XVI. Enviar al archivo general los asuntos que lo ameriten, siempre que hayan sido convenientemente ordenados, foliados y clasificados de conformidad con las normas que fije la Dirección General de Administración;

XVII. Conceder discretamente a su personal licencias económicas hasta por tres días y sólo por tres veces al año;

XVIII. Conceder audiencias al público en los días y horas que se fijen para ese efecto, previo acuerdo con sus superiores;

XIX. Enviar copia de sus determinaciones a las Direcciones Generales que tengan relación con el trámite administrativo;

XX. Formular instructivos de labores para el eficaz desempeño de las actividades de su personal;

XXI. Las demás funciones que les señalen las leyes, reglamentos y acuerdos de la superioridad;

ARTICULO 22. Son facultades y obligaciones de los Subdirectores y Jefes de Oficina, las siguientes:

I. Desempeñar las labores que les encomiende el titular de la Dirección de su adscripción;

II. Sustituir en sus ausencias al Titular de su Dirección;

III. Estudiar, tramitar y llevar al acuerdo de sus Directores los asuntos de su competencia, rubricando la correspondencia como constancia de revisión;

IV. Supervisar y vigilar el trabajo encomendado a sus respectivas oficinas;

V. Disponer la concentración de datos relativos a los asuntos de su competencia para efectos estadísticos y formulación de informes;

VI. Recibir al público para tratar los asuntos que estén dentro de sus funciones o los que les encomienda el Titular de su Dependencia;

VII. Llevar el registro y control de aptitud, dedicación y puntualidad para la calificación del personal, de conformidad con lo dispuesto por las Condiciones Generales de Trabajo y reportar a la Dirección General de Administración las faltas de los empleados;

VIII. Dar a conocer las disposiciones de observancia general, al personal de la Dirección.

CAPITULO VIII

DE LOS SECRETARIOS PARTICULARES, DE LOS ASESORES TECNICOS Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

ARTICULO 23. Los secretarios particulares y los asesores técnicos estarán a las órdenes directas de los respectivos funcionarios y sus nombramientos serán propuestos al Jefe del Departamento por el Secretario General y el Oficial Mayor, en su caso.

ARTICULO 24. Los integrantes de las comisiones serán designados por el Jefe del Departamento, quien determinará sus labores y no tendrán autoridad sobre el personal de las Direcciones.

CAPITULO IX

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 25. Corresponde a la Dirección General de Administración:

I. Formular los anteproyectos de presupuestos con las modificaciones al mismo según las necesidades en el ejercicio fiscal y previo acuerdo expreso del Jefe del Departamento;

II. Tramitar lo relativo al ejercicio del Presupuesto de Egresos;

III. Atender los asuntos del personal y en los casos de expedición de nuevos nombramientos, recabar el acuerdo expreso del Jefe del Departamento;

IV. Proporcionar los elementos, materiales y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del Departamento;

V. La custodia y conservación de valores y bienes;

VI. Controlar en lo general los servicios administrativos.

ARTICULO 26. La Dirección General de Administración comprende las oficinas siguientes:

- a) De Contabilidad;
- b) De Personal;
- c) De Compras;
- d) De Almacenes e Inventarios;
- e) De Archivo y Correspondencia;
- f) De Intendencia.

ARTICULO 27. La Oficina de Contabilidad tiene las funciones siguientes:

I. Llevar los registros contables necesarios para el ejercicio del Presupuesto de Egresos;

II. Revisar y tramitar la documentación, contratos o presupuestos que impliquen erogaciones;

III. Formular los estados contables que se ordenen por la superioridad;

IV. Ejercer el control contable de los inventarios y almacenes;

V. Tramitar todo lo referente a las prestaciones accesorias del personal.

ARTICULO 28. La Oficina de Personal tiene las funciones siguientes:

I. Intervenir en la selección del personal y ejercer su control administrativo, de acuerdo con las condiciones generales de trabajo;

II. Tramitar toda clase de nombramientos;

III. Establecer las medidas para la capacitación y adiestramiento del personal;

IV. Vigilar la observancia de las disposiciones de orden administrativo contenidas en los capítulos VII y VIII de este Reglamento;

V. Tramitar lo relativo al otorgamiento de estímulos, recompensas e imposición de sanciones;

VI. Tramitar las solicitudes de permisos y licencias;

VII. Expedir la documentación necesaria para el trámite de asuntos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 29. La Oficina de Compras tiene las funciones siguientes:

I. Tramitar la adquisición de los elementos materiales y la contratación de servicios que requieran las actividades del Departamento sujetándose siempre a las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación, de su Reglamento, las que fijen las Secretarías de la Presidencia y del Patrimonio Nacional y de los instructivos correspondientes;

II. Llevar registros de los pedidos y control de los proveedores;

III. Formular los informes respectivos a las Secretarías de la Presidencia y del Patrimonio Nacional.

ARTICULO 30. La Oficina de Almacenes e Inventarios tiene las funciones siguientes:

I. Establecer los sistemas necesarios para el control de todos aquellos bienes que sean propiedad de la Nación y que tenga en uso el Departamento;

II. Ejercer control sobre inventarios y sus encargados, de acuerdo con las disposiciones en vigor;

III. Intervenir en las entregas de oficinas en la parte relacionada con inventarios, así como en las actas que se levanten por pérdidas, destrucción o baja de bienes;

IV. Realizar confrontaciones periódicas y formular el inventario físico anual de existencias;

V. Formular estados e informes sobre movimientos de Almacenes e Inventarios;

VI. Administrar la Biblioteca.

ARTICULO 31. La Oficina de Archivo y Correspondencia tiene las funciones siguientes:

I. Recibir, registrar y distribuir la correspondencia, estableciendo los controles necesarios;

II. Recibir, clasificar, catalogar, glosar y guardar toda la documentación oficial;

III. Poner a disposición de quien los necesite, de acuerdo con las normas relativas, los documentos y expedientes para su consulta;

IV. Coordinar y dirigir técnicamente las labores de los encargados de la correspondencia y archivo de cada una de las Dependencias;

V. Llevar registros y rendir informes sobre el movimiento de correspondencia.

ARTICULO 32. La Oficina de Intendencia tiene las funciones siguientes:

I. Ejercer la vigilancia de los bienes muebles e inmuebles, que el Departamento tenga en uso;

II. El aseo esmerado de oficinas, otros locales y del equipo;

III. Realizar servicios de estafeta;

IV. Conservar y mantener en buen estado el uso de los bienes, muebles e inmuebles que el Departamento tiene en uso.

CAPITULO X

DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y RECURSOS TURISTICOS.

ARTICULO 33. Corresponde a la Dirección General de Planeación y Recursos:

I.- Estudiar, analizar y dictaminar sobre los proyectos que la iniciativa privada presente, relacionados con el establecimiento de nuevos centros de atracción -- turística y sobre el desarrollo de los ya existentes;

II. Planear la creación y desarrollo de centros -- de atracción turística;

III. Estudiar las condiciones que prevalecen en -- los centros y zonas turísticas con el fin de lograr su -- mejoramiento;

IV. Compilar, estudiar, evaluar y tabular datos estadísticos, formulando los cuadros y tablas correspondientes;

V. Formular y organizar, manteniéndolo vigente, el Catálogo Turístico Nacional y publicarlo en su oportunidad;

VI. Recopilar mensualmente los datos sobre las labores de las diferentes dependencias del Departamento -- para presentar cada tres meses a la Jefatura un resumen de las mismas;

VII. En el mes de julio de cada año, entregar a la Jefatura del Departamento una síntesis de las labores -- realizadas por las Direcciones Generales, para la redacción de la parte correspondiente a esta Dependencia en --

el informe anual que el C. Presidente de la República --
rinda ante el H. Congreso de la Unión;

VIII. Compilar, estudiar, evaluar y tabular los da-
tos necesarios para la publicación anual de la Memoria -
del Departamento;

IX. Los demás consignados en la Ley, Reglamentos -
y Acuerdos de la Superioridad.

ARTICULO 34. La Dirección General de Planeación
y Recursos Turísticos comprende las siguientes dependen-
cias:

I. Subdirección de Estadística y Memoria, a la que
corresponden las oficinas siguientes:

- a) Estadística;
- b) Estudios Regionales;
- c) Memoria.

II. Subdirección de Proyectos y Desarrollo a la que
corresponden las oficinas siguientes:

- a) Desarrollo e Inversiones;
- b) Catálogo Turístico Nacional;
- c) Cartografía y Dibujo.

ARTICULO 35. La Oficina de Estadística tiene -
las funciones siguientes:

I. Recolectar y concentrar datos estadísticos;

II. Formular los cuadros analíticos necesarios pa-
ra estudiar el movimiento turístico en México y en el ex-
tranjero, sus tendencias y sus modalidades, en forma coor-
dinada con la Dirección General de Estadística de la Se-
cretaría de Industria y Comercio, en los términos de la
Ley Federal de Estadística;

III. Formular el cuadro estadístico de los estable

cimientos de hospedaje de la República Mexicana;

IV. Realizar los estudios operacionales y estadísticos correspondientes a los asuntos que son de la competencia del Departamento;

V. Analizar las tendencias del mercado turístico - para establecer bases probabilísticas para labores de -- valoración de recursos, promoción y reglamentación.

ARTICULO 36. La Oficina de Estudios Regionales tiene las siguientes funciones:

I. Ponderar los datos necesarios para mantener al día la Geografía turística de México; establecer, en términos geográficos, la localización de los centros de -- atracción que deban crearse, el fomento de los ya exis-- tentes, y el mejoramiento y desarrollo de sus comunica-- ciones coordinándolas al efecto, con la Oficina de Catá-- logo Turístico Nacional;

II. Mantener al día una memoria sobre el estado que guardan las carreteras nacionales y demás vías de comuni-- cación, informando oportunamente a las agencias de via-- jes, delegaciones del Departamento y prestadores de ser-- vicios turísticos mediante un boletín semanal;

III. Formular y publicar mensualmente un calenda-- rio de fiestas y eventos de categoría turística, señalan-- do la localización de los sitios donde se celebren, de-- terminando las vías de acceso más adecuadas a los mismos.

ARTICULO 37. La Oficina de la Memoria tiene las siguientes funciones:

I. Recopilar mensualmente los datos sobre las labo-- res de las diferentes dependencias del Departamento, pa-- ra presentar cada tres meses a la Jefatura, un resumen - de las mismas;

II. Entregar a la Jefatura del Departamento en el mes de julio cada año, una síntesis de las labores realizadas por las Direcciones Generales, para la redacción de la parte correspondiente a esta Dependencia en el informe anual que el C. Presidente de la República rinde ante el H. Congreso de la Unión;

III. Compilar, estudiar, evaluar y tabular los datos necesarios para la publicación anual de la Memoria del Departamento.

ARTICULO 38. La Oficina de Desarrollo e Inversiones tiene las funciones siguientes:

I. Analizar los proyectos presentados por la iniciativa privada, desde el punto de vista de la economía de operación;

II. Estudiar la estructuración financiera adecuada para realizar los planos de creación o expansión de centros turísticos;

III. Formular dictámenes sobre si procede dentro de la planeación general de fomento turístico, que el Departamento y los organismos financieros oficiales creados al efecto, ayuden a la realización de los proyectos presentados por la iniciativa privada;

IV. Formular los dictámenes correspondientes;

V. Proyectar instalaciones de equipamiento turístico tales como centros de vacaciones, establecimientos de hospedaje, restaurantes, servicios a lo largo de carreteras, casetas de información turística y en general todo lo que se estime necesario para el mejor desarrollo de las zonas turísticas.

ARTICULO 39. La Oficina de Catálogo Turístico Nacional tiene las funciones siguientes:

I. Formar, organizar y mantener vigente el Catálogo Turístico Nacional en los términos que establece el Título IV, Capítulo Unico de la Ley Federal de Turismo;

II. Formular periódicamente los cuadros de necesidades para el desarrollo y mejoramiento de las comunicaciones a los centros turísticos ya existentes y los que en relación con los recursos catalogados deban desarrollarse.

ARTICULO 40. La Oficina de Cartografía y Dibujo tiene las siguientes funciones:

I. Mantener al día el mapa turístico de la República Mexicana;

II. Trazar los mapas regionales correspondientes a nuevos centros de atracción turística;

III. Trazar las gráficas estadísticas necesarias para el mejor análisis del movimiento turístico de México;

IV. Prestar a las demás Direcciones del Departamento el auxilio técnico necesario para elaborar gráficas correspondientes a las labores de dichas dependencias.

ARTICULO 41. La Dirección General de Planeación y Recursos deberá desarrollar asimismo los estudios especiales de tipo técnico que ordene la Superioridad para lograr la valorización de los recursos turísticos, correspondiendo a la Subdirección de Proyectos y Desarrollo, proyectar, formular presupuestos, determinar localizaciones y todos los demás trabajos arquitectónicos, económicos y técnicos en general, necesarios para este fin.

ARTICULO 42. Con el objeto de que la Subdirección de Proyectos y Desarrollo pueda gozar de más amplia libertad para llevar a cabo trabajos de campo y estudios sobre terreno, la vigilancia administrativa estará a cargo de la Subdirección de Estadística y Memoria.

ARTICULO 43. Las ausencias temporales del Director General serán cubiertas por el Subdirector de Estadística y Memoria y en ausencia de éste, por el Subdirector de Proyectos y Desarrollo.

CAPITULO XI

DE LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION

ARTICULO 44. Corresponde a la Dirección General de Promoción:

I. Divulgar la existencia de recursos y servicios turísticos;

II. Fomentar la organización de excursiones, viajes colectivos, convenciones, congresos, exposiciones, ferias, festivales y eventos similares;

III. Proporcionar información sobre los recursos turísticos y servicios que se ofrezcan al turista dentro del territorio nacional;

IV. Conjuntamente con la Dirección General de Información, Prensa y Publicidad, revisar, y en su caso, aprobar la información y propaganda de la iniciativa privada, a fin de que sea verídica y adecuada.

ARTICULO 45. La Dirección General de Promoción comprende las Oficinas siguientes:

- a) De Fomento Turístico;
- b) De Información al Público;
- c) De Distribución de Publicidad Impresa;
- d) De Auxilio Cultural y Artístico;
- e) De Corresponsalía Extranjera.

ARTICULO 46. La Oficina de Fomento Turístico tiene las funciones siguientes:

I. Fomentar excursiones, viajes colectivos, convenciones, congresos, exposiciones, ferias, festividades y eventos similares;

II. Coordinar las actividades, en materia de promoción, entre el Departamento y la iniciativa privada, así como las de ambos con otras entidades oficiales y semi--oficiales.

ARTICULO 47. La Oficina de Distribución de Im--presos tiene las funciones siguientes:

I. Remitir el material impreso de publicidad del - Departamento a las Delegaciones y Oficinas en el país y en el extranjero así como a los miembros de la Organiza--ción Nacional de Turismo;

II. Remitir el material informativo solicitado por medio de cupones o cartas.

ARTICULO 48. La Oficina de Información al Pú--blico tiene las funciones siguientes:

I. Proporcionar información en materia turística, - especialmente en forma individual;

II. Distribuir el material de divulgación.

ARTICULO 49. Corresponde a la Oficina de Auxi--lio Cultural y Artístico:

I. Auspiciar las expresiones artísticas y cultura--les, que por diversos medios de difusión se realicen para promover el turismo;

II. Realizar los estudios correspondientes y emitir su opinión, no sólo respecto a lo que haga el Departamen--to sino también en lo proyectado o realizado por cual--quier otra entidad oficial o privada que tenga como des--tino la promoción turística.

CAPITULO XII

DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS.

ARTICULO 50. Corresponde a la Dirección General de Servicios Jurídicos:

I. Estudiar la legislación sobre turismo para glosarla y coordinarla;

II. Formular los proyectos de iniciativas para las reformas que requiera la mencionada legislación;

III. Coleccionar leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones legales necesarias para atender los asuntos de su competencia, así como formar y mantener una biblioteca jurídica de obras de consulta;

IV. Dar forma legal a los proyectos de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, etc., que le encomienden los funcionarios superiores o que, por su conducto le sean solicitadas por las dependencias del Departamento;

V. Aseorar a las Oficinas, Delegaciones y Comisiones Locales de Turismo en los problemas jurídicos que confronten en sus respectivas jurisdicciones;

VI. Atender, como representante jurídico del Departamento, todos los asuntos de carácter legal, en los que tenga interés el mismo, inclusive denuncias de carácter penal, formulando al efecto los escritos y llevando a cabo las gestiones que procedan en las diligencias, procedimientos, juicios y controversias que, en cualquier forma puedan afectar a esta Dependencia;

VII. Resolver las consultas de carácter jurídico que le formulen las Autoridades Superiores del Departamento y las Direcciones Generales del mismo;

VIII. Asesorar al Departamento en materia de legislación turística en las conferencias y congresos nacionales e internacionales;

IX. Proponer peritos en los juicios y recursos administrativos en que el Departamento sea parte;

X. Estudiar y dictaminar sobre las promociones de la iniciativa privada en materia turística para precisar su adecuada forma legal;

XI. Formular los proyectos de resolución con motivo de las revisiones interpuestas por los interesados contra las resoluciones infraccionarias que impongan multa de \$ 500.00 o más, previo procedimiento administrativo que se instaure al efecto, con audiencia del interesado; dichas resoluciones serán firmadas por el Secretario General, previo acuerdo con el Jefe del Departamento;

XII. Ejecutar las resoluciones pronunciadas;

XIII. Resolver arbitrariamente los conflictos que surjan entre los integrantes de la industria turística, cuando sea designada por las partes y previo acuerdo superior;

XIV. Dictaminar y en su caso registrar cuando se hayan satisfecho los requisitos determinados por la ley, la constitución de las Cámaras Nacionales de Turismo y de su Confederación Nacional, así como de las asociaciones, comités, patronatos, y otras organizaciones de carácter público y privado, conectadas con el turismo, para cuyo efecto se llevarán libros especiales de registro, que serán autorizados por el Secretario General;

XV. Formular declaratoria de reconocimiento de las secciones especializadas de turismo de las Cámaras Nacionales de Comercio en su caso;

XVI. Resolver sobre la afectación de las fianzas de las agencias de viajes en los casos de incumplimiento

de contratos o convenios que celebren en relación con sus actividades turísticas;

XVII. Los demás asuntos que por disposición de la Ley, reglamentos o que por su naturaleza le correspondan.

ARTICULO 51. La Dirección General de Servicios Jurídicos está integrada para el desempeño de sus funciones, por las siguientes oficinas:

- a) Jurídica;
- b) Consultiva;

que tendrán las funciones que le encomiende el Director.

CAPITULO XIII

DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TURISTICOS DE EMPRESAS PRIVADAS.

ARTICULO 52. Corresponde a la Dirección General de Servicios Turísticos de Empresas Privadas:

I. Tramitar las solicitudes y autorizar, en su caso, a quienes pretendan adquirir la categoría de "Sujeto de Calidad Turística", que estará determinada por los Ordenamientos respectivos, llevando el registro de dichos sujetos en la Organización Nacional de Turismo; en el caso de autorización de Agencias de Viajes debe recabar la opinión de la Dirección General de Servicios Jurídicos;

II. Formular la clasificación de las categorías de "Establecimientos de Calidad Turística", efectuar los trámites para cada uno de ellos, otorgando la autorización correspondiente;

III. Tramitar la autorización de tarifas y ejercer su control administrativo, cuando se solicite aumento de dichas tarifas recabar en cada caso el acuerdo expreso del Jefe del Departamento;

IV. Cuidar que se otorguen las garantías legales -- correspondientes y que se mantengan siempre en vigor, -- y en cuantía suficiente;

V. Intervenir en la organización y funcionamiento de centros de capacitación de personas que pretendan --- prestar sus servicios al turista, a excepción de la capacitación a guías, que corresponde a la Dirección General de Sanciones y Guías.

ARTICULO 53. La Dirección General de Servicios Turísticos de Empresas Privadas, comprende las siguientes dependencias:

- a) Una Subdirección;
- b) Oficina de Establecimientos de Hospedaje;
- c) Oficina de Agencias de Viajes y Transportes;
- d) Oficina de Alimentos y Bebidas.

ARTICULO 54. La Oficina de Establecimientos de Hospedaje tiene las funciones siguientes:

I.- Estudiar y formular las tarifas de los establecimientos de hospedaje o el aumento de las mismas, previa inspección de la Dirección General de Supervisión y Quejas, para cerciorarse de que se han llenado los requisitos exigidos previamente;

II. Llevar el control y registro de dichos establecimientos, con todas sus características.

ARTICULO 55. La Oficina de Agencias de Viajes, Transportes y Varios, tiene las funciones siguientes:

I. Recibir, clasificar, estudiar, tramitar y formular la contestación de la correspondencia relativa a las agencias de viajes, transportes y comercio especializado;

II. Previo estudio de los requisitos exigidos, formular la autorización para el funcionamiento de las agen

cias de viajes;

III. Formular la autorización, previo estudio de las tarifas solicitadas por las agencias de viajes y establecimientos de renta de automóviles para turismo;

IV. Opinar sobre las tarifas relacionadas con los transportes especiales de turismo y embarcaciones turísticas;

V. Vigilar que las fianzas que garantizan las responsabilidades de las agencias de viajes, se encuentren en vigor y a su vencimiento, exigir la renovación de las mismas;

VI. Llevar un registro de los vehículos y establecimientos de transportes que presten sus servicios al turismo.

ARTICULO 56. La Oficina de Alimentos y Bebidas tiene las siguientes funciones:

I. Recibir, clasificar, estudiar, tramitar y formular contestación de la correspondencia relativa a dichos establecimientos;

II. Previo estudio, registrar los precios de los establecimientos de alimentos y bebidas siempre y cuando sean justos y equitativos.

CAPITULO XIV

DE LA DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION Y QUEJAS

ARTICULO 57. Corresponde a la Dirección General de Supervisión y Quejas:

I. Supervisar los servicios turísticos de hospedaje; restaurantes, restaurantes-bar y cabaretes; agencias de viajes; espectáculos para diversiones; comercio especializado y demás actividades relacionadas con el turismo, ya sean prestados estos servicios por personas físicas o por

personas morales;

II. Informar a la Superioridad sobre cualesquiera irregularidades encontradas en los servicios turísticos mencionados en el párrafo anterior como resultado de las supervisiones llevadas a cabo;

III. Vigilar e informar a la Superioridad, sobre la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de turismo;

IV. Supervisar las tarifas de los servicios turísticos autorizadas por el Departamento;

V. Vigilar la correcta aplicación de los precios en las tarifas de los servicios turísticos autorizadas por el Departamento;

VI. Vigilar que los precios de los artículos de los servicios de alimentación y bebidas estén registrados y autorizados por el Departamento y que sean notoriamente visibles para el público conforme a los Ordenamientos respectivos;

VII. Vigilar que los precios de los artículos clasificados para la venta y consumo turísticos, sean justos y equitativos;

VIII. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos cumplan estrictamente con las disposiciones aplicables en materia turística e informar a la Superioridad sobre el resultado de la vigilancia;

IX. Vigilar e informar de las recomendaciones que haga el Departamento para que los prestadores de servicios turísticos realicen sus servicios en las mejores condiciones dentro de la política nacional de fomento turístico;

X. Recibir, tramitar y comprobar las denuncias y quejas en materia turística, buscándoles una solución -

en la vía conciliatoria; agotados estos recursos, comunicarlo a las Direcciones Generales de Sanciones y Guías o a la de Servicios Jurídicos, en su caso.

ARTICULO 58. La Dirección General de Supervisión y Quejas comprende las siguientes oficinas:

- a) De Vigilancia e Inspección; y
- b) De Quejas e Investigación.

ARTICULO 59. La Oficina de Vigilancia e Inspección tiene las siguientes funciones:

I. Realizar la vigilancia necesaria para el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en materia de turismo;

II. Realizar la vigilancia necesaria para el cumplimiento de las disposiciones administrativas del Departamento en función de terceros;

III. Practicar visitas ordinarias y extraordinarias de inspección;

IV. Practicar las diligencias que le encomiende la Dirección;

V. Llevar registros alfabéticos, numéricos y por asuntos, de las actas que se levanten;

VI. Dejar razón escrita de todo lo actuado.

ARTICULO 60. La Oficina de Quejas e Investigación, tiene las funciones siguientes:

I. Recibir, tramitar y clasificar las quejas y denuncias;

II. Hacer del conocimiento de los supuestos causantes, con toda oportunidad, las quejas y denuncias que se presenten en su contra dejando razón de lo actuado, así como informar a los quejosos del resultado de la investigación;

III. Calificar la procedencia e improcedencia de las quejas y denuncias;

IV. Llevar registro numérico, alfabético y por asuntos de las quejas y denuncias que se presenten;

V. Dejar razón escrita de lo actuado.

CAPITULO XV

DE LA DIRECCION GENERAL DE AUXILIO TURISTICO

ARTICULO 61. Corresponde a la Dirección General de Auxilio Turístico:

I. Proporcionar los servicios relacionados con el auxilio, protección e información a los turistas;

II. Planear e implantar el señalamiento turístico;

III. Proporcionar a los turistas toda clase de información y orientación en las casetas de información turística;

IV. Proponer a sus Superiores la mejor ubicación para la instalación de casetas de información turística, así como su planeación y construcción en coordinación con la Dirección General de Planeación y Recursos;

V. Analizar las condiciones prevalecientes en las carreteras con el fin de proponer su mejoramiento.

ARTICULO 62. La Dirección General de Auxilio Turístico comprende las siguientes oficinas:

- a) Control de Radiopatrullas;
- b) De Señalamiento Turístico, y
- c) De Casetas de Información.

ARTICULO 63. La Oficina de Control de Radiopatrullas tiene las funciones siguientes:

I. Vigilar que la recepción y emisión de los reportes de las unidades móviles y fijas del sistema de radio telefonía, se efectúe de acuerdo con las normas generales de trabajo establecidas específicamente para esta Dirección;

II. Vigilar que la observancia de las disposiciones de orden administrativo, condiciones generales de trabajo e instructivos de trabajo de la Dirección, sean cumplidas estrictamente, respecto al personal de Inspectores de Zona, Jefes de Servicio, Operadores de Radiopatrullas y Operadores de Radio de Bases Fijas;

III. Ejercer la vigilancia de los bienes muebles que tengan en uso y comunicar inmediatamente a sus superiores inmediatos, los accidentes que ocurran en las carreteras, muy especialmente cuando afecten a los bienes propiedad de la Nación;

IV. Practicar los exámenes de admisión correspondientes al personal de nuevo ingreso e intervenir en su selección;

V. Practicar al personal de operadores de radiopatrullas y de operadores de radio de bases fijas existentes, los exámenes de capacidad que estime pertinentes y emitir el dictamen correspondiente;

VI. Promover ante la superioridad la creación de Centros de Capacitación de Operadores de Radiopatrullas y de Operadores de Radio de Bases Fijas;

VII. Intervenir en la selección del personal docente, de los Centros de Capacitación, proveer, controlar y supervisar los medios para su adecuado funcionamiento;

VIII. Vigilar que se proporcionen de inmediato los medios para el eficaz funcionamiento de las Radiopatrullas y Estaciones fijas de radio;

IX. Vigilar que se establezca la debida coordinación para el mejor desempeño del Servicio de Auxilio Turístico con los Delegados, Sub-Delegados Federales o Comisiones- Locales de Turismo;

X. Vigilar el debido cumplimiento de los servicios especiales que se ordenen, obedeciendo instrucciones superiores y para cuya ejecución se requiere una función - distinta de la acostumbrada.

ARTICULO 64. La Oficina de Señalamiento Turístico tiene las funciones siguientes:

I. Planear o establecer, en su caso, el señalamiento turístico en las carreteras estatales, municipales o en las ciudades y zonas de atractivo turístico, en coordinación con las Secretarías de Estado y Departamentos, Dependencias y Organismos Descentralizados, Autoridades- Estatales y Municipales, según corresponda.

ARTICULO 65. La Oficina de Casetas de Información tiene las funciones siguientes:

I. Emitir opinión a los superiores inmediatos respecto a la ubicación más apropiada para la instalación - de casetas de información turística, así como promover - la planeación y construcción de dichas casetas; y

II. Intervenir en la selección del personal para la atención de las casetas de información turística, así -- como proveer, controlar y supervisar los medios para su - adecuado funcionamiento.

CAPITULO XVI

DE LA DIRECCION GENERAL DE INFORMACION, PRENSA Y PUBLICIDAD

ARTICULO 66. Corresponde a la Dirección General de Información, Prensa y Publicidad:

I. Promover, dirigir y realizar la propaganda oficial en materia de turismo, tanto en el país como en el extranjero;

II. Aprobar la publicidad privada que reúna las condiciones que fije la Ley Federal de Turismo;

III. Informar de la publicidad nacional y extranjera que haga el Departamento y de las Dependencias Oficiales coordinadas con el mismo a las personas y empresas integrantes de la Organización Nacional de Turismo.

ARTICULO 67. La Dirección General de Información, Prensa y Publicidad comprende las Oficinas siguientes:

- a) De Prensa;
- b) De Relaciones Públicas;
- c) De Publicidad;
- d) De Documentales y Promoción Audiovisual.

ARTICULO 68. La Oficina de Prensa tiene las funciones siguientes:

Proporcionar material informativo a los periódicos, al radio, a la televisión y a los demás medios publicitarios, de todas las actividades del Departamento y Delegaciones; así como de los diversos acontecimientos de carácter público y privado relacionados con el turismo.

ARTICULO 69. La Oficina de Relaciones Públicas tiene las siguientes funciones:

I. Establecer, fortalecer y cuidar las relaciones del Departamento, así como informar a las diversas Oficinas del mismo, de todas las actividades internas y de planeación turística, por acuerdo del Director;

II. La atención especial a personalidades de influencia y significación en el turismo.

ARTICULO 70. La Oficina de Publicidad, tiene - las funciones siguientes:

I. Estudiar la propaganda y publicidad hecha por - la Iniciativa Privada y dictaminar sobre ella;

II. Preparar la edición de folletos, carteles y -- guías de la República, de los Estados, de zonas turísticas y eventos especiales;

III. Preparar la campaña de publicidad del Departamento para su posterior divulgación.

ARTICULO 71. La Oficina de Documentales y Promoción Audiovisual tiene las funciones siguientes:

Clasificar, catalogar, resguardar y proporcionar - toda clase de materiales, visual, documental y auditivo sobre tópicos turísticos.

CAPITULO XVII

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION

ARTICULO 72. Corresponde a la Dirección General de Coordinación:

I. Tramitar ante las diversas Dependencias del Ejecutivo Federal, la resolución de los problemas que afecten al turismo y que quedan comprendidos dentro de las - labores del Departamento cuando se trate de funciones -- que también correspondan a dichas Dependencias Federales;

II. Intervenir en el trámite de los diversos asuntos planteados por las Delegaciones o Subdelegaciones en el país, así como de las Delegaciones en el Extranjero, - ante las diversas dependencias de este Departamento y de las Autoridades Federales, Estatales y Municipales;

III. Informar a las Delegaciones de Turismo en el país y en el extranjero, de las disposiciones dictadas -

por las autoridades superiores del Departamento, así --- como de los acuerdos, circulares y demás disposiciones - que dicten las Secretarías de Estado y demás Organismos Gubernamentales, en relación con los problemas que afecten al turismo, para que dichas Delegaciones, a su vez, - tengan constantemente informado al público;

IV. Coordinar sus funciones con las medidas de fomento y protección del turismo dictadas por las Secretarías de Estado y Departamentos, así como las dependencias y organismos descentralizados, autoridades estatales y municipales, etc.;

V. Encauzar y fomentar las campañas nacionales pro turismo, tanto en el país como en el extranjero, en acción conjunta con las dependencias del Ejecutivo Federal y autoridades estatales y municipales;

VI. Coordinar las funciones de las Direcciones del Departamento, cuando dichas actividades se refieran a -- funciones que correspondan a otras Direcciones, con la - finalidad de mantener la unidad necesaria.

ARTICULO 73. La Dirección General de Coordinación contará con la Oficina de Coordinación Gubernamental con las siguientes funciones:

I. Coordinar las actividades de las Dependencias - del Ejecutivo con las diversas Direcciones del Departamento, en lo relativo al turismo; en la misma forma, buscará la coordinación con las Autoridades de los Gobiernos- y los Municipios para el mejor cumplimiento de lo dis--- puesto por la Ley Federal de Turismo y demás disposicio- nes legales en la materia;

II. Asesorar a la iniciativa privada ante diversas Dependencias Gubernamentales, en cuanto al interés general turístico lo amerite.

CAPITULO XVIII

DE LA DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES NACIONALES

ARTICULO 74. Corresponde a la Dirección General de Delegaciones Nacionales:

I. Vigilar que las Delegaciones, Subdelegaciones - Federales de Turismo en su jurisdicción respectiva;

II. Coordinar la labor que en materia turística realizan las autoridades Estatales y Municipales con el Departamento, a través de las Delegaciones, Subdelegaciones y Comisiones Locales; especialmente por cuanto se refiere a proporcionar garantías y auxilio a los turistas nacionales y extranjeros e incrementar el desarrollo de -- los centros turísticos de la entidad;

III. Asesorar a los Sectores Privados para que --- participen en la esfera que les corresponda, en los programas que trace el Departamento, con especial énfasis, -- por lo que respecta a la realización de eventos de promoción turística;

IV. Promover en todas formas la conciencia turística a nivel regional, estimulando de manera especial a -- los prestadores de servicios turísticos;

V. Estimular las inversiones que permitan un mejoramiento del equipamiento turístico tanto en la infraestructura como en los servicios en las diversas entidades federativas;

VI. Proponer la creación de Oficinas, Delegaciones, Subdelegaciones, Comisiones Locales y Comisiones Mixtas de Turismo, en los lugares que lo ameriten y proceder -- en su caso a su instalación y organización;

VII. Cuidar que las Delegaciones, Subdelegaciones,

Comisiones Locales, Comisiones Mixtas y Oficinas de Turismo cumplan con lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo, sus Reglamentos, Condiciones Generales de Trabajo, los acuerdos emitidos por las autoridades superiores y - en forma especial, con las obligaciones señaladas en este Reglamento.

ARTICULO 75. La Dirección General de Delegaciones Nacionales contará con las oficinas y auxiliares necesarios para llevar a cabo sus funciones y éstas serán determinadas por el propio Director.

CAPITULO XIX

DE LA DIRECCION GENERAL DE DELEGACIONES EN EL EXTRANJERO

ARTICULO 76. Corresponde a la Dirección General de Delegaciones en el Extranjero:

I. Coordinar sus actividades con las Delegaciones en el extranjero, cuidando de que las promociones relacionadas con el turismo, se lleven a cabo siguiendo las instrucciones de las Autoridades Superiores del Departamento y de las Direcciones de Promoción, Información, -- Prensa y Publicidad;

II. Vigilar que la información general que se proporcione en el extranjero, sea efectiva, veraz y oportuna;

III. Vigilar que las Oficinas y Delegaciones en el extranjero cumplan con las disposiciones que en materia de turismo dicten las autoridades correspondientes, muy especialmente en lo dispuesto por la Secretaría de Gobernación para expedir las formas migratorias a las personas que pretendan internarse en el país en calidad de turistas.

IV. Intervenir por acuerdo del Jefe del Departamento en los eventos y en las actividades de carácter inter

nacional con los Organismos Internacionales de Turismo - reconocidos por nuestro Gobierno.

ARTICULO 77. La Dirección General de Delegaciones en el Extranjero tendrá la Oficina de Organismos Internacionales con las siguientes atribuciones:

Estudiar previo acuerdo del Director, lo relativo a eventos, promociones, consultas y demás actos que proyecten o lleven a cabo los Organismos Internacionales de Turismo reconocidos por nuestro Gobierno.

CAPITULO XX

DE LA DIRECCION GENERAL DE SANCIONES Y GUIAS

ARTICULO 78. Corresponde a la Dirección General de Sanciones y Guías:

I. Imponer las sanciones previstas en la Ley Federal de Turismo y sus Reglamentos cuando la infracción se cometa en el Distrito Federal o en dos o más entidades federativas, previo proceso administrativo que instruya con tal motivo;

II. Tramitar y resolver sobre la cancelación temporal o definitiva del registro de las personas o empresas de la Organización Nacional de Turismo;

III. Proveer lo necesario a efecto de que se cumplan las resoluciones que se dicten en relación con las fracciones anteriores;

IV. Consignar a las autoridades judiciales y administrativas correspondientes, los hechos o actos de que tenga conocimiento con motivo de las violaciones a la Ley Federal de Turismo y sus Reglamentos que puedan entrañar responsabilidad por parte de quienes los realizaron;

V. Encargarse de todo lo relativo a la autorización, clasificación, registro, expedición y refrendo de creden

ciales de los Guías, Guías-Choferes y similares, así -- como de la suspensión y cancelación de las autoridades -- respectivas;

VI. Elaborar y autorizar las tarifas de los prestadores de servicios a que alude la fracción anterior, determinando sus obligaciones y ámbito de acción en las -- zonas de su adscripción y clasificación que les correspondan;

VII. Promover, autorizar y controlar el funcionamiento de escuelas y centros de capacitación y adiestramiento para Guías, Guías-Choferes y similares.

ARTICULO 79. La Dirección General de Sanciones y Guías comprende las oficinas siguientes:

- a) De Procesos Administrativos;
- b) De Autorización y Control de Guías, Guías-Choferes y similares, y
- c) De Capacitación de Guías, Guías-Choferes y similares.

ARTICULO 80. La Oficina de Procesos Administrativos tiene las funciones siguientes:

I. Tramitar las denuncias y quejas que reciba por violaciones a la Ley Federal de Turismo y sus Reglamentos;

II. Tramitar los expedientes relativos a la cancelación de registro de personas o empresas integrantes de la Organización Nacional de Turismo;

III. Atender, tramitar y dictaminar sobre la suspensión o cancelación de las autorizaciones otorgadas a los miembros de la Organización Nacional de Turismo;

IV. Promover la ejecución de las resoluciones administrativas que corresponda, con arreglo a las fracciones anteriores.

ARTICULO 81. La Oficina de Autorización y Control de Guías, Guías-Choferes y similares tiene las funciones siguientes:

I. Tramitar y dictaminar las solicitudes de aspirantes a Guías, Guías-choferes y similares;

II. Llevar un registro de los mismos y de los datos relativos a sus actividades;

III. Tramitar los refrendos de las credenciales -- de los Guías de Turistas, Guías-choferes y similares, -- conforme a las disposiciones legales correspondientes;

IV. Cuidar que los refrendos y las garantías legales otorgadas estén siempre en vigor y en cuantía suficiente.

ARTICULO 82. La Oficina de Capacitación de --- Guías, Guías-choferes y similares tiene las funciones -- siguientes:

I. Controlar el funcionamiento de los Centros de - Capacitación, proponiendo su establecimiento en los lugares convenientes;

II. Formular la coordinación con la Comisión correspondiente, los programas de estudios de los Centros de - Capacitación, los cuales estarán orientados con sentido patriótico y de respeto a nuestras instituciones, tradiciones y cultura, y para que los aspirantes estén en posibilidad de servir al turismo de manera que sus informaciones sean objetivas y veraces;

III. Asesorar a los aspirantes y Guías para que -- puedan mejorar su capacitación y conocimiento en las materias básicas relativas a Historia y Geografía Patrias, Arqueología, Arte Colonial, Etnografía Aborígen y Fol- - klore, así como información general turística, y que estén en posibilidad de servir eficazmente al turismo de -

acuerdo con los programas formulados por el Departamento;

IV. Autorizar y vigilar la realización y desarrollo de exámenes de Guías, Guías-choferes y similares.

CAPITULO XXI

DE LAS OFICINAS, DELEGACIONES Y COMISIONES LOCALES DE TURISMO

ARTICULO 83. Las Delegaciones del Departamento son de dos clases: las establecidas dentro del territorio nacional y las establecidas en el extranjero. Sus funciones se ejercerán dentro de la circunscripción territorial que al respecto se les asigne por el Departamento.

En cada entidad federativa funcionará una Delegación u Oficina del Departamento, si no existe Comisión que coordine las actividades locales y federales. Cuando el presupuesto de egresos lo permita y las necesidades del servicio lo requieran, el Departamento creará sus Subdelegaciones necesarias, adscribiéndolas a la Delegación Federal en el Estado.

ARTICULO 84. Los Delegados o Jefes de Oficina de Turismo Nacionales tienen las facultades siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir la Ley y sus Reglamentos;

II. Cumplir con los acuerdos, instrucciones y órdenes del Jefe del Departamento;

III. Ejecutar los programas formulados y aprobados por el Departamento;

IV. Promover el incremento del turismo dentro de su jurisdicción, utilizando todos los medios convenientes, tales como conferencias, exhibiciones, transmisiones de radio, televisión, etc.;

V. Proporcionar toda clase de informes y datos ec-

bre el turismo nacional o extranjero;

VI. Vigilar que los prestadores de servicios turísticos observen estrictamente los términos de sus autorizaciones, permisos, licencias condiciones, requisitos, tarifas y precios e impidan que quienes no tengan esas características actúen directa o indirectamente como prestadores de servicios turísticos;

VII. Iniciar, promover y resolver los casos de infracciones de los prestadores de servicios turísticos en su jurisdicción;

VIII. Cuidar que los sujetos de calidad turística suministren los datos estadísticos que les sean requeridos;

IX. Organizar sus servicios de información y auxilio al turismo para que éstos sean exactos y adecuados;

X. Coadyuvar con el servicio de Radiopatrullas;

XI. Rendir a la Dirección General de Delegaciones Nacionales dentro de los cinco primeros días del mes, -- informe de actividades del mes anterior, así como los de más que estimen necesarios o que les sean solicitados;

XII. Controlar los servicios administrativos.

ARTICULO 85. Los Delegados y Jefes de Oficina en el Extranjero tienen las siguientes atribuciones:

I. Representar al Departamento de Turismo en todas aquellas actividades que expresamente determine el Jefe del Departamento;

II. Expedir tarjetas de turistas y de transmigrantes así como de cortesía conforme a los acuerdos e instrucciones de la Secretaría de Gobernación;

III. Vigilar y de ser posible supervisar la publicidad y propaganda de la iniciativa privada y llevar a cabo la oficial que se les encomiende;

IV. Informar al Departamento de toda la publicidad que tenga relación con nuestro país, así como de todas -- aquellas actividades relacionadas con el turismo que puedan interesar al Departamento;

V. Promover el incremento del turismo hacia México utilizando todos los medios aprovechables tales como conferencias, exhibiciones, fotografías y cintas cinematográficas, así como transmisiones de radio y televisión;

VI. Proporcionar informes y datos sobre México;

VII. Organizar y auspiciar la celebración de festividades espectaculares, reuniones otros eventos para dar a conocer los recursos turísticos de México, a fin de -- que constituyan propaganda y aliciente para venir a visitarlo;

VIII. Controlar los Servicios Administrativos;

IX. Rendir a la Dirección General de Delegaciones en el Extranjero dentro de los primeros cinco días de -- cada mes, informe de sus actividades durante el mes anterior, así como los demás que se les pidan;

X. Cumplir los acuerdos, instructivos y órdenes -- del Jefe del Departamento.

ARTICULO 86. Las Comisiones Locales de Turismo funcionarán en las entidades federativas, cuando el Gobierno y el Estado convengan en coordinar sus actividades relacionadas con el turismo por el Gobierno Federal; se integrarán por tres miembros de los cuales el Presidente será el Gobernador del Estado o su representante, el Secretario Ejecutivo será nombrado por el Departamento de Turismo y un Vocal que será designado por las organizaciones privadas de los prestadores de servicios turísticos en el Estado.

ARTICULO 87. La Comisión actuará como Cuerpo -- Colegiado y sus miembros tendrán igual categoría dentro-

de sus reuniones, cada uno de ellos tendrá voz y voto para resolver los problemas que se traten e intervendrán en la misma forma en la elaboración de los programas y presupuestos administrativos y de toda índole, bastará la presencia de la mayoría de los componentes de la Comisión para celebrar una Junta; en caso de empate en la votación, el tercer miembro deberá resolver con su voto en la Junta inmediata siguiente en la que la votación resulte empatada, pero en todo caso el miembro de la Comisión cuyo voto sea adverso, podrá pedir que se asienten en el acta que se levante al respecto las razones para justificar su oposición y podrá pedir la revisión del negocio para que el Jefe del Departamento resuelva en última instancia. Las determinaciones del Jefe del Departamento serán inapelables.

ARTICULO 88. El Presidente de la Comisión velará por que los intereses de la entidad en materia turística sean protegidos e impulsados constantemente y pugnerà por lograr la mejor coordinación de las actividades turísticas de la Entidad.

ARTICULO 89. El Vocal velará por los intereses de la iniciativa privada, debiendo informar a las entidades que agrupen a prestadores de servicios turísticos, de las actividades de la Comisión.

ARTICULO 90. El Secretario Ejecutivo ejecutará las determinaciones de la Comisión y es responsable de la estricta observancia de la Ley Federal de Turismo y sus Reglamentos; tiene a su cargo los servicios administrativos de la Comisión; la vigilancia de los servicios turísticos y cumplirá, además los acuerdos, los instructivos y órdenes del Jefe del Departamento.

ARTICULO 91. Las Comisiones podrán promover de acuerdo con el Gobierno Estatal y el Departamento de Turismo, el establecimiento de Comisiones Mixtas en los

minicipios que por su importancia turística lo ameriten.

ARTICULO 92. Además de las facultades que se le señalan a la Comisión en la Ley Federal de Turismo y sus Reglamentos tendrá las siguientes derivadas de los artículos 7o., 9o., y 11, de la Ley Federal de Turismo:

I. Formular el calendario anual de eventos turísticos y llevar a cabo sus reuniones en las fechas que se señalen;

II. Formular anualmente su programa de actividades, haciéndolo del conocimiento del Departamento de Turismo y del Gobierno del Estado con objeto de ajustarlo a la política trazada al nivel federal y para cuidar que los intereses de la entidad federativa sean protegidos;

III. Podrá designar asesores y técnicos conforme a su presupuesto;

IV. Aprobar anualmente, durante los últimos quince días del mes de diciembre su presupuesto de egresos que será revisado por el Gobernador del Estado y el Jefe del Departamento.

ARTICULO 93. Las resoluciones que dicten las Comisiones Locales serán revisables por el Departamento en los casos siguientes:

a) Cuando alguno de los miembros de la Comisión no estuviere conforme con dichas resoluciones y formule solicitud expresa de revisión;

b) Cuando los prestadores de servicios turísticos manifiesten su inconformidad dentro de los quince días siguientes a la notificación recibida y siempre que el interesado haya otorgado garantía pecuniaria suficiente en los casos de multas previstas por la Ley Federal de Turismo.

ARTICULO 94. Los representantes del Departamento y el Gobierno del Estado ante la Comisión, no podrán

ser sujetos de calidad turística ni propietario o socios de establecimientos turísticos ni percibir otro tipo de compensaciones no previstas por el presupuesto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Se derogan las anteriores disposiciones administrativas en todo lo que oponga al presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO. Este Reglamento comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

COMENTARIO PREVIO AL REGLAMENTO
DE LAS AGENCIAS DE VIAJES.

El Reglamento de las Agencias de Viajes expedido el 6 de octubre de 1969 y publicado el 10 del mismo mes y año, señala que las actividades de las Agencias de Viajes son servicios necesarios para el fomento del turismo, él es considerado de interés público; que para el funcionamiento de las Agencias de Viajes se requiere autorización del propio Departamento de Turismo, el que les fijará las tarifas que deben cobrar por sus servicios, debiendo dichas Agencias otorgar las garantías que se determinan y estar sujetas a vigilancia en su correcta operación; para realizar cualquier operación con la autorización que para funcionar les otorgó el Departamento de Turismo, es obligatoria la aprobación de éste; se enumeran las actividades que pueden desarrollar las Agencias de Viajes, definiéndose lo que deben entenderse por "viaje todo pagado"; somete a las referidas Agencias al cumplimiento de las obligaciones de la Ley Federal de Turismo y sus Reglamentos, las Agencias deberán cumplir con sus convenios y su incumplimiento dará lugar a la responsabilidad consiguiente y a las sanciones administrativas previstas legalmente; fija el procedimiento para que el Departamento de Turismo autorice las cantidades o porcentajes que las Agencias deberán cobrar por sus servicios; establece la expedición de una cédula o patente para las Agencias autorizadas; se señalan los requisitos que deben presentarse para obtener la autorización del funcionamiento de las Agencias de Viajes, previéndose que dichas Agencias una vez autorizadas podrán establecer subagencias; fija las obligaciones de las Agencias de Viajes y Sub-agencias y la forma que deben seguir para realizar sus promociones de viajes tipo "paquete"; señala las garantías que deben otorgar las Agencias de Viajes ante la Tesorería de la Federación para asegurar el cumplimiento de sus

obligaciones para con los turistas; los conflictos entre las Agencias de Viajes y los turistas, se dirimen mediante un procedimiento de conciliación que, en caso de no llegar a un acuerdo, puede conducir a la proposición del arbitraje del Departamento de Turismo y, en última instancia, a los Tribunales competentes; establece sanciones de clausuras para los establecimientos que operen sin autorización, suspensiones en los casos de incumplimiento sistemático. Este Reglamento abroga el expedido el 5 de septiembre de 1968 y deroga las disposiciones que se opongan a ese Ordenamiento.

B) REGLAMENTO DE LAS AGENCIAS DE VIAJES.

(Publicado en el "Diario Oficial" de fecha 10 de octubre de 1969).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República y atención a lo dispuesto por los artículos 10, 20, 60, fracciones IV, VII, XIII, XIV, XVII y XXII, 28 inciso g) de la Ley Federal de Turismo, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LAS AGENCIAS DE VIAJES.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- Las actividades de las Agencias de Viajes constituyen servicios turísticos necesarios para el fomento del turismo que es de interés público.

ARTICULO 2o.- Las personas físicas o las sociedades mercantiles, constituidas conforme a las leyes mexicanas, que establezcan Agencias de Viajes, únicamente podrán prestar servicios turísticos en el país, cuando cuenten con la autorización respectiva otorgada en los términos de este Reglamento. Cuando en el mismo se hace mención a "Agencias de Viajes" y se establezcan derechos y obligaciones, se entenderá que se refiere a los sujetos a quienes se otorgó la autorización.

ARTICULO 3o.- El Departamento de Turismo autorizará el funcionamiento de las Agencias de Viajes y las tarifas conforme a las cuales cobrarán sus servicios; les fijará las garantías que deban constituir y que este mismo Reglamento señale, y vigilará su correcta operación.

ARTICULO 4o.- Las Agencias de Viajes, en el desempeño de sus actividades, deberán proconizar el respeto a las leyes fundamentales del país, a sus autoridades e instituciones, procurando exaltar los valores de nuestra nacionalidad y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia, en la paz y en la justicia.

ARTICULO 5o.- Las autorizaciones que el Departamento de Turismo conceda a las personas físicas o morales - para el establecimiento de Agencias de Viajes, no podrán ser traspasadas, cedidas, vendidas, arrendadas o aportadas en sociedad, sin la aprobación del Departamento de Turismo, el que podrá oponerse fundadamente en un plazo de diez días hábiles contados a partir de aquel en que se le notifique dicho propósito.

ARTICULO 6o.- Al otorgarse la autorización de funcionamiento se expresarán las actividades concretas que podrán desarrollar las Agencias de Viajes en los términos del artículo siguiente.

ARTICULO 7o.- Las Agencias de Viajes podrán llevar al cabo todas o cualquiera de las siguientes actividades:

I.- Elaborar, organizar y llevar al cabo proyectos, planes e itinerarios turísticos;

II.- Reservar espacios en los medios de transporte y expedir en delegación de los transportistas y a favor de los turistas los boletos o cupones correspondientes;

III.- Servir de intermediarios entre los turistas y los prestadores de servicios de transporte de cualquier género, en los términos que señalan las leyes y reglamentos en vigor;

IV.- Reservar a los turistas habitaciones y demás servicios conexos, en hoteles y establecimientos de hospedaje, entregándoles el comprobante o cupón correspondiente;

V.- Prestar a los turistas servicios de reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos y sitios de atracción turística;

VI.- Prestar a los turistas servicios para la facturación de sus equipajes:

VII.- Servir de intermediario entre los demás prestadores de servicios turísticos y otras agencias de viajes;

VIII.- Sugerir a los turistas que adquieran pólizas de seguros personales o contra daños a sus equipajes u otros bienes:

IX.- Proporcionar servicio de información turística gratuita y difundir el material de propaganda de esa índole;

X.- Vender, por cuenta de terceros, ejemplares impresos de guías turísticas, de transportes y demás publicaciones de la misma clase, que no sean de distribución gratuita;

XI.- Alquilar útiles y equipo destinado a la práctica del turismo deportivo, con sujeción a las disposiciones legales en vigor, y

XII.- Realizar actividades similares o conexas de las mencionadas con anterioridad, en beneficio del turismo.

ARTICULO 8o.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por "viaje todo pagado" o "paquete" los organizados como una unidad, en que el precio fijado comprenda; transportación, alojamiento, alimentos, diversiones y otras prestaciones que se convengan.

ARTICULO 9o.- La autorización que otorgue el Departamento de Turismo será sin perjuicio de que las Agencias de Viajes cumplan, además de lo dispuesto en la Ley Federal de Turismo y en sus reglamentos, con las disposiciones legales que fueren aplicables en relación con las actividades que desarrollen.

ARTICULO 10.- Los administradores o funcionarios de las Agencias de Viajes podrán actuar como mandatarios de los turistas y para ello les indicarán los términos o requisitos que deban de llenar para representarlos en defensa de sus intereses.

ARTICULO 11.- Los convenios y contratos que las Agencias de Viajes celebren por sí o por medio de sus representantes en relación con sus actividades, serán puntualmente cumplidos, siendo responsables además de los anticipos que reciban con motivo de esos mismos convenios.

El incumplimiento de los contratos o convenios legalmente celebrados, dará lugar a la responsabilidad correspondiente y las Agencias de Viajes serán acreedoras en su caso, a las sanciones administrativas que señale la Ley Federal de Turismo y sus reglamentos.

ARTICULO 12.- Las Agencias de Viajes no son responsables de los daños que durante el viaje pudieran causarse a las personas o bienes de los turistas que no hayan quedado comprendidos en el contrato de viaje respectivo. Deberán velar por los intereses de los turistas sugiriéndoles que los riesgos del viaje, en sus vidas o en sus bienes, que no estén amparados por el contrato celebrado, los garanticen mediante el seguro correspondiente.

ARTICULO 13.- Las Agencias de Viajes percibirán por sus servicios las cantidades o porcentajes que les hayan sido autorizados por el Departamento de Turismo.

ARTICULO 14.- Las Agencias de Viajes solicitarán por escrito la autorización a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento, señalando las cantidades o porcentajes que estimen deben corresponderles y cuando el Departamento de Turismo tuviere objeciones que hacer a esa petición, la oficina respectiva las hará del conocimiento de la Agencia de que se trate, para que en un plazo de seis días se les oiga previa y verbalmente, con relación a esas objeciones.

La resolución que sobre el particular se dicte, podrá ser recurrida ante el Jefe del Departamento, también en un plazo de seis días hábiles.

ARTICULO 15.- El Departamento de Turismo otorgará a las agencias autorizadas una patente o cédula que deberán colocar en lugar visible.

ARTICULO 16.- En la fijación de las tarifas se tomarán en cuenta las autorizadas por el Gobierno Federal en la explotación de las vías generales de comunicación y también las tarifas locales autorizadas por las autoridades estatales o municipales, cuando se trata únicamente de transporte local.

ARTICULO 17.- Los actos de los administradores y empleados de las Agencias de Viajes, cuando actúen a nombre de la propia Agencia, obligan a ésta, en el cumplimiento de los compromisos que contraiga con los turistas.

ARTICULO 18.- La responsabilidad de las Agencias de Viajes, respecto a los compromisos que sus comisionistas contraigan con los turistas, se sujetará a los convenios o contratos que con dichos comisionistas celebren, siempre que hayan sido éstos notificados al Departamento de Turismo, con anticipación del viaje.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por comisionista la persona física que gestione viajes o excursiones a nombre de una Agencia de Viajes debidamente autorizada.

ARTICULO 19.- Las Agencias de Viajes, antes de la iniciación de sus operaciones, deberán otorgar ante la Tesorería de la Federación y a disposición del Departamento de Turismo, las garantías que éste les fije, en los términos del presente Reglamento.

ARTICULO 20.- La cesión de derechos y obligaciones adquiridos por los turistas, en los convenios que celebren con la Agencia de Viajes, estarán sujetos a los términos del convenio respectivo y a falta de acuerdo sobre el particular, a las disposiciones del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

ARTICULO 21.- Las Agencias y Subagencias independientemente de la obligación que tienen de cumplir estrictamente con los Ordenamientos legales que rigen en el país, en el desarrollo de sus actividades procurarán que los turistas acaten los mismos, ilustrándolos convenientemente en cada caso.

ARTICULO 22.- Las Agencias de Viajes podrán organizarse en asociaciones nacionales o internacionales - de Agencias de Viajes, de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia.

CAPITULO II

Autorización para el funcionamiento de Las Agencias de Viajes.

ARTICULO 23.- Para obtener la autorización de funcionamiento de una Agencia de Viajes, la persona física o moral interesada deberá llenar los siguientes requisitos:

I.- Presentará solicitud por escrito al Departamento de Turismo, o en su caso, por conducto de la Delegaciones y Comisiones Locales de Turismo de la entidad en que pretenda establecer su domicilio, para que éstas la remitan al propio Departamento, con los datos y documentos que se enumeran a continuación:

a).- Nombre de la persona física o moral.

El solicitante, en su caso, acreditará su legal estancia en el país;

b).- Las actividades a que se dedicará, conforme a lo previsto en el artículo 7o., de este Reglamento;

c).- Tratándose de personas morales se requiere la legal constitución de la misma, comprobáola con copia certificada de la escritura constitutiva y la constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente. La personalidad se acreditará por los medios legales;

d).- La razón social o denominación y los da -

tos del Registro del nombre comercial. Si estuvieren redactados en idioma distinto del castellano, sólo se tomarán en cuenta para los efectos de este Reglamento los expresados en este idioma, para lo cual la Agencia hará la traducción correspondiente. Se exceptúan de la disposición anterior, y por lo tanto se admitirán como nombres comerciales, denominaciones o razones sociales, aquellos que contengan vocablos no castellanos pero aceptados internacionalmente como expresiones de fenómenos turísticos bien conocidos. No se dará curso a la solicitud si se contravienen las disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial;

e).- Domicilio del solicitante;

f).- Adjuntará copia fotostática de la Cédula de empadronamiento fiscal.

II.- Las personas físico o morales acreditarán su solvencia económica para invertir ciento cincuenta mil pesos como mínimo, si se trata de establecer en el Distrito Federal y cien mil pesos fuera de él.

III.- Para obtener la patente o cédula de Agencia de Viajes deberá presentar la póliza de la fianza correspondiente, una vez que el Departamento de Turismo hubiere formulado el acuerdo favorable de la autorización. La fianza deberá ser en los términos del artículo 31 de este Reglamento.

IV.- Precisaré con expresión de la calle, número, colonia y zona postal, el lugar en que se instalarán las oficinas de la Agencia, el cual deberá estar debidamente acondicionado para sus funciones, a juicio del Departamento de Turismo.

V.- Enviará lista del personal con el que iniciará sus actividades.

ARTICULO 24.- Las Agencias de Viajes autorizadas podrán establecer Subagencias, para lo cual deberán obtener autorización del Departamento de Turismo, -

cumpliendo los requisitos que señala el artículo 23 de este Reglamento y acreditarán la posibilidad económica para realizar una inversión de cincuenta mil pesos adicionales como mínimo.

CAPITULO III

Obligaciones de las Agencias de Viajes

ARTICULO 25.-Son obligaciones de las Agencias de Viajes:

I.- Prestar sus servicios con honradez y lealtad, esmerándose en mantener buenas relaciones con sus clientes;

II.- Cumplir con la Ley Federal de Turismo, sus reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas conexas, así como las recomendaciones del Departamento de Turismo;

III.- Acatar estrictamente las tarifas autorizadas por el Departamento de Turismo;

IV.- Hacer saber al Departamento de Turismo, o a las Delegaciones, Oficinas o Comisiones Locales de Turismo que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, cualquier modificación estatutaria, acompañando copia certificada del acta notarial en que conste la misma;

V.- Reportar al Departamento de Turismo, las deficiencias que advierta en la prestación de cualquier servicio turístico;

VI.- Otorgar las garantías que les fije el Departamento de Turismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 31, 32 y 33 del presente Reglamento;

VII.- Tener oficinas adecuadas y permanentes en el lugar en que estén domiciliadas;

VIII.- Notificar al Departamento de Turismo o Delegaciones, Oficinas y Comisiones Locales de Turismo que corresponda, cualquier cambio de domicilio de la Agencia de Viajes. El Departamento de Turismo podrá objetar el

nuevo domicilio en los términos de la fracción IV del artículo 23 de este Reglamento;

IX.- Cumplir, en todas sus partes, los convenios que celebren con los turistas;

X.- Hacer constar su nombre y en su caso, el de o de las Subagencias, en anuncios propaganda, membretes y demás impresos que utilicen, así como el número de permiso para funcionar que les hubiere expedido el Departamento de Turismo;

XI.- En la prestación de sus servicios extenderá recibos indicando los servicios que se obliga a realizar;

XII.- Proporcionar, dentro del plazo que al efecto se señale y que no excederá de diez días hábiles, los informes que por escrito les solicite el Departamento de Turismo, o las Delegaciones, Oficinas o Comisiones Locales de Turismo, y asistir a las citas que dichas dependencias les hagan, para cualquier otro dato oficial;

XIII.- Utilizar únicamente guías de turistas autorizados por el Departamento de Turismo en los servicios que éstos desempeñen. A juicio del Departamento de Turismo, en casos excepcionales, la Agencia podrá utilizar personas habilitadas como guías de turistas, cuando falten éstos, pero sujetándose a las recomendaciones que les fueren dadas, y

XIV.- Las demás que les fijen las Leyes y Reglamentos así como las disposiciones, tanto del Departamento de Turismo, como de las otras autoridades competentes.

ARTICULO 26.- Cuando una Agencia de Viajes prepare un viaje tipo "paquete" para turismo al exterior, deberáarlo a conocer al Departamento de Turismo recabando la constancia correspondiente de recibo; el Departamento podrá objetarlo fundadamente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la documentación respectiva; transcurrido ese término sin objetarlo, se tendrá por aceptado el mismo y la Agencia lo podrá poner en conocimiento del público.

ARTICULO 27.- Cuando las Agencias de Viajes cancelen cualquier viaje tipo "paquete" para turismo al exterior, deberán ajustarse a las condiciones particulares consignadas en el folleto o convenio respectivo aceptado por el Departamento de Turismo. Deberán quedar claramente estipulados en los convenios o folletos respectivos, los casos en que la Agencia de Viajes contraiga responsabilidad cuando se cancelen los viajes contratados.

ARTICULO 28.- En el caso de que el cliente desista de la realización de un viaje convenido, dentro de los términos fijados en el folleto o convenio respectivo, la Agencia deberá reembolsarle la cantidad recibida como anticipo deduciéndole los gastos efectuados.

ARTICULO 29.- En los casos de fuerza mayor no consignados en el folleto o convenio respectivo y comprobados por el Departamento de Turismo, se cancelará la excursión o viaje y la Agencia notificará personalmente a los interesados o por correo certificado, con acuse de recibo, reintegrándoles las sumas que éstos les hubiesen anticipado.

CAPITULO IV

Garantías para el desempeño de actividades.

ARTICULO 30.- Las Agencias de Viajes deberán otorgar a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición del Departamento de Turismo las garantías que éste les fije de conformidad con el presente Reglamento.

ARTICULO 31.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Agencia para con los turistas, el Departamento de Turismo fijará como garantía mínima inicial la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, cuando se vaya a establecer la Agencia en el Distrito Federal y de cien mil pesos, como mínimo inicial en cualquier otra parte del territorio nacional. Dicha garantía deberá estar en vigor durante todo el tiempo que la Agencia ejerza la autorización que se le hubiere concedido y su aumento se determinará por el volumen de negocios de la Agencia.

ARTICULO 32.- Las Agencias de Viajes autorizadas aumentarán en cincuenta mil pesos, la garantía que hubieren otorgado conforme al artículo 31 de este Reglamento por cada Subagencia que constituyan, las que se -- considerarán, comercial y jurídicamente, como partes integrantes de la principal y no como entidades distintas.

ARTICULO 33.- En los viajes tipo "paquete", para turismo al extranjero, en que el monto total del pago que realicen los turistas, al inicio del viaje, conforme a los folletos o convenios respectivos, descontando los gastos que la Agencia compruebe haber realizado como anticipos, exceda notoriamente a la fianza otorgada por la Agencia de Viajes, podrá el Departamento de Turismo exigir que queden garantizados los derechos de los turistas. La fijación de dicha garantía, en cada caso, la dictará directamente el Jefe del Departamento, después de oír a la Agencia de Viajes respectiva.

CAPITULO V

Del procedimiento de Conciliación.

ARTICULO 34.- Cuando un turista alegue incumplimiento de lo pactado con la Agencia o Subagencia de Viajes, podrá ocurrir al Departamento de Turismo, a las Delegaciones, Oficinas y Comisiones Locales de Turismo del domicilio de la presunta responsable, a las Delegaciones del Departamento de Turismo en el extranjero o a las Autoridades Consulares o Diplomáticas Mexicanas para formular su queja, a efecto de que se inicie el procedimiento que se especifica en los artículos siguientes.

ARTICULO 35.- Cuando la queja se origine en el extranjero, el quejoso la formulará ante las autoridades del Departamento de Turismo, diplomáticas o consulares, quienes la remitirán por los conductos correspondientes al Departamento de Turismo, acompañando las pruebas que se les hubieren presentado o que pudieren reca -

bar. El Departamento de Turismo, a través de la Dirección General de Supervisión y Quejas, citará a las partes a una audiencia de conciliación para tratar de avenirlas en sus diferencias. Al no lograrlo las exhortará, así como a la fiadora de la Agencia de Viajes, para que sujeten sus diferencias al arbitraje de la Dirección General de Servicios Jurídicos, y al aceptar, remitirá el expediente a esta última Dependencia para que celebren el compromiso arbitral a que se refiere el artículo 37 de este Reglamento.

ARTICULO 36.- Cuando la queja se presente en las Delegaciones, Oficinas o Comisiones Locales de Turismo, citarán a las partes a una conciliación; al no llegarse a ella, les exhortarán, así como a la fiadora de la Agencia de Viajes, para que de común acuerdo designen árbitro para resolver sus dificultades a la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Turismo, y al aceptarse, remitirá el expediente a dicha Dirección para los efectos del artículo 37 de este Reglamento.

ARTICULO 37.- En el caso de que la queja se presente en el Distrito Federal, la Dirección General de Supervisión y Quejas iniciará el procedimiento de conciliación citando a los interesados a una junta donde tratará de avenirlos; si no se obtuviere resultado favorable, los exhortará para que de común acuerdo designen a la Dirección General de Servicios Jurídicos como árbitro, dando su consentimiento y conformidad también la fiadora de la Agencia de Viajes. Si aceptan sujetar sus diferencias al arbitraje, remitirá el expediente a la Dirección General de Servicios Jurídicos para que los interesados otorguen el compromiso arbitral correspondiente. Cuando los interesados no acepten el arbitraje, sus derechos quedan a salvo para que los deduzcan ante las autoridades competentes.

ARTICULO 38.- La Dirección General de Supervisión y Quejas del Departamento de Turismo comunicará, en

su caso, a la Dirección General de Sanciones y Guías, -- para los efectos que señala este Reglamento, los actos u omisiones de las Agencias de Viajes que estime constituyan infracciones administrativas.

CAPITULO VI
De las Sanciones
SECCION PRIMERA

Clausuras, Suspensiones y Cancelaciones.

ARTICULO 39.- El Departamento de Turismo ordenará la clausura de locales, oficinas, establecimientos y demás dependencias en las que funcionen Agencias de Viajes que carezcan de la autorización respectiva.

ARTICULO 40.- El Departamento de Turismo suspenderá los efectos de la autorización cuando las Agencias de Viajes:

I.- Incurran sistemáticamente en violaciones a lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo y sus Reglamentos,

II.- No cumplan las recomendaciones del Departamento de Turismo después de haber sido apercibidas para ello.

ARTICULO 41.- El Departamento de Turismo determinará el término de la suspensión. Cuando se trate de situaciones susceptibles de regularizarse, la suspensión comprenderá el plazo necesario para que la Agencia normalice sus actividades.

ARTICULO 42.- El Departamento de Turismo cancelará la autorización de las Agencias de Viajes, en los siguientes casos:

I.- Si no regularizan su funcionamiento dentro del plazo que al efecto se señale conforme al artículo 41 del presente Reglamento;

II.- Cuando realicen actos que puedan lesionar la dignidad nacional, independientemente de la responsabilidad penal en que incurrieren;

III.- Cuando se acuerde la disolución de la sociedad;

IV.- Por ceder, enajenar o aportar en sociedad la autorización del funcionamiento de la Agencia o alguno de los derechos que de ella deriven, sin previa autorización del Departamento de Turismo;

V.- Por no otorgar las garantías que señale este Reglamento;

VI.- Por haber sufrido la sanción por reincidencia y continúe cometiendo la misma violación, y

VII.- En los demás casos previstos por la Ley.

SECCION SEGUNDA

Multas

ARTICULO 43.- El Departamento de Turismo sancionará con multas las infracciones al presente Reglamento, en los términos siguientes:

I.- De \$2,000.00 a \$5,000.00, independientemente de la clausura a que se refiere el artículo 39 de este Ordenamiento a quienes, sin la autorización respectiva, tengan locales, oficinas, establecimientos u otras dependencias que funcionen como Agencias de Viajes,

La misma sanción se aplicará a las Agencias que teniendo autorización para funcionar no otorguen las garantías a que se refieren los artículos 32 y 33 de este mismo Reglamento.

Si se trata de personas morales serán solidariamente responsables en estos casos, todos y cada uno de los directivos, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

II.- De \$100.00 a \$1,000.00 por violación a la fracción I del artículo 25 de este Reglamento; sin perjuicio de la reparación del daño en su caso;

III.- De \$100.00 a \$2,000.00, independientemente de la clausura de la Subagencia, por establecerla sin obtener autorización del Departamento de Turismo, como lo previene el artículo 24 de este Reglamento;

IV.- De \$100.00 a \$1,000.00 por violación a los artículos 13 y fracción III del artículo 25 de este -- Reglamento, devolviendo las cantidades cobradas, que excedieren de lo autorizado;

V.- De \$100.00 a \$1,000.00 por violación al artículo 15 del presente Reglamento;

VI.- De \$100.00 a \$1,000.00 por violar alguna de las disposiciones contenidas en las fracciones IV, V, VII, VII, X, XI, XII y XIII del artículo 25 de este Reglamento, y

VII.- De \$100.00 a \$1,000.00 por cualquiera otra infracción al presente Reglamento, no enumerada en las anteriores fracciones de este artículo.

SECCION TERCERA

Del Procedimiento para las Clausuras, Suspensiones, Cancelaciones y Multas.

ARTICULO 44.- El Departamento de Turismo es el único facultado para decretar las clausuras, suspensiones y cancelaciones por infracciones a la Ley Federal de Turismo y sus Reglamentos.

ARTICULO 45.- Cuando el Departamento de Turismo tenga conocimiento de cualquier acto u omisión que pueda motivar la clausura, suspensión o cancelación de una Agencia de Viajes, dictará las medidas encaminadas a su comprobación formando el expediente respectivo; al efecto, dará conocimiento al presunto infractor de los hechos u omisiones de que se trate, concediéndole un término de quince días para que manifieste lo que a sus derechos convenga, haga valer sus defensas y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

ARTICULO 46.- Si se ofrecieren pruebas que ameriten diligencias para su desahogo, o así lo estime el Departamento de Turismo, se señalará día y hora para ese fin, dentro de un término no mayor de veinte días, haciéndolo del conocimiento del interesado.

ARTICULO 47.- En la diligencia a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento se desahogarán las pruebas que hubieren sido admitidas, y si no fuere posible en un solo día, se señalará nuevo día y hora para continuarla, procurando que sea dentro del plazo anteriormente fijado y sólo si hubiere imposibilidad para hacerlo, se señalará fuera de ese término pero dentro de los quince días siguientes, dictándose todas las providencias encaminadas a la preparación de esas mismas pruebas.

ARTICULO 48.- Al concluirse la recepción de las pruebas y en la misma diligencia se oirán los alegatos de las partes, quienes podrán presentar sus conclusiones por escrito, citándose para resolución que se dictará dentro de los cinco días siguientes.

ARTICULO 49.- Si el presunto infractor nada expusiere sobre los hechos u omisiones que constituyan la infracción, y si el Departamento no considera pertinente decretar la práctica de alguna prueba, se citará para resolución pronunciándose la misma en el plazo que se acaba de indicar. Será aplicable supletoriamente en la admisión y recepción de las pruebas y su apreciación, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 50.- El Departamento de Turismo conocerá de los actos u omisiones que constituyan infracciones a la Ley Federal de Turismo y sus Reglamentos y que se sancionen con multas, cuando tengan lugar en el Distrito Federal.

Será de la competencia de las Delegaciones, Oficinas y Comisiones Locales de Turismo, cuando esos mismos hechos u omisiones se realicen en algún Estado de la República o Territorio, y se seguirá el mismo procedimiento señalado en los artículos del 45 al 49 de este Reglamento.

ARTICULO 51.- Cuando en la resolución que se dicte se ordene la clausura, suspensión o cancelación de una Agencia de Viajes o se imponga una multa mayor de \$500.00, el interesado podrá interponer por escrito el recurso de revisión, dentro de los diez días siguientes de la fecha en que le fuere notificada, expresando los agravios que estime se le causaron.

En este caso, se remitirá el expediente a la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Turismo para la tramitación del recurso en la forma que lo indica el artículo 55 de la Ley de la Materia, y la resolución se dictará por el Secretario General previo acuerdo del C. Jefe del Departamento.

ARTICULO 52.- La clausura se efectuará por actuarios o ejecutores del propio Departamento de Turismo, pudiéndose solicitar, cuando se estime necesario, el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 53.- Son obligaciones de las Comisiones Locales de Turismo y de las Delegaciones Federales de Turismo comunicar al Departamento de Turismo los actos y omisiones de las Agencias de Viajes que estimen constitutivos de infracciones administrativas y dar aviso de la iniciación del procedimiento en los casos de multas.

SECCION CUARTA

Reglas para la Imposición de Multas.

ARTICULO 54.- Para la imposición de las multas a que se refiere la Sección Segunda de este Capítulo, se tendrán en cuenta las circunstancias de la infracción, los perjuicios causados a los turistas o prestatadores de servicios turísticos y al prestigio del turismo nacional.

ARTICULO 55.- queda a juicio del Departamento de Turismo, publicar en el Boletín Mensual y en los

órganos informativos de las Asociaciones de las Agencias de Viajes el extracto de las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Agencias de Viajes de 5 de septiembre de 1968, publicado en el "Diario Oficial" de fecha 20 de septiembre de ese año y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- Conservan todo su valor legal las autorizaciones para el funcionamiento de las Agencias de Viajes, expedidas con anterioridad al presente Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- El Departamento de Turismo, en un plazo de sesenta días, podrá requerir a las Agencias de Viajes ya autorizadas para que se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento, respetando derechos adquiridos.

COMENTARIO PREVIO AL REGLAMENTO
DE GUIAS DE TURISTAS, GUIAS CHOFERES
Y SIMILARES.

En el sexenio presidencial del Licenciado Gustavo Diaz Ordaz se observa nuevamente disposiciones generales en relación a la industria turística en México.

El mencionado Reglamento fué expedido el 31 de julio de 1967, publicado el 14 de agosto de ese año. Determina el concepto de Guías de Turistas; autorización para desarrollar su actividad y clasificación de ellos; igualmente define al Guía-Chofer, fija los requisitos para ser Guía de Turistas; prevé la formación de escuelas y centros de capacitación para los Guías y Guías -- Choferes; fija las obligaciones de estos prestadores de servicios turísticos; las garantías que deben otorgar, la devolución de la garantía y señala las sanciones por violación de las disposiciones de la Ley y del Reglamento.

El artículo 2o. del multicitado Reglamento establece: "Para ser Guía de Turistas se requiere ser mexicano ..." En relación a lo anterior cabe hacer la siguiente observación: La Ley de nacionalidad y naturalización -- tipifica al mexicano por nacimiento, por naturalización y extranjeros que se les reputa mexicanos por haber cumplido con ciertos requisitos que la Ley exige; por tanto creo necesario que dicho artículo sea aclarado o en su defecto modificado.

C) REGLAMENTO DE GUIAS DE TURISTAS, GUIAS-CHOFERES
Y SIMILARES.

(Publicado en el "Diario Oficial" de fecha 14 de
agosto de 1967)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de -
los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los -
artículos 89, fracción I de la Constitución General de
la República, 1o, 2o, 6o, fracciones VII, IX, XIII y
XXII, 28, inciso e), 29, 45 fracción III de la Ley Fe-
deral de Turismo, y

CONSIDERANDO

I.- Que la Ley Federal de Turismo otorga competen-
cia al Departamento de Turismo para autorizar el fun-
cionamiento y los servicios de los guías, guías-chofe-
res y similares, crear o autorizar escuelas y centros
de capacitación y adiestramiento para ellos, autorizar
las tarifas de los servicios destinados a los turistas
e imponer las sanciones por violación a las leyes y re-
glamentos de esa materia;

II.- Que conforme a los artículos 28 inciso e) y
29 de la Ley Federal de Turismo, los guías, guías-cho-
feres y similares deberán ser registrados por el De-
partamento de Turismo, y

III.- Que es imprescindible regular la actuación
de dichos prestadores de servicios turísticos; he tenni-
do a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO

de guías de turistas, guías-choferes y similares.

CAFITULO I

Guías, guías-choferes y similares.

ARTICULO 1o.- Para los efectos de este Reglamento, es guía de turistas la persona física que, autorizada por el Departamento de Turismo, presta servicios de información ilustrativa, conducción o compañía a turistas nacionales y extranjeros, mediante una remuneración aprobada por el Departamento de Turismo. Sólo las personas que cuenten con la autorización respectiva podrán ejercer dicha actividad.

ARTICULO 2o.- Para ser guía de turistas se requiere ser mexicano y llenar los requisitos exigidos por este Reglamento. En casos excepcionales, debido a la falta de guías autorizados que hablen algún idioma o idiomas extranjeros, y a juicio del Departamento de Turismo, podrán ser habilitados para alguna de las actividades a que se refiere el Artículo 1o. de este ordenamiento, las personas que los hablen, que además demuestren poseer los conocimientos necesarios para ello y acrediten una conducta honorable, sujetándose estrictamente a los términos del permiso que se les otorgue.

ARTICULO 3o.- Los guías serán autorizados para ejercer su actividad, de acuerdo con sus conocimientos en museos, monumentos, zonas arqueológicas, ciudades, regiones o rutas.

ARTICULO 4o.- Los guías adscritos a museos, monumentos, zonas arqueológicas o ciudades, sólo ejercerán su actividad en dichos lugares.

ARTICULO 5o.- Los guías de regiones o rutas podrán acompañar a los viajeros a través del territorio nacional, y al visitar museos, monumentos, zonas arqueológicas o ciudades, solicitarán el asesoramiento de los guías especializados adscritos a dichos lugares, cuando así lo disponga administrativamente el Departamento de Turismo.

ARTICULO 6o.- Para la aplicación de este Reglamento, los guías de turistas se clasifican en:

a) Guía local, cuando posean conocimientos especia

les sobre temas culturales y de atracción turística de determinados lugares, para mostrar y conducir a los turistas en ciudades, zonas arqueológicas, museos y monumentos;

b) Guía general, cuando tengan amplios conocimientos del país y de las rutas o circuitos establecidos - y conduzcan a los turistas por las diversas regiones del territorio nacional; y

c) Guía especializado, para aquellos que la Ley - llama similares, cuando posean, además de los conoci-mientos básicos de la materia turística, los relativos a la flora, fauna o mineralogía y tengan experiencia - para conducir a los turistas por regiones o zonas de - recursos o bellezas naturales, o con objeto de practicar la pesca, la cinegética, el buceo, el alpinismo u otras especialidades.

ARTICULO 7o.- Se entiende por guía-chofer al que además de la autorización correspondiente, cuente con licencia para manejar, y tripule automóvil de su - propiedad dedicado especialmente al servicio de turismo en las regiones o rutas de su adscripción. Quedará en sus funciones de guía, sometido a la jurisdicción - del Departamento de Turismo y, en su calidad de conductor y propietario del vehículo, a las autoridades competentes para aplicar las disposiciones legales y reglamentarias relativas al transporte exclusivo de turismo; en el concepto de que tratándose de la explotación de caminos de jurisdicción federal, estarán sujetos a los requisitos que exija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos de Ley de - Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos, que faculta a la propia Secretaría a expedir y ministrar la licencia de conductor de auto-transportes de servicios públicos federales.

ARTICULO 8o.- Los recepcionistas, transportistas, informadores o ayudantes en el traslado de equipi

pajes y bultos, empleados por personas físicas o morales, no podrán realizar funciones de guías. Sus actividades y las de cualesquiera otras personas que desempeñen labores semejantes, quedarán bajo la responsabilidad de los patrones que hubieren contratado sus servicios, quienes deberán informar al Departamento de Turismo sobre las labores que les encomienden, con objeto de que se lleve el control correspondiente.

ARTICULO 9o.- La autorización que otorgue al Departamento de Turismo para ejercer la función de guía, y guía chofer tendrá validez por dos años, al cabo de los cuales podrá ser refrendada por el propio Departamento de Turismo.

Cuando un guía omita solicitar al refrendo de la credencial durante dos períodos consecutivos, deberá presentar solicitud de reexpedición, y asistir a cursos de actualización de conocimientos.

ARTICULO 10.- Los guías de las distintas clases, categorías y especialidades, cobrarán por los servicios que presten solamente las retribuciones que se consignan en las tarifas autorizadas por el Departamento de Turismo, y por lo que se refiere al servicio de transporte, las que fijen las autoridades competentes; en el concepto de que tratándose de servicios públicos que se presten en caminos de jurisdicción federal, las tarifas de transporte deberán ser estudiadas y aprobadas de acuerdo con lo que dispone la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus Reglamentos, en ejercicio de las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CAPITULO II

Requisitos para ser guía de turistas

ARTICULO 11.- Para obtener la autorización de guías de turistas y la correspondiente credencial, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Presentar al Departamento de Turismo, por conducto de la Dirección General de Sanciones y Guías, solicitud por escrito, acompañada de cuatro fotografías tamaño credencial; señalando la región, ruta, lugar o especialidad en que desee ejercer sus funciones;

b) Acreditar su nacionalidad mexicana. Los extranjeros habilitados conforme a la excepción contenida en el Artículo 2o. de este Reglamento deberán demostrar su legal estancia en el país y estar debidamente autorizados para el desempeño del trabajo de referencia. En ningún caso se autorizarán a menos de 18 años;

c) Acreditar su honorabilidad y buena conducta, mediante constancias expedidas por dos personas o establecimientos públicos o privados, y certificado de inexistencia de antecedentes penales, expedido por autoridades competentes, que solicitará directamente, a costa del interesado, la Dirección General de Sanciones y Guías del Departamento de Turismo, la que está facultada para hacer las investigaciones complementarias que estime conveniente, siempre que no lesione la dignidad del interesado, ni se violen las garantías individuales;

d) Presentar certificado expedido por la Autoridad Sanitaria competente, en que se haga constar que no padece enfermedad física o mental incompatible con el ejercicio de esta actividad. Dicho certificado deberá renovarse cada dos años, al solicitar al Departamento de Turismo el refrendo de su autorización;

e) Presentar certificado de haber cursado y aprobado estudios secundarios completos, o equivalentes, y hablar por lo menos un idioma, además del español. Se dará preferencia a las personas que acrediten tener estudios superiores;

f) Haber cursado y aprobado en escuelas oficiales o en las autorizadas por el Departamento de Turismo, por lo menos las materias básicas de la especialidad de guías, que serán: Historia de México, con enfoque especial a la Historia de la Revolución Mexicana, Geografía Arqueología, Arte Prehispánico, Etnografía, Arte Virreí

hal, Moderno y Contemporáneo, Arte Popular y Folklore -
mexicanos;

g) Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones -
para con los turistas y los daños que pudieran ocasio -
narles hasta la suma de \$1,000.00. Esta garantía se -
otorgará mediante depósito, prenda, hipoteca o fianza -
de compañía legalmente autorizada. La afectación de esta
garantía será sin perjuicio de las responsabilidades ci
viles o penales en que el guía pueda incurrir.

CAPITULO III

Escuelas y centros de capacitación.

ARTICULO 12.- El Departamento de Turismo, en -
coordinación con la Secretaría de Educación Pública, con
las instituciones educativas oficiales de otros países, o
con instituciones docentes descentralizadas, promoverá -
la formación de escuelas y centros de capacitación, a fin
de proporcionar a los guías de turistas los conocimientos
que su labor requiere. Tales escuelas tendrán carácter -
oficial, para los efectos de este Reglamento.

ARTICULO 13.- En las escuelas a que se refiere
el artículo anterior, se prepararán teórica y práctica -
mente quienes aspiren a ser guías y se impartirán las ma
terias básicas señaladas en el inciso f) del Artículo 11
de este Reglamento, así como la enseñanza de temas espe
cializados, de acuerdo con los conocimientos que se con
sidere deban poseer los guías en sus diversas clasifica
ciones indicadas en el Artículo 60. de este ordenamiento.

ARTICULO 14.- Las escuelas a que se contraen -
los preceptos anteriores impartirán, cuando sea conve -
niente, cursillos de actualización de conocimientos, para
los guías en ejercicio.

ARTICULO 15.- Al finalizar los curso, los alum
nos de las escuelas señaladas en el Artículo 11 del pre
sente Reglamento se sujetarán a exámenes escritos y ora
les. La prueba oral consistirá en la exposición de un te
ma elegido al azar, en el idioma extranjero que posea el
sustentante.

ARTICULO 16.- El Departamento de Turismo podrá autorizar periódicamente, a las escuelas citadas en los artículos anteriores, la celebración de exámenes a título de suficiencia sobre las materias básicas, para aquellas personas que satisfagan los requisitos del Artículo 11 de este Reglamento, no pudiendo quedar exceptuados de las obligaciones señaladas en los incisos e), f) y g) del propio precepto.

ARTICULO 17.- Para los exclusivos fines del presente ordenamiento, el Departamento de Turismo podrá conceder autorización a las instituciones privadas para que establezcan escuelas de guías de turistas, cuando lo estime conveniente y se llenen los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito al Departamento de Turismo, acreditando su legal existencia, acompañada de:

- a) Relación de personal docente;
- b) Lista de materias que se pretendan impartir;
- c) Horario y duración de los cursos;
- d) Informe de cuotas de inscripción y colegiaturas; y
- e) En su caso, copia del oficio de incorporación a la Secretaría de Educación Pública o a la Universidad Nacional Autónoma de México.

II.- Manifiestar los elementos económicos con que cuenta para la instalación de la escuela.

III.- Tener local adecuado, para la enseñanza y tener biblioteca especializada en materia de turismo.

IV.- Conforme su plan de estudios al de las escuelas cuyas creación promueva el Departamento de Turismo.

V.- Contar con el profesorado que, a juicio del Departamento de Turismo, tenga la adecuada preparación y reconocida honorabilidad.

CAPITULO IV

Guías Autorizados.

ARTICULO 18.- El Departamento de Turismo, al autorizar a una persona como guía de turistas en cualquiera de sus diversas clasificaciones le extenderá:

- a) La credencial correspondiente;
- b) Tarjeta que señale la vigencia de la autorización; y
- c) El carnet que contenga impreso un extracto de sus obligaciones y en donde se anoten los refrendos.

ARTICULO 19.- El Departamento de Turismo podrá señalar discrecionalmente el número de guías de turistas, conforme a los requerimientos de las actividades a que se refiere el Artículo 6o. del presente Reglamento, siguiendo un estricto criterio selectivo.

ARTICULO 20.- Los guías, durante el desempeño de sus labores, deberán portar sobre el pectoral izquierdo del traje un gafete que llevará impreso su nombre y número de registro y el idioma o idiomas extranjeros que hablen, que se indicará mediante los colores de la bandera o banderas de los países correspondientes.

ARTICULO 21.- Al recibir la credencial, los guías de turistas deberán protestar cumplir con los preceptos de la Ley Federal de Turismo, los Reglamentos de la misma, las disposiciones y recomendaciones del Departamento de Turismo y conducirse con honradez en el desempeño de sus funciones. Los guías de turistas, en la prestación de los servicios para los que están autorizados, deberán preconizar el respeto a las leyes fundamentales del país, y a sus autoridades e instituciones, y procurarán exaltar los valores de nuestra nacionalidad y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

ARTICULO 22.- Los guías de turistas autorizados, portando credencial vigente y gafete, tendrán libre acceso a museos, monumentos, zonas arqueológicas o sitios turísticos, hoteles y restaurantes, en el desem-

peño de sus actividades.

ARTICULO 23.- Son obligaciones de los guías:

I.- Para con los turistas:

- a) Presentarse a su trabajo con puntualidad y pulcritud invariablemente;
- b) Prestar sus servicios con honradez y lealtad, esmerándose en ser amables, corteses y comprensivos;
- c) Impartir las informaciones con sentido patriótico mexicano, respeto a nuestras instituciones y en forma objetiva y veraz;
- d) Abstenerse de externar opiniones con relación a creencias religiosas, ideas políticas o instituciones ajenas a la información turística propiamente dicha;
- e) Identificarse, por medio de su credencial de guías, cuando les sea solicitada en el desempeño de sus funciones;
- f) Cobrar los honorarios correspondientes conforme a la tarifa autorizada;
- g) Portar siempre credencial y gafete, exhibiendo-aquella cuando sea requerido para ello; y
- h) No atender a más de 15 turistas. En el servicio que se preste en los casos de autobuses de transporte exclusivo de turismo, deberán existir por los menos dos guías cuando el autobús conduzca a más de veinte turistas.

II.- Para con el Departamento de Turismo:

- a) Dar aviso a la Dirección General de Sanciones y Guías cuando tenga conocimiento de algún hecho que constituya una infracción a la Ley Federal de Turismo y sus Reglamentos, y suministrar oportunamente cualquier informe que le sea solicitado;
- b) Reportar de inmediato las deficiencias que advierta en los servicios turísticos;
- c) Informar sobre cualquier contingencia o accidente que afecte a los turistas, sobre todo si el hecho u omisión pueda, a su juicio, constituir un delito, independen

dientemente que lo haga del conocimiento de la autoridad que corresponda;

d) Solicitar el refrendo de su credencial cuando menos un mes antes de que expire su vigencia y presentar los documentos que se le exijan;

e) Informar a la Dirección cuando deje de trabajar como guía, ya sea en forma temporal o definitiva. En este último caso, devolverá al Departamento de Turismo, su credencial;

f) Informar si trabaja por su cuenta, con una agencia de viajes, con un hotel, en un sitio de automóviles, o en cualquier otro lugar en que preste sus servicios;

g) Informar a la Dirección General de Sanciones y Guías en un plazo no mayor de 10 días, los cambios de su domicilio;

h) Ejercer las funciones de guías solamente durante la vigencia de su credencial;

i) Dar aviso al Departamento de Turismo cuando la credencial le haya sido robada o la hubiere perdido, y pedir la expedición de un duplicado, justificando en su caso el robo con la constancia del Ministerio Público; y

j) Cumplir con la Ley Federal de Turismo, sus Reglamentos y disposiciones del Departamento de Turismo.

ARTICULO 24.- Queda prohibido a los guías de turistas;

a) Solicitar de los viajeros, directa o indirectamente, retribuciones superiores a las que constan en las tarifas autorizadas por el Departamento; y

b) Inducir a los turistas a adquirir artículos o recibir servicios con determinado comerciante o prestador de servicios turísticos y realizar cualquier arreglo para obtener indebidamente comisiones o recompensas.

ARTICULO 25.- El Departamento de Turismo otorgará placa credencial definitiva, exenta de refrendo, a los guías autorizados que hayan cumplido con todas las disposiciones legales y prestado servicios satisfactorios ininterrumpidos durante doce años. Los titulares de esas credenciales quedan sujetos a las obligaciones

señaladas en los incisos d) y g) del Artículo 11.

ARTICULO 26.- Los guías que realicen actos de excepcional servicio y honradez para con los turistas, se harán acreedores a una constancia de dichos actos en su expediente personal, como nota laudatoria.

ARTICULO 27.- Los guías que se hayan distinguido por su interés en ampliar sus conocimientos, asistiendo con regularidad a los cursillos que se impartan, tendrán derecho a que se anote en su expediente personal y recibir constancia de ello.

CAPITULO V

De la devolución de la garantía

ARTICULO 28.- Cuando un guía se retire de su actividad, el Departamento de Turismo le hará la devolución de la garantía depositada. En caso de fallecimiento, se devolverá a la persona que el interesado haya designado o, en su defecto, a sus herederos, deduciéndose las responsabilidades pendientes si las hubiere. En ambos casos, la Tesorería de la Federación hará las devoluciones previa conformidad del Departamento de Turismo.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

ARTICULO 29.- Los prestadores de servicios turísticos sólo podrán contratar para desempeñar funciones de guías de turistas a quienes estén debidamente autorizados por el Departamento de Turismo.

ARTICULO 30.- Queda prohibido a las personas físicas o morales que exploten servicios turísticos, otorgar directa o indirectamente prestaciones económicas o de cualquier otra índole a los guías de turistas. Estas sólo podrán concederse mediante convenios autorizados por el Departamento de Turismo.

ARTICULO 31.- Las tarifas de honorarios que deban cobrar los guías, en sus diversas clasificaciones --

nes, serán dadas a conocer por el Departamento. Todos los prestadores de servicios turísticos las fijarán en lugares visibles en sus oficinas, terminales y vehículos, y las acatarán estrictamente.

ARTICULO 32.- El Departamento de Turismo propiciará la formación de sociedades de guías con fines-mutualistas, o de cualquier otra de naturaleza benéfica, al fomento del turismo, prestando la asistencia compatible con sus posibilidades.

CAPITULO VII

De las sanciones

ARTICULO 33.- Por las infracciones al presente Reglamento se impondrán las sanciones siguientes:

I.- Multa de \$50.00 a \$500.00 o arresto hasta por 36 horas, al que sin serlo, se ostente o funja como guía de turistas autorizado, de acuerdo con el artículo lo. En caso de que no se cubra la multa de inmediato, se podrá conmutar la sanción hasta por 15 días de arresto.

II.- Se impondrá multa de \$50.00 a \$300.00 por violación al artículo 23, en que se establecen las obligaciones del guía para con los turistas y para con el Departamento de Turismo.

III.- Se impondrá multa de \$50.00 a \$2,000.00 por violación al artículo 24, que establece prohibiciones-expresas a los guías de turistas.

ARTICULO 34.- El Departamento de Turismo podrá suspender hasta por un año la autorización otorgada a un guía de turistas, cuando a su juicio le sea imputable cualquier acto que resulte material o moralmente nocivo para el turismo. Esta resolución se dictará con audiencia del interesado, a quien se le concederán seis días hábiles para alegar en su defensa y presentar pruebas ante el propio Departamento. Los ca

Los graves se sancionarán con la definitiva cancelación de la autorización. La suspensión o cancelación será comunicada a las autoridades, empresas, organizaciones y personas relacionadas con el turismo.

ARTICULO 35.- Se cancelará la autorización de guía de turistas a quienes incurran en reincidencia, no cumplan lo dispuesto por el artículo 23 de este Reglamento, o violen las prohibiciones señaladas en el artículo 24, del propio ordenamiento. Se considera reincidente a quien en el término de un año cometa tres infracciones. El interesado tendrá derecho de audiencia y dispondrá de seis días hábiles para aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 36.- Se impondrá multa de \$500.00 a \$5,000.00 a las personas físicas o morales que violen las disposiciones señaladas en los artículos 29, 30 y 31 del presente Reglamento.

ARTICULO 37.- Contra las resoluciones que impongan sanciones mayores de \$500.00, el interesado podrá interponer el recurso de revisión, dentro del término de 15 días hábiles, ante el Jefe del Departamento de Turismo. En el escrito en que lo haga valer, deberá expresar en forma concreta los agravios y violaciones que en su concepto se hayan cometido y reiterar su ofrecimiento de pruebas que no se le hubieren admitido o no se hubieran desahogado. Al ser procedente la admisión de pruebas, se señalará día y hora para una audiencia a fin de recibirlas, dictándose la resolución que en derecho proceda. Para obtener la suspensión de la ejecución de la resolución correspondiente, deberá otorgarse garantía pecuniaria suficiente. El recurso, se tramitará por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Turismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a los treinta días después de su publicación en el -

"Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Las personas que al entrar en vigor este Reglamento se encuentren autorizadas para desempeñar el trabajo de guía de turistas y tengan su credencial vigente, serán respetadas en sus derechos adquiridos.

TERCERO.- Los guías de turistas, que a la fecha de la expedición de este reglamento satisfagan los requisitos del artículo 25 tendrán derecho, al vencimiento de su autorización vigente, a que se les expida la placa credencial definitiva exenta de refrendos. Para tal efecto, deberán presentar solicitud de adscripción y especialidad.

CUARTO.- A los permisionarios o concesionarios del servicio exclusivo de turismo que en la fecha de expedición de este Reglamento tengan autorización para prestarlo en autobuses con cupo inferior a 25 pasajeros, se les respetarán sus derechos adquiridos respecto al número de guías que deban acompañar a los turistas en cada unidad.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El fenómeno turístico aparece en el marco socio-económico del mundo contemporáneo. Es innegable la dinamicidad de este fenómeno y en virtud de ésto, para nuestro país es factor trascendental para la balanza de pagos. Es una necesidad práctica y de interés público ya por su significación social, ya por las ventajas de índole económico y la necesidad imprescindible de una legislación adecuada.

SEGUNDA.- En nuestra legislación sobre materia de turismo, los conceptos aplicados no son precisos y concretos de lo que es el turismo. Así, el artículo 50, fracción I, de la Ley General de Población dispone: "No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente". De lo anterior, concluimos que dicho ordenamiento solo se refiere a los turistas extranjeros. Por otra parte, la Ley Federal de Turismo al igual que el anterior cuerpo legal no define claramente lo que es el turismo; sin embargo, en su artículo 4o. si toma en cuenta al turista nacional.

TERCERA.- En relación al trato de extranjero y, específicamente, al turista por lo que a nuestro país toca, se aplica la teoría de asimilación a los nacionales, apoyada en los artículos 1o. y 33 constitucionales.

CUARTA.- El turista queda encuadrado dentro de la calidad de no inmigrante con fundamento en el artículo 50 de la Ley General de Población, en su fracción I, con temporalidad máxima de 6 meses improrrogables y sus actividades pueden ser con fines de recreo; de salud; científicas; artísticas y deportivas, y que éstas no sean remuneradas o lucrativas.

QUINTA.- En el ámbito correspondiente a la legislación turística se advierten grandes lagunas, en lo referente al análisis y sistematización. Debido a su constante evolución y desarrollo, la sucesiva y amplia gama de normas legales que se han venido dictando, no se ha llegado a una estructuración jurídica que presente una serie de variantes o causas más o menos idóneas

para llevar a cabo el estudio del campo turístico. En la actualidad, las fuentes directas de conocimiento son las propias leyes, decretos o circulares dictadas para aquellas materias, sectores o personas que intervienen en la elaboración de la legislación, que muchas veces se presenta prolífica.

SEXTA.- Es indudable que la constitucionalidad de la Ley Federal de Turismo se funda en las facultades mínimas, en facultades concurrentes, en materias concretas ligadas al turismo - implícitas en el comercio, en el movimiento migratorio y en el complejo mecanismo para la vigencia y observancia de los tratados internacionales.

SEPTIMA.- Es cierta la importancia del fenómeno del turismo en relación con lo económico que tiene en nuestro país; se debe estar consciente en que es preciso cuidar las fuentes de riqueza que ayudan a equilibrar el presupuesto de un país que no tiene industrias altamente desarrolladas. Sin embargo, los datos económicos no pueden llegar a la conclusión de que por conveniencia deba violarse la Constitución.

OCTAVA.- En relación a la fracción X, del artículo 73, que utiliza la palabra comercio y que fue base para que el Congreso de la Unión apoyara la constitucionalidad de la Ley Federal de Turismo, habría que establecer el principio de que los actos de comercio cambian de naturaleza porque los realice un turista o un no turista. Indiscutiblemente dicha fracción del mencionado artículo no es base suficiente, jurídicamente, para crear una Ley general de Turismo.

NOVENA.- Nuestro sistema jurídico es un sistema de facultades limitadas y expresas y, en el artículo 73, que fija las facultades del Congreso de la Unión, y en el 76, que marca las facultades exclusivas del Senado de la República, no aparece ninguna disposición que de a la Cámara, ni al Congreso de la Unión, la facultad de legislar sobre turismo.

DECIMA.- La Ley Federal de Turismo contiene varios conceptos, muy vagos y delgados que dan la . . .

Pasa a la 170

idea de que es una ley con proyecciones que son mucho más amplias que las tradicionales leyes sobre turismo.

DECIMAPRIMERA.- Urge se otorgue la facultad de legislar en materia de turismo al poder Legislativo Federal, ya que el argumento de que los actos de turismo son actos de comercio o que la materia turística se encuadra dentro de la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, no convence desde un punto de vista estrictamente jurídico. Por lo tanto considero que: Debe adicionarse al multicitado precepto Constitucional con una fracción que establezca:

Art. 73: El Congreso tiene facultad:

Fr. XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, -- condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración, TURISMO y salubridad general de la República:

B I B L I O G R A F I A

BONET CORREA, José. La Legislación Turística Comparada y su Evolución Actual. Instituto de Estudios Turísticos, Madrid, 1965.

BENVENUTI, Legislazione Comparata a favore del Turismo. -- Ponencia presentada en el Congreso Internacional sobre el estudio del Turismo, Trentino, Italia, 1956 -- publicada en Economía Trentina, 1957.

CARRILLO CORONA, Alfonso. Régimen Jurídico del Departamento de Turismo, Tesis Profesional Facultad de Derecho, UNAM. 1967.

CABALLERO, Gloria. Historia Legislativa del Turismo en México, Instituto Mexicano de Investigaciones Turísticas, México, D.F. 1965.

CORIOVA R., Luis. Elementos de Turismo Comparado. Comisión de Estudios del Patrimonio Turístico de México, -- U.N.A.M. 1958.

CUERVO, Raymundo. Análisis del Turismo. Instituto Mexicano de Investigaciones Turísticas. Trabajo de Investigación, México, D.F. 1971.

DE ARRILLAGA, José Ignacio. Sistemas de Política Turística. Editorial Aguilar, Madrid, 1955.

DE ARRILLAGA, José Ignacio. El Turismo en la Economía Nacional, Editora Nacional, Madrid, 1955.

DE LA CIERVA Y HOSES, Ricardo. Turismo; Teoría, Técnica y Ambiente, Editorial River, S.A. Madrid, 1963.

DIARIO DE LOS DEBATES. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. 20 de octubre de 1960. XLIV Legislatura, Tomo III.

DEPARTAMENTO DE TURISMO. Testimonio de una Política en Materia de Turismo, México, D.F. 1964.

- DICCIONARIO REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Unión Tipográfica, -
Editorial Hispano Americana, México, D.F., 1963.
- FERNANDEZ FUSTER, Luis. Teoría y Técnica del Turismo. --
Editorial Nacional, Madrid, 1967.
- GONZALEZ A. ALPUCHE, Rafael. Temática y Legislación Tu--
rísticas. México, Edición del Autor, 1969.
- HUNZIKER, Walter. Un Siglo de Turismo en Suiza y en Euro
pa. Citado en la Revista de Turismo. 3, 1962.
- INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES TURISTICAS. Ponencia
del Lic. Carlos García Mata. Zacatenco. 1966.
- LEGISLACION TURISTICA ESPAÑOLA. Sección de Estudios de -
la Sub-Secretaría de Turismo, Recopilación, Madrid, -
1965.
- MANTILLA MOLINA, Roberto. Derecho Mercantil. Editorial -
Porrúa, S.A. 8a. Edición, México, D.F. 1965.
- MIBOYET, J. P. Principios de Derecho Internacional Privado. Selec. 2a. Edición Traducida Andrés Rodríguez R.
Editora Nacional, 1965.
- ORTEGA M. Alfonso, Estudio de Legislación y Reglamenta--
ción de Turismo. U.N.A.M. 1958. Trabajo de Investiga
ción en contrato con el Fondo de Garantía y Fomento
del Turismo.
- ORTUÑO MARTINEZ, Manuel. Introducción al Estudio del Tu--
rismo, Textos Universitarios, S.A. México, D.F. 1967.
- RABASA, Emilio O. Mexicano, ésta es tu Constitución. Edi-
tado por la Cámara de Diputados, México, D.F. 1968.
- RIVERA RODRIGUEZ, Hernán. Estudio Jurídico de la calidad
migratoria del turista. Tesis Profesional Facultad --
de Derecho, U.N.A.M. 1971.
- SOSA CEPEDA, Miguel. Análisis de la Situación Jurídica --
en México y en el Derecho Internacional. Tesis Profe-
sional. Facultad de Derecho, U.N.A.M. 1967.

SAN MARTIN Y TORRES, Xavier. Nacionalidad y Extranjería,
Editorial Mar, S.A., México, D.F. 1954.

SIERRA, J. Derecho Internacional Público. 4a. Edición --
Editorial Porrúa, S.A., México, D.F. 1963.

THE UNITED NATIONS. Conference on International Travel --
an Tourism, Resolutions and Recomendations. Geneve, --
N. U., UIOOT.

VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. Editorial
Aguilar 5a. Edición, Madrid, 1967.

VAZQUEZ GIL, C. La Nueva Ley en Materia de Turismo. Tesis
Profesional Facultad de Derecho, U.N.A.M. 1963.

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Editorial Porrúa. Cuadragésima Cuarta Edición. Méxi-
co. 1970.

LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION. Editorial Porrúa.--
Novena Edición. México 1969.

LEY GENERAL DE POBLACION. Manual del Extranjero. Echanove
Trujillo, Carlos A. Editorial Porrúa, S.A., 9a. Edición
México, 1969.

LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO.

LEY FEDERAL DE TURISMO. 1969.

REGIAMENTO DE LAS AGENCIAS DE VIAJES. Publicado en el Dia
rio Oficial de fecha 10 de octubre de 1969.

REGIAMENTO DE GUIAS DE TURISTAS, GUIAS CHOFERES Y SIMILARES.
1969.

I N D I C E

A MANERA DE PROLOGO

CAPITULO PRIMERO

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL FENOMENO TURISTICO

	Pág.
A) Generalidades	1
B) Estudio de la Palabra Turismo y Turista	8
C) Definiciones Doctrinales	8
D) Definiciones Legales	12
E) Legislación Positiva Mexicana	18

CAPITULO SEGUNDO

DERECHO MIGRATORIO MEXICANO

A) Concepto de Extranjero	21
B) Condición Jurídica de los Extranjeros	22
C) Principios que determinan el trato al Extranjero	24
D) Esfera Jurídica Inviolable del Extranjero	26
E) Calidades Migratorias	27
F) Análisis del Artículo 50 de la Ley General de Población	31

CAPITULO TERCERO

DISCUSION SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEGISLA- CION TURISTICA VIGENTE.

A) Antecedentes de la Ley Federal de Turismo	49
B) Competencia Constitucional aplicable al Turismo	58
C) Iniciativa de la Ley Federal de Turismo en vigor, y las diversas discusiones que suscitó	65
D) Comentario Crítico	72
E) Conclusión General	78

CAPITULO CUARTO

REGLAMENTOS DERIVADOS DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO.

A) Reglamento Interior del Departamento de Turismo.	80
B) Comentario previo al Reglamento de las Agencias de Viajes	132
C) Reglamento de las Agencias de Viajes	134
D) Comentario previo al Reglamento de Guías de Turistas, Guías-choferes y Similares.	152
E) Reglamento de Guías de Turistas, Guías-Choferes y Similares	153
CONCLUSIONES.	168
BIBLIOGRAFIA.	171